FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

- Memoria 2025 (Ejercicio 2024) -

INTRODUCCIÓN..... 3

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 5

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....5

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....7

3. Organización general de la Fiscalía.....7

4. Sedes e instalaciones 9

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía 9

6. Instrucciones generales y consultas..... 10

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 13

1. Penal 14

1.1. Evolución de los procedimientos penales 14

1.2. Evolución de la criminalidad 20

CORREO ELECTRÓNICO

Fiscaliasuperior.extremadura@fiscal.es

Plaza de la Audiencia, s/n
10003 Cáceres
Telf. 927 620 207

2. Civil 31

3. Contencioso-administrativo 35

4. Social 40

5. Otras áreas especializadas 46

5.1. Violencia sobre la mujer 46

5.2. Seguridad y salud en el trabajo 49

5.3. Medio ambiente y urbanismo 50

5.4. Trata de personas y extranjería 52

5.5. Seguridad vial 54

5.6. Menores 58

5.7. Cooperación penal internacional 63

5.8. Criminalidad informática 64

5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores 66

5.10. Delitos de odio y discriminación 78

5.11. Derechos humanos y memoria democrática 79

5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal 81

5.13. Vigilancia penitenciaria 82

5.14. Delitos económicos 84

5.15 Protección de datos 87

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA (TEMA ESPECÍFICO DE OBLIGADO TRATAMIENTO) 91

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 98

INTRODUCCIÓN

I

Desde el año 2021 hasta 2024 se han renovado la totalidad de los puestos directivos del Ministerio Fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A partir del día 31 de mayo de 2021, fecha en que tomé posesión de mi cargo como Fiscal Superior, y ya sea por traslado de los titulares o cumplimiento de sus mandatos temporales, han sido nombrados los Fiscales Jefes de las Fiscalías provinciales de Badajoz, de Cáceres y de la Fiscalía de Área de Mérida; así como los Tenientes Fiscales de la Fiscalía de la comunidad y de ambas Fiscalías provinciales.

Concretamente, en el año 2023 fueron nombrados y tomaros posesión de sus cargos Francisco Ortega como Fiscal Jefe de Mérida y José Luis Alonso Tejuca como Fiscal Jefe de Badajoz. Olga Suárez tomó posesión como nueva Fiscal Jefa de Cáceres el día 3 de abril de 2024 en un acto presidido por el Fiscal General del Estado.

Todos los fiscales que desempeñan esos puestos de jefatura y tenencia son cualificados profesionales que aportan a sus respectivos órganos fiscales ideas renovadas, capacitación excepcional y dedicación plena a sus nuevas funciones. Sin duda, de su ilusión y capacidad de trabajo, se alcanzarán importantes cotas de excelencia, gestión, calidad de desempeño y transparencia hacia el exterior. El Ministerio Fiscal no se entiende sin un trabajo en equipo y especializado que redunda indefectiblemente de forma positiva en el servicio público al que nos debemos.

En cualquier caso, y parafraseando a Monet, mientras que las instituciones permanecen en el tiempo, son inmarcesibles; las personas que las representamos somos transitorias. De otra forma no puede entenderse la renovación de las personas que dirigen el Ministerio Fiscal, y no somos más que depositarios de un legado histórico de muchos fiscales que han dejado lo mejor de sí mismos a favor de esta alta institución del Estado. Nuestra labor no ha de ser otra que, mientras ocupemos estas responsabilidades, mantener una actitud personal y profesional y desarrollar nuestro trabajo en aras del servicio público, manteniendo el prestigio acrisolado durante años por tantas profesionales al servicio de la institución.

II

En materia de inspecciones a los órganos del Ministerio Fiscal en Extremadura, se han efectuado aquellas que a finales del año anterior se fijaron y se elevaron a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado para la oportuna coordinación. En el año 2024 han sido inspeccionadas la sección territorial de la Fiscalía Provincial de Badajoz en Zafra y la Fiscalía de Área de Mérida.

Las inspecciones no solo abarcan la comprobación de la calidad del trabajo de los Fiscales, sino que, tal y como se incluyó en el plan de actuación, van más allá de esa sustancial e indispensable comprobación. Así se mantienen entrevistas reservadas con los Fiscales y los funcionarios para la aportación de claves que no se pueden colegir del examen frío de los expedientes u otras actividades procesales.

Ambas Fiscalías tienen un alto grado de calidad en el trabajo y un funcionamiento en general positivo. No obstante, en ambos casos se han efectuado observaciones y propuestas de mejora que son puestas de relieve a las respectivas jefaturas, y transcurridos unos cien días desde la notificación se requiere acerca de su implementación o corrección de las deficiencias advertidas.

III

Para terminar, es preciso recordar que el trabajo de la fiscalía es, esencialmente, un trabajo en equipo. En este órgano, compuesto por tres miembros, la comunicación, tal y como se ha dicho previamente es directa, diaria y fluida. Todos los asuntos de cierta entidad que ingresan en la misma son debatidos jurídicamente entre nosotros y normalmente se alcanza un consenso respecto a la posición del Fiscal en ese asunto.

La memoria no podía apartarse de esta tónica, sin duda es también un trabajo colectivo en el que el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Aurelio Blanco Peñalver, y el Fiscal, Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Galán Miguel, han tenido una participación relevante y son autores de una parte muy importante de ella.

Mi agradecimiento y reconocimiento más profundo por su valiosa e imprescindible aportación.

Capítulo I. Incidencias personales y aspectos Organizativos

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla en Extremadura está fijada por el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre.

En lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad, el R.D.L. 1754/2007 diseñó la estructura y la plantilla orgánica tanto de la nueva Fiscalía de la Comunidad Extremadura como de la Fiscalía provincial de Cáceres, que pasaron a ser órganos diferentes del Ministerio Fiscal en la misma ciudad. Hasta ese momento las funciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Cáceres y hacia todos sus órganos judiciales eran llevadas a cabo por la pretérita Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que se desdobló al ser esta región una comunidad pluriprovincial.

En general, las plantillas orgánicas de Fiscales presentan ciertas disfunciones, parcialmente atenuadas por la dotación de nuevas plazas de fiscales en Cáceres, Badajoz y Villanueva de la Serena efectuadas por el RD 1100/2024, ya que mientras se podría decir que en las sedes de las dos Fiscalías Provinciales y en la Sección Territorial de Zafra, el número de Fiscales, aún siendo insuficiente, no es crítico; sin embargo, en la Fiscalía de Área de Mérida y en las Secciones Territoriales de Plasencia y Villanueva de la Serena las plantillas son escasas para su nivel de trabajo, por lo que deberían ser incrementadas en, al menos, una plaza cada una. Mérida y Plasencia tenían en 2021 una plaza de Fiscal de refuerzo, habiéndose consolidado en la plantilla orgánica de la ciudad de Plasencia la plaza de refuerzo en 2022, mientras que en la de Mérida sigue se ha consolidado el año 2023. Por fin, en este año inmediatamente anterior se han aprobado Fiscales de refuerzo tanto en Badajoz, Cáceres como en Villanueva de la Serena. En la fecha de redacción de estas líneas, está destinado en la sección de Plasencia un fiscal en expectativa de destino.

La próxima entrada en vigor de la LO 1/2025 de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia va a significar una honda transformación de la administración de justicia. En el aspecto referido a las plantillas orgánicas de los diferentes órganos fiscales de la comunidad, decir que algunas fiscalías van a resultar seriamente afectadas por la creación y/o ampliación de competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así, el juzgado provincial de Cáceres asumirá las competencias en delitos sexuales, se prevé la implantación de un juzgado comarcalizado en la ciudad de Mérida que abarcará toda la provincia excepto el partido judicial de Badajoz, y los órganos judiciales de Badajoz también van a ver incrementadas sus competencias en la memoria. El efecto que se va a producir, sin que haya un aumento de cargas de trabajo a cada una de las provincias, es que los procedimientos penales y civiles se mudarán de órganos de instrucción y enjuiciamiento, subiendo esas cargas en unos y disminuyendo correlativamente en otros.

Especialmente las fiscalías provinciales de Cáceres y Badajoz y la de área de Mérida asumirán nuevos cometidos, por lo que en una futura ampliación de plantilla merced a la Ley Orgánica 1/2025 debería proveerse al menos una plaza más para cada una de ellas

El desglose de la plantilla por categorías a 31 de diciembre de 2024 en la comunidad es el siguiente, con un total de 63 Fiscales, que se distribuyen de la siguiente forma:

	F. Comunidad	Provincial CC	Provincial BA	Área Mérida	Sección PLA	Sección VVA	Sección ZA
Fiscal Jefe	1	1	1	1			
Tte. Fiscal/Decano	1	1	1	1	1	1	1
Fiscal	1	9	14	6	5	4	1
Abogado Fiscal		2	2	3	2+1	1	1

Es de destacar que todas las plazas de la plantilla orgánica están cubiertas por fiscales de carrera.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura no ha alterado su composición orgánica ni las personas que la integran. En concreto, a 31 de diciembre de 2024, la plantilla estaba compuesta por el Fiscal Superior, Teniente Fiscal y un Fiscal, todos de la segunda categoría.

La secretaría de la Fiscalía de la Comunidad, está dotada de tres plazas de funcionarios, una de cada cuerpo de la Administración de Justicia. En el pasado mes de mayo de 2024 se incorporó en virtud de concurso ordinario la gestora procesal Dª María de la Montaña Campón Cordobés

Desde el mes de enero de 2019 está implementada la llamada Nueva Oficina Fiscal (NOF). Se distinguen tres Áreas: de apoyo a la jefatura, de soporte general y de apoyo procesal y a la investigación. El Coordinador de la oficina fiscal – Gestor Procesal - es el responsable inmediato de la organización de tareas y servicios, reportando directamente al Fiscal Superior.

A la vista de este esquema y de la reducida plantilla, la Gestora asume el rol de coordinación de la secretaría, la Tramitadora el de apoyo procesal y secretaria personal de la Jefatura y el Auxilio colabora en las Áreas de apoyo procesal y da soporte a las anteriores, sin perjuicio de las tareas que son propias a cada cuerpo. No obstante, esta distribución de funciones se somete imperativamente, a la vista de sus reducidas dimensiones, a la transversalidad, por la que todo el personal funcionario comparte

generalmente las tareas que comprenden las diferentes Áreas. De otro lado, se ha determinado un régimen de sustituciones internas para el desempeño profesional de cada uno y, igualmente, se regulan los turnos de vacaciones, licencias y permisos de tal forma que se garantice la presencia de al menos dos trabajadores públicos en todo momento.

Respecto a las fiscalías provinciales, nos remitimos, por razones de eficiencia y sistemática, a las respectivas memorias de Cáceres y Badajoz

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no han existido más novedades que las expresadas en el punto anterior respecto a la incorporación de una gestora procesal

Tampoco ha habido refuerzos ni sustituciones.

En lo que se refiere a las Fiscalías Provinciales, por razones sistemáticas y de extensión de la memoria, me remito a sus memorias respectivas y a lo señalado en el apartado anterior respecto a los movimientos de Fiscales y funcionarios.

3. Organización general de la Fiscalía

Ninguna alteración sustancial ha habido en la organización del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma, la cual responde a la implantación territorial en el ámbito de Extremadura, a saber: una Fiscalía de la Comunidad, dos Fiscalías provinciales, una de Área y tres Secciones Territoriales para ambas provincias.

Corresponden al Fiscal Superior las labores de representación y dirección del Ministerio Público en Extremadura, la coordinación del trabajo de los distintos órganos territoriales del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y las labores de inspección ordinaria sobre todos los órganos del territorio. En el desempeño de estas funciones, está auxiliado por los restantes Fiscales de esta Fiscalía en quienes, en determinadas ocasiones, ha de delegar el Fiscal Superior su realización.

La alta representación que la ley otorga al Fiscal Superior como representante del Ministerio Fiscal en la comunidad, hace que naturalmente se asista a aquellos actos, efemérides o hechos oficiales en los que su presencia haga visible a la institución a nivel local, provincial o autonómico.

Así, en 2024 se ha asistido personalmente a 88 actos públicos o privados en los que se haya requerido su presencia y ésta sea acorde con las funciones asignadas y la representatividad asumida. Las relaciones con autoridades y organismos públicos y las fuerzas armadas y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado son francamente buenas, fluidas y constantes.

En el puro ámbito representativo se ha asistido a cuantos actos institucionales públicos o de naturaleza privada se ha considerado que merecen y potencian la imagen del Ministerio Fiscal. En el apartado anterior se han indicado los acontecimientos más importantes a los que ha asistido el Fiscal Superior, que ascienden a, como se ha señalado, a 88.

Dentro de las atribuciones de la jefatura de la institución en Extremadura y representación de la misma, se pueden destacar las siguientes actividades:

a) Comparecencia a diez reuniones de la Comisión de Garantías establecida por la Ley de Videovigilancia, de la que el Fiscal Superior es miembro nato

b) Inspecciones a las secciones territoriales de Zafra y Fiscalía de Área de Mérida

c) Asistencia a comisiones autonómicas de Policía Judicial y de Violencia sobre la mujer, dos en cada caso en el año 2024

d) Presencia en actos en los que se reconoce a Fiscales por su contribución en determinadas materias, como el premio “Mujeres Influyentes a las fiscales de violencia sobre la mujer de Cáceres y Badajoz

e) Toma de posesión del Fiscal General del Estado

f) Recepción de visitas, tanto institucionales como privadas

g) Asistencia a la comisión mixta MJU y Ministerio Fiscal en Madrid el día 18 de marzo de 2024

h) Feria de itinerarios jurídicos en la facultad de derecho de la UEX

i) Asistencia a la mesa sobre trata de personas para la elaboración de un protocolo

j) Presentación de la memoria de 2024 en el acto de apertura de tribunales del TSJEX en Septiembre de 2024

k) Entrega de memoria de la fiscalía a la Presidenta de la Junta de Extremadura, Presidenta de la Asamblea y Delegado del Gobierno

l) Presentación de la memoria ante la Asamblea de Extremadura

m) Reuniones de trabajo con el fiscal de sala delegado de seguridad y salud en el trabajo y el Consejero de la Junta de Extremadura a los efectos de preparación de un convenio de colaboración

n) Firma institucional del protocolo de los centros de crisis 24H

Por fin, las funciones jurisdiccionales que son competencia de la Fiscalía de la Comunidad están atribuidas a los tres miembros de la misma en virtud de reparto de trabajo que se determinó en junta de Fiscales en junio de 2021, y que no se ha modificado a día de hoy. De igual forma, por delegación, se distribuyen las tareas relativas a la función de inspección ordinaria atribuida al Fiscal Superior entre todos los fiscales.

4. Sedes e instalaciones

No ha habido cambios en las sedes de fiscalías ni en sus instalaciones en la de la Comunidad, provinciales, ni en la de área de Mérida o secciones de Plasencia, Zafra y Villanueva de la Serena.

En octubre de 2023 se inauguró oficialmente la nueva sede judicial de la sede de la Fiscalía Provincial de Badajoz, lo que conllevo un exceso y atraso de trabajo motivado por la mudanza, fallos informáticos, deficiencias telefónicas, de mobiliario que a día de hoy han quedado prácticamente solventados. Destacar que como la Audiencia Provincial de Badajoz ha mantenido su sede en el tradicional edificio de la calle Colón de esa ciudad, la fiscalía también sigue ocupando los despachos de la planta segunda, aun cuando tienen un estado de conservación un tanto deficiente.

Con la salvedad de la evidente limitación de espacio existente en la Fiscalía de Cáceres, cuya ampliación está prevista a medio plazo, y la sede de Villanueva de la Serena, angosta y en regular estado de conservación, las instalaciones se pueden calificar como buenas, ya que todos los Fiscales cuentan con despachos individuales y existen salas de reuniones.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En la Fiscalía de la Comunidad la dotación de herramientas informáticas es la siguiente:

- Equipos tecnológicos: puestos de trabajo de Fiscales con torre PC y doble pantalla, ordenador portátil e impresora-scaner. Para los funcionarios dos ordenadores portátiles con doble pantalla y una torre PC, igualmente con doble pantalla. La oficina cuenta con fotocopiadora y scaner

- Aplicaciones informáticas: Teams, autofirma, Fortuny, portafirmas, visor Horus, escritorio integrado con multiplicidad de aplicaciones digitales, Webex, zoom, siraj, digalaw, geiser, Microsoft office, etc.

Concluir con que habiendo mejorado ostensiblemente en las últimas anualidades la dotación de equipos informáticos aún no es enteramente suficiente o no ofrece parámetros de calidad adecuados. En el primer caso la necesidad de dotar a todos los Fiscales de

internet móvil y la mejora de las pantallas de equipos de sobremesa, de calidad, tamaño y prestaciones muy reducidas.

Respecto al resto de las Fiscalías, me remito a lo expuesto en sus respectivas memorias.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2024 se ha dictado la nota de servicio 1/2024 “sobre la forma de proceder en los supuestos de solicitud de suspensión de actuaciones judiciales o fiscales por parte de los abogados y procuradores adscritos al turno de oficio”, que a continuación se transcribe:

“La nota de servicio se dicta de conformidad con el artículo 22,4 del EOMF de 1981, que señala que los Fiscales Superiores “*ejercerán dentro del mismo* (el territorio de la Comunidad Autónoma) *las funciones previstas en los artículos Once, Veintiuno, Veinticinco y Veintiséis de este Estatuto*”. Por su parte, el artículo 25 de esa norma legal establece que “*el Fiscal General del Estado podrá impartir a sus subordinados las órdenes e instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos. Análogas facultades tendrán los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas respecto a los Fiscales Jefes de su ámbito territorial, y ambos respecto de los miembros del Ministerio que les estén subordinados”.*

La cuestión que es objeto de tratamiento en esta nota es la posible petición de suspensión de vistas y actuaciones, tanto judiciales como fiscales, por parte de abogados y procuradores que desempeñen sus funciones en el turno de oficio, habida cuenta el contencioso que al respecto mantienen con el Ministerio de Justicia acerca de la inadecuación de las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación del servicio profesional que prestan.

Ante tales peticiones, es indispensable que los Sres. Fiscales que intervengan en esas actuaciones mantengan una postura uniforme, ya que, como es preceptivo legalmente, el principio de unidad de actuación es un pilar básico en nuestra institución.

El Ministerio de Justicia ha resuelto que los profesionales de la abogacía y de la procura que prestan sus servicios en el turno de oficio no tienen una relación laboral, estatutaria ni funcionarial con el ministerio de Justicia, por lo que, en el caso de que suspendieran el ejercicio de sus funciones de asistencia jurídica gratuita, tal cesación no estaría amparada por derecho de huelga alguno.

Continúa señalando el Ministerio que los profesionales de la abogacía y de la procura adscritos al turno de oficio desempeñan un servicio profesional que tiene naturaleza pública por la función de tutela de fines públicos constitucionalmente relevantes que llevan a cabo sus respectivos colegios. Estos colegios profesionales reciben, a cambio de la organización y prestación de este servicio, una subvención, mientras que las cantidades percibidas por el profesional en cuestión constituyen una indemnización. Por ello, en modo

alguno puede hablarse de la existencia de un sueldo o salario para estas personas con cargo al ministerio de Justicia.

Ya la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en sentencia núm. 26/2019, de 22 de febrero, referida a la libertad sindical, la cual engloba como una de sus más esenciales manifestaciones el derecho de huelga, estableció que el derecho fundamental de libertad sindical, en su faceta de derecho a fundar sindicatos sin autorización previa, se reserva legalmente a los trabajadores que sean sujetos de una relación laboral o de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones públicas. Si los promotores del sindicato son trabajadores autónomos, en el caso abogados de oficio, no pueden fundar sindicatos, tengan o no tengan por objeto la tutela de sus intereses singulares, cuestión irrelevante frente a la condición jurídica de los promotores

La Sentencia, dando un paso más en su construcción doctrinal, alude al “carácter instrumental de la libertad sindical”, con el que la Sentencia quiere referirse a los derechos de actividad del derecho fundamental de libertad sindical en su titularidad colectiva de los propios sindicatos, que, en la formulación del art. 2.2 d) de la LOLS, incluye el ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprendé, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos individuales y otras manifestaciones.

Por último, la providencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de diciembre de 2023, dictada por la Sala Primera, Sección 2ª de dicho Tribunal, en el recurso de amparo 6213/2023 indica lo siguiente: “este Tribunal tiene fijada doctrina específica en la que se declara que los abogados de oficio, cuando se trata de la prestación del servicio de justicia gratuita organizado por los Colegios de abogados a los que pertenecen, no son trabajadores ni empleados públicos del Estado” y que, por tanto, “no pueden ejercer los derechos que corresponden a tales trabajadores y empleados públicos” (auto del TC 368/1992, de 1 de diciembre, fundamento jurídico segundo, en el que, entre otras resoluciones, se hace cita de la sentencia del TC 123/1987 que menciona la letrada en su escrito), incluyendo en este caso el derecho de huelga.

La conclusión es, por tanto, que estos profesionales en el desempeño de sus funciones en el turno de oficio no son trabajadores por cuenta ajena ni tienen relación laboral con la administración, y que las cantidades recibidas por su trabajo no son retribuciones, sino indemnizaciones. En consecuencia, y tal y como han señalado el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y la Audiencia Nacional, carecen a este respecto del derecho a la huelga.

En consecuencia, los Sres. Fiscales se opondrán a la suspensión de actos judiciales en los que se solicite la misma por las razones de un inexistente derecho a la huelga por parte de los profesionales citados y, en el caso de las actuaciones fiscales, denegarán la petición; todo ello con base a los fundamentos antes expresados.

Conclusiones.

Primera. Los abogados y procuradores en el desempeño de sus funciones en el turno de oficio no son trabajadores por cuenta ajena ni tienen relación laboral con la administración, y por ello, las cantidades recibidas por su trabajo no son retribuciones, sino indemnizaciones. En consecuencia, y tal y como han señalado el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia y la Audiencia Nacional, carecen del derecho a la huelga en la prestación de ese cometido.

Segunda. Los Sres. Fiscales se opondrán a las peticiones de suspensión de actuaciones judiciales cuando se alegue esta causa. Si a pesar de ello, el profesional designado no compareciere y fuere obligada la suspensión, se interesará del órgano judicial la deducción del oportuno testimonio al Colegio Profesional respectivo a los efectos disciplinarios oportunos, sin perjuicio de la solicitud de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 553 y 554 LOPJ.

Tercera. Si se tratare de actos propios del Ministerio Fiscal, los fiscales actuantes denegarán la petición de suspensión. Si a pesar de ello, el profesional designado no compareciere y fuere obligada la suspensión, se acordará a través de la jefatura correspondiente la deducción del oportuno testimonio al Colegio Profesional respectivo a los efectos disciplinarios oportunos.

Los Sres. Fiscales se sujetarán en lo sucesivo a las prescripciones de esta nota de servicio.”

Capítulo II. Actividad de las fiscalías territoriales

Las memorias de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas han de ser un compendio de las correspondientes de las Fiscalías territoriales. A estos efectos, y en lo que concierne al apartado en el que nos encontramos y por razones sistemáticas, se expondrán los datos correspondientes a la actividad de la Fiscalía de la Comunidad, dado que las materias no son unívocas. En los siguientes apartados se desarrollarán conjuntamente los datos correspondientes a las provincias de Cáceres y Badajoz relativos a la actividad de las correspondientes Fiscalías Provinciales.

Los números estadísticos de la Fiscalía de Extremadura, son, como en anualidades anteriores, muy reducidos, aun cuando desde 2016 se han incrementado notablemente los recursos de apelación resueltos por la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia por los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de las Audiencias Provinciales.

En el ámbito interno propio de la propia Fiscalía de la Comunidad, así como ante las tres Salas del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se han tramitado los siguientes asuntos:

- Diligencias preprocesales civiles 0
- Cuestiones de competencia civiles 1
- Asuntos de la Sala de recusaciones 7
- Diligencias previas 73
- Sentencias Sala Civil y Penal 56
- Diligencias de investigación 8
- Expedientes gubernativos judiciales 22.
- Recursos apelación sentencias de la Audiencia Provincial 52.
- Recursos de apelación sentencias del Tribunal del Jurado 4
- Recursos casación interpuestos Fiscal 0
- Informes competencia contencioso 51
- Procesos derechos fundamentales contencioso 5
- Otros procesos contenciosos 2
- Procesos laborales 16
- Recursos suplicación laborales 6
- Procesos aforados 4
- Expedientes gubernativos Fiscalía 37

A la vista de estos números, las series estadísticas carecen de demasiado interés. Destacar que de las 56 sentencias dictadas en apelación por la Sala Civil y Penal han sido conformes con la tesis del Fiscal 49, lo que hace un 87,5% respecto del total.

1. Penal.

1.1 Evolución de los procedimientos penales

Desde una perspectiva meramente cuantitativa y a nivel regional los datos anualizados de procedimientos penales son los siguientes:

Años	2024	2023	2022
a. Diligencias previas P.A.	35.141	36.646	36.755
b. Diligencias urgentes	3.931	3.893	3.206
c. Procedimientos abreviados	4.028	3.326	3.651
d. Delitos leves	5.376	6.048	4.277
e. Sumarios	53	59	41
f. Tribunal del Jurado	2	4	8

Las cifras anteriores reflejan un cierto mantenimiento de las diligencias previas y urgentes incoadas respecto a 2023; ya que mientras las primeras disminuyen un 4,11%, las segundas se incrementan un escaso 0,98%. Por el contrario, los procedimientos abreviados han ascendido un importante 21,11%, siendo destacable que en relación a las diligencias previas incoadas significan un 11,46%

El procedimiento ante el Tribunal del Jurado continúa siendo residual en nuestra región, habiéndose incoado en 2024 solamente dos de ellos frente a los cuatro de 2023.

Los sumarios han sufrido una minoración porcentual de un 10,17%

Tomados en conjunto todos los procedimientos incoados en Extremadura en el pasado año suman un total de 48.531. En 2023 la cifra fue de 46.650, lo que supone un incremento de un 4,03 % respecto a ese año, y de un 1,24 % si lo comparamos con el año 2022, en el que se incoaron 47.938.

1.1.1 Diligencias previas

Según los datos de las Fiscalías provinciales el número de diligencias previas ingresadas en el año 2024 alcanza el número de 35.141. No se cuentan en esta cifra las reaperturadas de otros años.

Podemos distinguir en razón a su terminación los siguientes conceptos:

a. Archivo/Sobreseimiento	21.202
b. Transformadas en delito leve	1.475
c. Transformadas en procedimiento abreviado	4.028
d. Transformadas en sumario	41
e. Transformadas en tribunal jurado	7
f. Transformadas en diligencias urgentes	615

El resto de las diligencias incoadas han concluido por acumulaciones a otros procedimientos o inhibiciones.

Debe destacarse el alto índice de sobreseimientos o archivos, que suponen un 60,33% de las incoadas

1.1.2 Procedimientos abreviados

Decíamos que el número de procedimientos penales abreviados incoados en 2024 fueron un total de 4.028, mientras que en 2023 la cifra fue de 3.326, lo que en términos porcentuales se traduce en un incremento de un 21,11 %.

Sobre los procedimientos incoados se pueden establecer las siguientes divisiones:

a. Calificados ante el Juzgado de lo Penal	3.056
b. Calificados ante la Audiencia Provincial	146
c. Sobreseimientos y archivos	348

Esto es, sobre un total de 4.028 procedimientos fueron calificados por el Fiscal 3.202, lo que supone un 79,49 %, de los que un 4,56 % lo fueron ante la Audiencia Provincial y un 95,44 % ante los Juzgados de lo Penal. Por fin, un escaso 8,63 % sobre el total de incoaciones termino en sobreseimiento o archivo.

1.1.3. Diligencias urgentes

La evolución de este tipo de procedimiento consolida en el año 2024 la progresiva alza interanual -aunque el pasado año menor- de las diligencias urgentes, tanto las que se incoan, como paralelamente las que se califican.

Una de las causas de ello es el esfuerzo que diariamente realizan los fiscales para conseguir que este tipo de infracciones penales menos graves, flagrantes y de instrucción

sencilla, se tramiten con carácter más generalizado por este trámite, por la agilidad y eficacia que ofrece. Ha sido el fruto de acuerdos conseguidos con Letrados y partes en las comparecencias del servicio de guardia, y desde el punto de vista institucional, a través del impulso dado a la agenda de señalamientos, superando las incidencias que ofrecía policía judicial en la citación de los investigados. También es reseñable el importante incremento que este tipo de diligencias ha tenido en el juzgado de violencia sobre la mujer de Cáceres, que es de competencia provincial

Los datos estadísticos de 2024 son los que siguen:

a. Diligencias incoadas	3.931
b. Sobreseimientos/archivos	348
c. Transformadas a diligencias previas	154
d. Calificadas	2.554

Si en el año 2023 se incoaron un total de 3.893 diligencias urgentes, el dato de 2024 supone un ascenso porcentual de un 0,98%.

Es destacable igualmente que la ratio de sobreseimientos es de un 8,85% respecto a las tramitadas y la de transformación a diligencias previas de solamente un 3,92%. En este sentido, las calificaciones sobre incoaciones alcanzan el 64,97%, en línea con el 64,12 % de 2023.

Como en las anualidades anteriores, los delitos que más se han repetido son infracciones contra el patrimonio, contra la seguridad del tráfico y delitos de contra la integridad física y otros bienes personales, entre los que se encuentra la violencia sobre la mujer.

1.1.4 Delitos leves.

Se ha producido una notable minoración respecto a 2023 de las cifras de esta clase de procedimientos. En 2023 se incoaron 6.048 asuntos, mientras que en 2024 el número se ha reducido hasta 5.376, lo que supone una disminución interanual de un 11,11 %.

Para determinar la asistencia a los juicios leves, el fiscal adopta el criterio de oportunidad y no asiste a juicios por infracciones leves de escasa relevancia social y significación pública, lo que nos permite, dada la cortedad de las platillas asistir a otros los señalamientos civiles, laborales, e intervenir en actuaciones tuitivas, preconstitución de pruebas, declaraciones relevantes, visitas a centros de internamiento de menores y personas con discapacidad, tramitación de diligencias de investigación, quejas de particulares, y todas aquellas en las que de manera progresiva el fiscal es llamado por el legislador en el cumplimiento de sus funciones.

El número de juicios orales por delitos leves a los que ha asistido el Fiscal han sido 3.979, que representan un 74,01% del total de vistas orales.

1.1.5 Sumarios

El peso de este procedimiento en relación al total de procesos, es muy reducido. Si en Extremadura en 2024 se han incoado 48.531 procedimientos, solamente se han tramitado bajo la cobertura del sumario ordinario 53, lo que supone un muy bajo 0,11%, y una disminución respecto a 2023 de un 5,35%, al alcanzar ese año las 59 incoaciones.

Las cifras del año 2024 en Extremadura son las siguientes:

a. Incoados	53
c. Calificaciones	47
d. Sobreseimientos/archivos	3

Los sumarios calificados alcanzan la cifra de un 88,68%; mientras que los archivos se reducen a un 5,66%.

Los delitos que son tramitados por procedimiento sumario son, casi exclusivamente, delitos contra la vida, contra la libertad sexual y de tráfico de drogas

1.1.6 Tribunal del Jurado.

Continúa siendo un proceso de poca incidencia en nuestra región: se han incoado 2 procedimientos, se han calificado otros 2 y se han celebrado 5 juicios orales.

1.1.7 Calificaciones.

Se han calificado por escrito en Extremadura en el año 2024 un total de 5.805 causas, lo que supone por fiscal y año una media de 92 escritos. En 2023 se calificaron 5.210 procedimientos. Es decir, este pasado año se ha producido una subida porcentual de un 11,42 %.

Por procedimientos, los datos son los siguientes:

a. Diligencias urgentes	2.554
b. Procedimientos abreviados	3.202
c. Sumarios.	47
d. Tribunal Jurado	2
e. Juicios leves (calificaciones orales)	3.979

El total de calificaciones ha ascendido a 9.784, de las que 5.805 han sido escritas -un 59,33%- y 3.979 orales -un 40,67%-.

Respecto a las calificaciones escritas por procedimientos, las efectuadas en diligencias urgentes suponen un 44% del total, en el procedimiento abreviado un 55,16%, en el sumario un 0,81% y en el tribunal del jurado un 0,03%.

1.1.8 Medidas cautelares

Durante 2024 se han adoptado en Extremadura un total de 179 medidas cautelares de prisión provisional y 810 medidas relativas a la orden de protección o alejamientos. Ello supone respecto a 2023 una disminución de las prisiones en un 9,14 %, ya que ese año el número alcanzó las 197; mientras que en otras medidas cautelares al pasar de las 910 en 2023 se traduce en una minoración de un 10,99%.

En el seno del Tribunal Superior de Justicia no se ha adoptado medida cautelar de clase alguna.

Por último, es de destacar que de las 181 peticiones de prisión provisional interesadas por el Fiscal, solamente en 2 de ellas no se adoptó judicialmente, lo que es un insignificante 1,10 %.

1.1.9 Juicios

En 2024 se han celebrado en la región un total de 5.510, cifra prácticamente idéntica a los 5.523 juicios de 2023 y inferior a 2022, año en el que el número ascendió a 6.462.

De esos 5.510 juicios, 3.091 fueron por delitos leves ante los Juzgados de Instrucción (un descenso de un 3,38%), 2.257 ante los Juzgados de lo Penal, -(un 5,86% más) y 162 ante las Audiencias Provinciales, (un 15,62% menos).

Ninguno ante el Tribunal Superior de Justicia.

1.1.10 Sentencias Juzgados de los Penal y Audiencias Provinciales

Durante 2024 se han dictado en el territorio extremeño 3.083 sentencias ante esos órganos judiciales, que significa un ascenso de un 31,25 % respecto a 2023, año en que las sentencias fueron 2.349.

De esas sentencias, 2.868 han sido dictadas por los órganos unipersonales, y 215 por los colegiados, (un 93,03 y un 6,97%, respectivamente.

Las sentencias condenatorias han sido 2.728, un 88,49 %, mientras que las absolutorias suponen un 11,51 %, con un total de 355 resoluciones.

El grado de conformidad total de esas sentencias respecto a las calificaciones fiscales alcanzan la cifra de 2.039, lo cual supone un porcentaje de un 66,80%.

Como años anteriores, en el Tribunal Superior de Justicia solamente se han dictado sentencias en segunda instancia derivadas de recursos de apelación interpuestos por el Fiscal o las partes.

1.1.11 Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación incoadas en las Fiscalías de Extremadura durante 2024 han sido 198, de las que 8 lo han sido por la Fiscalía de la Comunidad, 77 por la provincial de Cáceres y 113 por la de Badajoz.

Tal y como se expresó en las memorias de los años 2022 y 2023, continua el progresivo declive de diligencias investigadas por el Fiscal, ya que, en 2022 se incoaron 300, en 2023 fueron 269 y en este pasado año las citadas 198, que refleja una reducción de un 27,39% respecto a la anualidad anterior y de un 34% si lo comparamos con 2022.

El origen de la incoación de ellas es el siguiente:

a. Testimonio órgano judicial	4
b. Denuncias administración	106
c. Atestado policial	5
d. De oficio	13
e. Denuncias de particulares	70

De ellas 75 han sido archivadas, y el resto remitidas al órgano judicial.

Teniendo en cuenta el origen de la noticia generadora de la incoación de las diligencias, un 53,54% proviene de las diferentes administraciones públicas, un 35,35% de denuncia de particulares, un 6,57% de oficio, un 2,53% de atestados policiales y un 2,02% de testimonios de órganos judiciales

1.1.12 Ejecutorias

El número total de ejecutorias despachadas en todo tipo de procedimientos penales ha ascendido en 2024 a la cifra de 17.433, mientras que los dictámenes emitidos han sido 42.672. En 2023 fueron 14.747 y 34.029, respectivamente, lo que se traduce en un aumento de un 18,21% en el caso de las ejecutorias y de un 25,4% en el de los dictámenes.

De las 17.433 ejecutorias despachadas, 2.677 corresponden a las audiencias (un 15,36%), 12.225 a los juzgados de lo penal (un 70,13%) y 2.531 (un 14,51%) a los juzgados de instrucción.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

Lamentablemente, en este año 2024 continúa la senda alcista de los delitos contra estos bienes jurídicos. Suben los homicidios y las lesiones dolosas; particularmente estas últimas crecen a ritmos próximos a un 10% de media desde hace ya varios años. Sin duda, un hecho muy preocupante que pone de relieve una creciente agresividad latente que eclosiona con demasiada facilidad.

El número de sentencias dictadas en 2024 muestra que la mayor cantidad de resoluciones responde coherentemente a la sanción por delito de lesiones dolosas, sin bien, se observa un bajo número de sentencias por lesiones por imprudencia, lo que puede explicarse tanto por un porcentaje alto de sobreseimiento de los mismos como por una mayor complejidad en su investigación

Años:	2024	2023	2022
a/ Homicidios dolosos	26	20	13
b/ Homicidios imprudentes	19	18	20
c/ Asesinatos	2	0	0
d/ Lesiones dolosas	12.156	11.037	10.328
e/ Lesiones cualificadas	3	10	8
f/ Lesiones imprudentes	1.996	2.472	2.503
g/ Lesiones Viogen y doméstica	1.121	1.265	1.320

En la memoria correspondiente a 2023 se afirmaba que había muy ligeras variaciones en las lesiones dolosas (+ 6,86 %), lesiones imprudentes (- 1,24 %) y lesiones de violencia de género y doméstica (- 4,17 %). Sin embargo las diferencias eran más apreciables en los

homicidios dolosos (+ 53,84 %), si bien al ser las cifras absolutas muy reducidas se produce el efecto de que una pequeña variación de los datos absolutos suponga una gran transcendencia relativa.

En lo que se refiere a 2024 y respecto al año 2023, los homicidios dolosos han crecido un 30%, los imprudentes un 5,55%, los asesinatos han pasado de ninguno a dos, las lesiones dolosas se han incrementado en 10,14%, las imprudentes han caído un 19,26% y las lesiones por violencias domésticas y de género han disminuido 11,39%

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En la provincia de Cáceres en el año 2024, no se han incoado procedimientos por delitos de torturas u otros contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos.

Por su parte, el Fiscal de Badajoz afirma que se produce un aumento sostenible en el tiempo, y así estos delitos crecieron, en su conjunto un 6,6% llegando al 10,7% de incremento los maltratos habituales. Es, muy importante, la condena, aún no firme, de cuatro policías locales por tratos degradantes a un ciudadano.

A nivel autonómico, los datos numéricos son los que se refieren a continuación:

Años:	2024	2023	2022
a/ Tratos degradantes	35	39	29
b/ Torturas	1	2	0
c/ Acoso laboral	7	5	8
d/ Integridad moral por funcionario	1	2	0

En términos absolutos hay una muy escasa actividad delictiva en esta materia, salvo en los tratos degradantes que ha alcanzado la cifra de 35 casos, que supone una disminución de un 10,26% respecto al año anterior y un aumento de un 20,69% si la comparación la hacemos con 2023

1.2.3. Libertad sexual

En la memoria del pasado año ya se ponía de relieve la importante escalada de este tipo de delitos en los últimos años, particularmente grave en aquellos casos en los cuales las víctimas tienen menos de 16 años. El repunte de esta gravísima criminalidad nos hace

considerar la necesidad de implantar medidas en materia de prevención en el ámbito educativo, en realizar campañas divulgativas de formación en igualdad, de prevención de la violencia sexual como una manifestación de la violencia en general, en la formación de los profesionales con enfoque de género. Esa prevención debe alcanzar la no banalización de las relaciones sexuales, la necesidad del consentimiento expreso y claro y la prevención mediante programas de formación en redes sociales.

Las víctimas de estos delitos son siempre mujeres o menores de ambos sexos, en ocasiones niñas y en otras, mujeres con discapacidad. En muchos casos, el sujeto activo del delito es la propia pareja o alguna personal ámbito familiar o cercano. Siempre se trata de víctimas con un alto grado de vulnerabilidad, lo que supone un plus acerca del desvalor penal de estas acciones.

Por parte del Fiscal de Badajoz se afirma que este apartado delictivo aumentó en 2024 numéricamente, un 31,5% destacando el 80% de incremento en agresiones sexuales, así como la elevación de conductas referidas a menores de 16 años y los acosos telefónicos. Se retoma, por tanto, la senda alcista que se observó en 2022 y que en 2023 se había mitigado. Además, los hechos son más graves y suelen producirse, en un buen número, en el marco de las relaciones familiares.

Por su parte, la Fiscal de Cáceres deduce que el análisis de los procedimientos por delitos contra la libertad sexual refleja una tendencia al alza en las diligencias previas durante 2024, atribuible, posiblemente al efecto de la Ley Orgánica 10/2022 de Libertad Sexual y su impacto en la sensibilización social y en las modificaciones procesales.

Los datos obtenidos de nuestras sentencias por delitos contra la libertad sexual son coherentes con esta argumentación, salvo en lo relativo a los delitos de pornografía infantil y de utilización de redes sociales con menores de edad, en los que las víctimas son niños más que niñas

Continúa señalando la Fiscal de Cáceres que esos datos son compatibles con el informe del Ministerio del Interior (2023) proporciona datos relevantes sobre el perfil de las víctimas, indicando que las mujeres representan la mayoría de las víctimas de delitos sexuales, especialmente entre menores de edad y jóvenes de 18 a 30 años. La victimización de menores es significativamente mayor en mujeres, cuadruplicando la de los hombres, lo que refuerza la idea de la violencia sexual como una manifestación de la violencia de género.

Ciertamente, a partir de las reflexiones de los fiscales provinciales se puede adelantar que las cifras a nivel regional no son favorables, y así es, lamentablemente. En el cuadro siguiente se reflejan los delitos de los tres últimos años relativos a la libertad sexual, y de su sola ojeada se plasma esta terrible situación:

Año:	2024	2023	2022
a/ Agresiones sexuales	342	187	118
b/ Abusos sexuales	34	57	185
c/ Acoso sexual	18	22	24
d/ Corrupción de menores	11	15	11
e/ Utilización de menores para pornografía	3	5	14
f/ Acoso medios telemáticos	6	8	1
g/ Abuso sobre menores de 16 años	23	29	44
h/ Agresión sobre menores de 16 años	46	45	14
i/ Prod/tenen/distr/ material pornográfico	12	18	1

Las cifras anteriores, tal y como decíamos antes, son esclarecedoras y estremecedoras: en 2023 se produjeron 407 delitos contra la libertad sexual, mientras que en 2024 la cifra ascendió a 530, lo que supone un terrible incremento de una 30,22%.

En la memoria del pasado año hablábamos de la influencia que en el catálogo de delitos habría operado la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, que suprimió la diferencia penal entra agresión y abuso sexual, supresión que indefectiblemente tuvo influencia decisiva en el aumento de delitos de agresión sexual y la correlativa disminución del delito de abuso. Este año la Ley ya no tiene ya esa influencia, por lo que insistimos no solo en el incremento cuantitativo, sino también en el cualitativo: las infracciones al bien jurídico son de mayor gravedad.

Las agresiones sexuales subieron un 58,47 % en 2023, desgraciada tendencia que se mantiene en 2024 al pasar de 187 agresiones en 2023 a 342 en 2024, lo que supone una variación porcentual de un 82,89%.

El resto de infracciones tienen disminuciones relativas de variada entidad.

Por último, son de honda gravedad, tal y como se ha señalado antes, los datos de agresiones y abusos a menores de 16 años de edad, que suman un total de 69 casos frente a los 74 casos de 2023. Es significativa la cifra de agresiones a estos menores, ya

que aunque el año pasado solamente ha habido un caso más, es una tipología que se ha triplicado desde 2022

1.2.4. Violencia doméstica

La mayor parte de los procedimientos incoados en Extremadura por delitos de violencia doméstica fueron fundamentalmente diligencias previas, que ascendieron a 474 en toda Extremadura (354 en Badajoz y 120 en Cáceres respectivamente). Su incidencia varía con un sustancial aumento de un 27,08% respecto de las cifras de pasado año, cuando fueron 373 las diligencias previas las incoadas, y de un 26,39% comparado el año 2022, ya que en ese año se abrieron 377. A estas 474 diligencias previas de 2023 habría que sumar otros 71 juicios rápidos incoados que suponen una disminución de 11,25% en comparación al año precedente.

Las medidas cautelares adoptadas el pasado año en esta tipología delictiva alcanzan la cifra de 95, frente a las 74 de 2023, lo que se traduce en un aumento de un 28,38%, destacando las variaciones relativas de un 31,25% y de un 29,41% de las órdenes de alejamiento y de protección, respectivamente; mientras que las prisiones provisionales adoptadas suponen un incremento de un 11,25%

Siguen siendo los progenitores, seguidos de los hijos, los que forman el grupo más numeroso de sujetos pasivos de la violencia doméstica. En muchas ocasiones, la denuncia persigue más que una respuesta penal, una solución terapéutica con situaciones vinculadas a adicciones a drogas y alcohol.

Sin perjuicio del examen más pormenorizado que en el apartado de otras áreas especializadas se hace respecto a las violencias familiares y de género, en este apartado haremos una reflexión sobre los datos de la materia y su conclusión respecto a la evolución anual de estos tipos de delincuencia.

Los procedimientos incoados y medidas cautelares adoptadas en 2024 son los siguientes:

- Procedimientos penales:

Año:	2024	2023	2022
a/ Diligencias previas	474	373	377
b/ Juicios rápidos	71	80	71
c/ Procedimientos abreviados	36	47	53
d/ Calificaciones	227	156	219

- Medidas cautelares:

Año:	2024	2023	2022
a/ Prisión provisional	9	8	10
b/ Orden de alejamiento	42	32	43
c/ Orden de protección	44	34	41

1.2.5. Relaciones familiares

La fiscalía de Badajoz indica que los datos de 2024 suponen un epidérmico incremento del 0,3% siendo el delito mayoritario el impago de pensiones vinculado al denominado maltrato económico que se ha proyectado con un avance del 11% respecto a 2023.

Por su parte, la de Cáceres afirma que los indicadores procedimentales del periodo 2021-2024 mantienen una tendencia estable con pequeñas oscilaciones. En la investigación por estos delitos es residual la incoación de diligencias urgentes.

A nivel de Extremadura, las cifras de las principales figuras delictivas son:

Año	2024	2023	2022
a/ Quebrantamiento deberes de custodia	126	116	157
b/ Sustracción de menores	21	32	35
c/ Abandono de familia y menores	76	72	93
d/ Impago de pensiones	421	365	436

El total de delitos contra las relaciones familiares ha sido de 637. Respecto a 2023, año en que se produjeron 602, supone una variación de un 5,81 %, destacando las subidas de un 8,62% en los quebrantamientos de deberes de custodia y de un 15,34% en los delitos de impago de pensiones, infracciones en la que tras la bajada operada en 2023 nos aproximamos a las registradas en 2022.

1.2.6 Patrimonio y orden socioeconómico

En la provincia de Badajoz este tipo de delitos han aumentado un 1,8% respecto a 2023 frente a la disminución del 11% del año anterior si bien con incidencia dispar en cada tipo singular. Han aumentado los hurtos, el robo con fuerza y con violencia y la apropiación

indebida; por contra se han reducido los daños, el robo en casa habitada y los daños. A reseñar los incrementos en defraudaciones tributarias, un 150% más, en fraude subvenciones, 4 asuntos frente a 0 del año anterior, y los delitos contra la seguridad social que suben un 100%.

En la misma línea, la provincia de Cáceres presenta unas cifras similares al año 2023. Los indicadores procedimentales del periodo 2021-2024, indica la fiscal jefa, mantienen una tendencia también estable, en relación con estos delitos que representan por volumen de actuaciones judiciales el segundo grupo de delitos más numerosos , por detrás de los delitos de lesiones.

Las diversas acciones delictivas cometidas en estos tres últimos años en el territorio de la comunidad de Extremadura fueron las siguientes:

Año	2024	2023	2022
a/ Hurtos	933	938	938
b/ Robo con fuerza	759	737	775
c/ Robo casa habitada	56	72	56
d/ Robo con violencia o intimidación	275	292	240
e/ Extorsión	32	44	34
f/ Hurto o robo vehículos motor	85	92	74
g/ Usurpación	149	126	141
h/ Estafas	2.177	2.712	2.766
i/ Apropiación indebida	429	378	342
j/ Defraudación fluido eléctrico	34	33	39
k/ Insolvencia punible	6	3	3
l/ Daños	829	961	803

m/ Receptación	17	23	21
n/ Blanqueo de capitales	3	7	2

El total de los delitos contra el patrimonio en 2024 es de 5.953, mientras que en 2023 fueron 6.545 y en 2022 acaecieron 6.438, lo que significa una disminución de un 9,05% y un 7,53% respectivamente.

Por clase de delitos hay un mantenimiento casi exacto en los hurtos, robos con fuerza en las cosas, robo con violencia o intimidación, hurto o robo de vehículos a motor y defraudación de fluido eléctrico. Sin embargo, se producen aumentos de cierta entidad en las usurpaciones (18,25%), apropiación indebida (13,49%) y insolvencias punibles (100%), aunque en este último caso cabe decir que la cifra de 6 delitos es muy reducida para dar entidad a la serie estadística. Por fin, se observan estimables disminuciones relativas en los delitos de robo en casa habitada (22,22%), en el de extorsión (27,27%), daños (13,73%) y en el de receptación (26,09%)

Mención especial aparte requieren las estafas. Si este tipo delictivo tuvo una verdadera eclosión en los años 2020 a 2023, con incrementos anuales que superaron alguna anualidad el 40% de infracciones, en el año pasado ya inició una etapa de consolidación de cifras al registrar una minoración de casi un 2% comparado con el año precedente. Esta tendencia en la disminución de infracciones se amplía en 2024, ya que ha tenido una bajada de un 19,73% en cuanto a 2023, ya que se ha pasado de 2.712 infracciones a 2.177.

Como se indicaba en la memoria del pasado año, el 95% de las estafas se realizan por medios tecnológicos. Una tan importante disminución de delitos solo puede achacarse a las mayores cautelas y prevenciones que adoptan las personas a fin de evitar ser víctimas de los estafadores.

1.2.7 Delitos contra la salud pública

El fiscal de Badajoz señala que los delitos contra la salud pública se mantienen en sus cifras más singulares, pero destacan el tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, un 33,3% de incremento, y el tráfico de drogas cualificado que lo hace un 450% al pasar de 4 a 22 asuntos.

Por su parte, la fiscal de Cáceres indica que los indicadores procedimentales del periodo 2021-2024 mantienen una tendencia también estable, aunque puede observarse un ligero incremento en el número de diligencias previas incoadas. Las calificaciones y sentencias se mantienen similares al año anterior.

Los datos de los años 2022, 2023 y 2024 son los que se reflejan en la siguiente tabla estadística referida a los delitos patrimoniales de mayor comisión:

Año	2024	2023	2022
a/ Sobre sustancias nocivas a la salud	114	139	137
b/ tráfico grave daño salud	165	127	104
c/ Tráfico no grave daño a la salud	80	94	76
d/ Tráfico cualificado	37	10	6
e/ Total delitos contra la salud pública	408	382	332

Como reflejan en sus memoria los fiscales de ambas provincias, las cifras absolutas referidas a la totalidad de los delitos alcanzan una pequeña variación al alza de un 6,81%,al pasar de un total de 382 infracciones en 2023 a 408 en 2024.

Sin embargo, no deja de preocuparnos que los aumentos en el tráfico de drogas de las que causan grave daño a la salud y el tráfico cualificado hayan sufrido una muy estimable tendencia alcista, continuando con la tónica de 2023. En este sentido, el primero de esos delitos ha crecido un 29,92%, mientras que el segundo lo ha hecho en un 370%, al pasar de diez delitos en 2023 a 37 en 2024.

Por informaciones obtenidas de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de la fiscalía antidroga, se ha detectado la existencia de un nuevo corredor de transporte de cocaína –principalmente- entre el puerto de Sines en Portugal y España a través de las fronteras hispano-lusas en la provincia de Badajoz; corredor que se ha unido al tradicional entre el sur y el norte y centro del territorio nacional.

Este incremento delictivo y la existencia de estos corredores ha llevado a que en el pasado año se haya propuesto, de común acuerdo con la fiscalía central antidroga, la creación en la fiscalía provincial de Badajoz de la figura del fiscal delegado antidroga. En el mes de marzo de este año se ha producido tal nombramiento, recayendo en el fiscal Diego Yebra Rovira.

1.2.8 Administración Pública

En este apartado se enmarcan una pluralidad de conductas típicas de muy diversa caracterización, que abarcan desde la prevaricación administrativa hasta el tráfico de influencias, las exacciones ilegales, el abuso sexual por funcionario o los delitos de cohecho relativos a la UE, entre otros.

Se puede afirmar que, aunque existe una sensación ciudadana de una proliferación de conductas que vulneran este bien jurídico, los datos demuestran que el número de acusaciones que se formulan y sentencias que se dictan es muy escaso y por ello es un tipo de delincuencia residual.

Señala la fiscal de Cáceres en su memoria que los datos sobre los delitos contra la Administración Pública no permiten establecer un patrón en relación con los procedimientos judiciales, pero , en relación con las diligencias de investigación de Ministerio Fiscal, puede constatarse un crecimiento en más del 50% respecto de las investigaciones de los años 2022 y 2023.

Por su parte, el fiscal de Badajoz afirma que en este tipo de delitos la reducción de procedimientos ha sido notable: un 35% inferior al año anterior al pasar de 60 asuntos a 39. Este nuevo estatus supone un punto de inflexión importante respecto a las magnitudes de la anualidad correspondiente a 2023 que fueron de tono creciente. Las infracciones más frecuentes han sido la desobediencia y la malversación.

Los delitos más cometidos, a la par, son los de prevaricación administrativa y las desobediencias. De estos, las cifras son las siguientes:

Año	2024	2023	2022
a/ Prevaricaciones administrativas	32	37	26
b/ Desobediencia	37	42	26
c/ Cohecho	1	6	2
d/ Malversación	3	3	1
e/ Tráfico de influencias	1	1	1

El total de delitos contra la administración pública incoados en el año 2024 ha sido de 79 frente a los 94 de 2023, lo que supone suponen una disminución relativa de un 15,96%, destacando las desobediencias, que lo han hecho en un 11,91%, las prevaricaciones en un 13,51% y el cohecho que lo ha hecho en un 83,33%, si bien se partía de solamente s6 delitos en 2023.

1.2.9 Administración de Justicia

Pese a que en este epígrafe se contemplan hasta nueve tipos delictivos distintos, de muy diversa naturaleza, sin duda el más numeroso con gran diferencia con respecto a los demás delitos contra la Administración de Justicia, como ya hemos venido señalando en memorias anteriores, ha sido el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar.

La fiscal de Cáceres explica que los datos sobre los delitos contra la Administración de Justicia Publica revelan un incremento en el número de procedimientos judiciales incoados, y sin embargo una disminución de las calificaciones despachadas y las sentencias dictadas. Una interpretación plausible para comprender esta diferencia puede ser que el delito más numeroso de este grupo de delitos, el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar se tome en consideración entre los datos de calificaciones por delitos de violencia de género, es decir que la disminución en este apartado realmente responde a la reubicación estadística dentro de la especialidad de violencia sobre la mujer y de violencia doméstica en el momento de formular acusación.
Por su parte, el fiscal de Badajoz señala que arrojando los datos de estos delitos en la provincia un 34% de disminución respecto a 2023, (913 asuntos frente a 1388), entiende que es provocada por un cambio de tendencia en el tratamiento de las incidencias de control de los medios telemáticos de control de alejamientos que, en el año anterior, daban lugar a múltiples incidentes cada uno de los cuales generaba una diligencia judicial.

Los datos numéricos para Extremadura de las principales figuras delictivas en función de su comisión, son:

Año	2024	2023	2022
a/ Prevaricación judicial	7	1	0
b/ Acusación o denuncia falsa	60	51	40
c/ Simulación de delito	71	53	66
d/ Falso testimonio	14	29	26
e/ Qbto. de condena/medida cautelar	1150	1.612	1.044

El total de delitos de esta clase es de 1.346, que comparados con las cifras de 2023 en que se cometieron 1.764 infracciones suponen una importante disminución de un 23,70%, cambiando la tendencia del pasado año en que se incrementaron en 47,91 % respecto a 2022, año en que se produjeron 1.194. Las acusaciones o denuncias falsas han subido un 17, 65% en comparación a 2023, mientras que las simulaciones de delito lo han hecho en

un 33,96%, mientras que, por el contrario, el delito de falso testimonio ha caído un 51,72%. Por último, es destacable que el delito más cometido de los que afectan a este bien jurídico, el de quebrantamiento de condena o medida cautelar ha pasado de 1.612 a 1.150 casos, lo que en términos relativos supone una bajada de un 28,66%. Esta diferencia numérica y porcentual tan importante puede tener causa en lo afirmado por los fiscales de Cáceres y Badajoz y expuesto en párrafos anteriores.

Destacar que de las 7 diligencias incoadas por prevaricación judicial ninguna ha terminado por pronunciamiento condenatorio. La totalidad de los casos se refieren a denuncias infundadas principalmente por desacuerdos de las partes con la resolución judicial recaída en otro procedimiento en el que intervenían.

2. Civil

En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la intervención del Ministerio Fiscal en la jurisdicción civil es muy reducida. Para ello hay que tener en cuenta que la competencia en esta materia por parte de la Sala Civil y Penal es muy escueta, ya que prácticamente no hay derecho foral, constriñéndose éste al Fuero del Baylio, una especie de convenio matrimonial de una zona muy concreta de la comunidad autónoma (territorio de Olivenza y otras localidades aledañas, que fue hasta el año 1801 parte de Portugal y anexionada a la Corona Española merced al resultado victorioso de las tropas nacionales en la llamada “guerra de las naranjas” y el Tratado de Badajoz que la puso fin), y que en los más de treinta años de existencia de este Tribunal solo se ha concretado en una disputa judicial.

Las intervenciones del Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el ámbito civil han sido tres. Todas ellas referidas a cuestiones de competencia entre juzgados de primera instancia de diferentes provincias extremeñas. En todos los casos, sin excepción alguna, las resoluciones jurisdiccionales han sido conformes con la postura formal del Fiscal concretada en la correspondiente vista.

En el ámbito de la Fiscalía Provincial de Cáceres no existe una sección especializada, por lo que en las sedes fiscales los asuntos se distribuyen por reparto entre los Fiscales que tramitan los distintos juzgados. El Fiscal delegado remite las comunicaciones de la Fiscalía de Sala a los compañeros a través de Tems o por correo electrónico. En el ámbito de protección de menores, es la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial la que asume los asuntos relativos a acogimientos, tutelas y adopciones.

El Fiscal delegado en Cáceres es el Sr. Rubio de la Iglesia, decano de la sección territorial de Plasencia; mientras que en Badajoz dicha función la desempeña la Sra. Martín Martín.

La asistencia a las vistas se hace en ambas provincias en función del cuadro de señalamientos mensual que se elabora. Respecto a la utilización de la videoconferencia en

vistas civiles, su uso está ampliamente generalizado, ya que todos los Fiscales disponen de dispositivos *Surface*, sin que existan obstáculos técnicos para su empleo. Sin embargo, en la memoria de 2023 ya se hizo referencia a la posición adoptada en algunos juzgados respecto a la asistencia telemática, señalando que la insuficiencia de los sistemas de comunicación ha convertido el inicio de algunas vistas en un proceso insalvable. La comunicación con abogados y testigos a través de *Cisco*, en principio sencilla, en ocasiones se torna imposible, ya sea por la impericia de los intervinientes pese a las instrucciones proporcionadas o por la deficiente calidad de la señal. Esto ha derivado en la suspensión de vistas y, en muchos casos, en retrasos acumulativos en los señalamientos. Ante esta situación, algunos jueces han optado por denegar la asistencia telemática a los letrados. En este sentido, afirma la Fiscal Jefa de Cáceres que durante el año 2024 se ha registrado una incidencia relevante en los juicios en los que interviene la Comisión Tutelar de Adultos de la Junta de Extremadura, particularmente en asuntos que afectan a personas con discapacidad. La Comisión actúa como curadora, demandada o defensora judicial en un volumen considerable de procedimientos. Para los letrados de la Junta, el uso generalizado de la videoconferencia y del sistema *Cisco* evita desplazamientos y largas esperas en las distintas sedes judiciales, optimizando el trabajo y garantizando un uso eficiente de los recursos públicos. La negativa de algunos juzgados a permitir su uso afecta directamente a la eficacia del servicio público, impidiendo la celebración de vistas en distintos partidos judiciales en la misma fecha y generando dilaciones que repercuten tanto en los interesados como en la organización judicial.

Los puntos de encuentro familiar de las dos provincias están en funcionamiento con normalidad, aunque acumulan una carga de trabajo elevada que genera una fuerte presión asistencial. No se han registrado incidencias relevantes. Los equipos psicosociales, por su parte, emiten sus informes con un retraso de aproximadamente cuatro meses en Cáceres y alguno más en Badajoz, si bien su calidad sigue siendo elevada y resultan esenciales para la actuación del Fiscal y la toma de decisiones judiciales.

Una especial referencia hace la Fiscal de Cáceres respecto al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, que tiene competencia sobre toda la provincia. Reflexiona que desde su puesta en marcha en 2023 la carga de trabajo en el ámbito penal es muy superior a la recomendable, lo que afecta a la tramitación de los asuntos civiles. Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, estos juzgados asumirán también la instrucción de delitos contra la libertad sexual, mutilación genital femenina, matrimonio forzado y acoso sexual cuando la víctima sea una mujer, independientemente de la existencia de vínculo entre las partes. No obstante, esta ampliación competencial no ha venido acompañada de un refuerzo de medios, lo que hará inevitable el colapso de su sección civil, opina la Fiscal de Cáceres.

En la práctica, un proceso de divorcio o regulación de una unión de hecho, señalado con meses de antelación, puede verse postergado por una denuncia, una petición de orden de protección o la detención de un presunto agresor, ya que estos expedientes penales tienen

prioridad y paralizan el resto de actuaciones. El incremento de procedimientos por delitos contra la libertad sexual y trata con fines de explotación sexual también supone una carga de trabajo considerable. No se cuestiona la atribución de estas competencias, sino la falta de medios para asumirlas con eficacia. Es absolutamente necesaria la creación de un Juzgado especializado en Violencia sobre la Mujer en la sede de Plasencia, con jurisdicción en los partidos judiciales de Plasencia, Coria y Navalmoral, o bien la dotación de una segunda plaza de Magistrado a ese juzgado, que parece que es la solución que se va a adoptar.

Otro punto de interés que es puesto de relieve por el Fiscal de Badajoz es la cada vez mayor frecuencia en la adopción de las custodias compartidas respecto a los hijos menores, que en general, son informadas favorablemente por el Fiscal, por ser lo más adecuado a la protección e interés de los menores, siempre que no exista ningún obstáculo ni impedimento para llevarla a cabo y así se acuerda por el Juzgado; en esta materia, en caso de discrepancias, se suele pedir el informe de los Equipos Psico-Sociales, que no podemos más que alabar un año más, por su rigor y detalle.

Respecto a otras intervenciones del Ministerio Fiscal en otros asuntos civiles, destacar que en materia de derecho al honor, que han aumentado considerablemente, las demandas suelen centrarse mayoritariamente en inclusiones indebidas en el listado de morosos, en los que el Fiscal de Badajoz considera que no se debería asistir a las vistas orales y que en la inmensa mayoría de los juicios, el dictamen del Fiscal, es negativo, en el sentido de no existir vulneración alguna de derecho fundamental y derivado de ello, ningún derecho a indemnización; se ha detectado una praxis de interponer estas demandas, con el único fin de obtener una compensación económica, por haber sido incluido en el fichero de morosos, durante un tiempo, llegando incluso a situaciones de fraude, al generar la deuda, para ser incluido en fichero y pedir la indemnización

En los procesos de consumidores y usuarios, continúa la inanidad de años anteriores en cuanto a intervenciones en procedimientos de esta clase, que fue de cero en 2023 y tres intervenciones en 2024, todas en la Fiscalía de Cáceres y referidas a condiciones generales de la contratación. El ingente trabajo existente en los órganos Fiscales de esta comunidad provoca la imposibilidad de prestar la atención que estos procedimientos merecen, lo que haría necesario plantearse la separación de la materia de consumo del área civil y nombrar un Fiscal específicamente encargado de ello.

En lo que concierne a los equipos psicosociales, la situación es distinta en Cáceres y Badajoz, como ya se ha avanzado antes. La Fiscal de Cáceres destaca su altísimo nivel en los informes emitidos, exhaustivos y muy completos, desarrollados con entrevistas, a todos los miembros de la familia, con un alto grado de implicación en el trabajo de campo con los menores y siendo sus conclusiones como un faro que guía y recomienda el sistema, más adecuado, a las circunstancias de cada caso, respecto a la custodia de dichos menores, informando en las visitas el Ministerio Fiscal, en la inmensa mayoría de los casos, en el mismo sentido que dicho informes, y así se suele luego reflejar en las sentencias de

Primera Instancia, como en la Segunda Instancia. El tiempo de emisión, se ha reducido, en la medida de lo posible, en algunos meses menos, y los casos más urgentes, se informan con una mayor celeridad; las condiciones de los informes de la trabajadora social y la psicóloga suelen ser coincidentes. Sin embargo, la existencia de un gran número de vacantes en la provincia de Badajoz colapsa y demora en exceso la emisión de estos necesarios informes.

La configuración como personal laboral y las escasas retribuciones de estos puestos son las causas eficientes y directas de este panorama desértico, y que repercute gravemente en la prestación del servicio público y ralentiza enormemente los procedimientos en los que se hace preciso el dictamen pericial.

Por último, a continuación se expondrán las estadísticas de los años 2023 y 2024 referidas a los principales procedimientos civiles en el territorio de la comunidad autónoma extremeña:

Año	2023	2024
a) Registro Civil	2.291	79
b) Consumo	0	3
c) Derechos fundamentales	44	36
d) Filiación	21	30
e) Divorcio contencioso	428	362
f) Divorcio mutuo acuerdo	615	556
g) Ejecución de medidas	316	343
h) Medidas provisionales y coet.	530	474
i) Nulidades	0	0
j) Nulidades eclesiásticas	0	1
k) Separaciones de hecho contenciosas	477	458
l) Separaciones hecho no contenciosas	519	546
m) Separaciones contenciosas	13	15
n) Separaciones mutuo acuerdo	32	41
o) Adopciones	31	38
p) Otros civiles de menores	497	273
q) Sucesiones	97	51
r) Asuntos mercantiles	229	394

Cabe destacar la importantísima reducción de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito del Registro Civil en un 96,55%; una relativa minoración de rupturas de uniones afectivas –matrimoniales y no matrimoniales- que habiendo alcanzado la cifra de 2.084 en 2023 han pasado a 1.978 en 2024 (un -4,14%); que, siguiendo la tónica de años anteriores, en las rupturas matrimoniales la opción prioritaria es el divorcio frente a la separación: 918 frente a 56, respectivamente, lo que porcentualmente alcanza la cifra de

un 94,25%; y, por fin, que las rupturas extramatrimoniales has superado a las matrimoniales, al ser las primeras un total de 1.004 y las segundas 974

3. Contencioso-administrativo

3.1 Vistas a las que asistió el Fiscal

En el año 2024 el fiscal ha asistido a 2 vistas sobre derecho de reunión, cifra situada en el promedio habitual, y que contrasta con la inexistencia de señalamientos en 2023. Concretamente, dichas vistas fueron las siguientes:

- Derecho de Reunión nº 1/24. Recurso interpuesto contra resolución de la Subdelegación del Gobierno, que autorizó con determinadas restricciones varias concentraciones de agricultores en diversas carreteras. El Fiscal interesó la estimación parcial del recurso, en el sentido de reducir algunas de esas restricciones. El TSJ desestimó íntegramente el recurso, considerando que las reiteradas restricciones estaban totalmente justificadas al afectar a vías de circulación tan sensibles como son las autovías.

- Derecho de Reunión nº 2/24. Recurso interpuesto contra resolución de la Subdelegación del Gobierno, que autorizó con determinadas restricciones una concentración de agricultores en una carretera. El Fiscal interesó la desestimación del recurso, considerando que dichas restricciones estaban totalmente justificadas al afectar a una vía de circulación tan sensible como es una autovía. El TSJ desestimó íntegramente el recurso, de conformidad con el criterio del fiscal.

3.2 Dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal

Se han emitido un total de 60 dictámenes repartidos entre los 57 expedientes incoados. Aunque en tres de ellos no se ha emitido ningún dictamen, hay cuatro expedientes con 2 dictámenes, y otro expediente con 3. Estas cifras son prácticamente idénticas a las de 2023: 60 expedientes y 58 dictámenes, y confirman la reducción generalizada de expedientes incoados por la Sala de lo Contencioso del TSJ desde el año 2016, con excepción del periodo 2020/2021, años en los que llegaron a duplicarse y casi triplicarse estas cifras a causa de la pandemia por el Covid-19 (expedientes de ratificación de medidas limitativas de derechos fundamentales acordadas por la administración autonómica). A efectos meramente anecdóticos recordamos que el máximo de dictámenes se alcanzó en el año 2011 (con 333), y el mínimo en el año 2018 (con 47).

En 6 ocasiones el TSJ no ha compartido el criterio del Fiscal (en una de ellas solo parcialmente), cifra idéntica a la del año 2023 y que se sitúa sobre el 10%, que constituye el porcentaje habitual de discrepancias con la Sala (únicamente en 2022 se produjo una

conformidad total). Los supuestos de disparidad de criterios pueden sistematizarse de la siguiente manera:

El de disconformidad parcial ya ha sido relatado anteriormente, y tuvo lugar en una de las vistas celebradas en materia de derecho de reunión, en la que el Fiscal interesó la estimación parcial del recurso y la Sala lo desestimó íntegramente.

Otro supuesto se refería a un recurso interpuesto contra un acto recaudatorio en expediente de recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad y salud, que debería haberse dictado por la Dirección Provincial de Badajoz de la TGSS, pero que lo fue por la de Cádiz en aplicación de lo previsto en la disposición adicional 33 LGSS. El Fiscal informó a favor de la competencia de los juzgados de lo contencioso de Cádiz, dado que en la resolución impugnada no se especificaba con la suficiente claridad la aplicación de la citada disposición adicional. No obstante, el TSJ asumió su propia competencia con una simple remisión genérica a la reiterada DA 33, aunque en realidad le correspondería a los juzgados de la provincia de Badajoz, puesto que en aplicación de la tan citada DA debe considerarse órgano emisor del acto aquél al que le hubiera correspondido dictarlo; y aun considerando que la imposición del indicado recargo de prestaciones tiene naturaleza sancionatoria, la actora tenía en cualquier caso su domicilio en la provincia de Badajoz.

En tres expedientes sobre impugnación de procesos selectivos convocados por el Servicio Extremeño de Salud (SES), en los que el fiscal informó a favor de la competencia de los juzgados de lo contencioso, conforme al inveterado criterio del TSJ mantenido reiteradamente durante la última década, se encontró con un aparente cambio de criterio de la Sala que asumió su propia competencia sin razonamiento alguno. En dos de los expedientes recurrió la Junta de Extremadura, el Fiscal se adhirió a los recursos, y la Sala los estimó, reconociendo que se había tratado de un “error” y que no había cambiado de criterio, y seguía considerando que -aunque la materia litigiosa versase sobre el nacimiento de la relación de funcionarios públicos de carrera- la competencia les correspondía a los juzgados, porque las resoluciones procedían de un organismo autónomo de la Junta de Extremadura.

El último supuesto de discrepancia lo veremos más adelante con mayor detalle, cuando hagamos referencia a uno de los expedientes sobre vulneración de derechos fundamentales, en el que el Fiscal interesó la estimación del recurso y la Sala lo desestimó.

3.3 Clasificación de los expedientes incoados.

Como ya hemos dicho, en el año 2024 se han incoado un total de 57 expedientes. De este número, la gran mayoría (51) versaban sobre determinación de la competencia objetiva y territorial. Y los 6 restantes corresponden a recursos por vulneración de derechos fundamentales, de ellos 3 sobre derecho de reunión, habiéndose incoado un expediente separado de medidas cautelares en uno de ellos.

En los 3 expedientes en los que el Fiscal no emitió ningún dictamen, se trataba en 2 de ellos de vistas de derecho de reunión, y en el restante de una simple notificación de un desistimiento. Mientras que los 5 expedientes en los que se ha dictaminado en más de una ocasión, corresponden 4 de ellos a determinación de la competencia objetiva y territorial (en los que al informe sobre competencia se añadió otro de adhesión a los respectivos recursos de reposición formulados), y el restante a un proceso sobre derechos fundamentales, en el que se dictaminó en tres ocasiones: sobre medidas cautelares, contestación a la demanda y ampliación de la demanda.

3.4 Clasificación de los dictámenes realizados.

En 55 de ellos se trataba de informar sobre la competencia objetiva y territorial, y pueden sistematizarse de la siguiente manera en función del órgano emisor del acto impugnado:

Se han emitido un total de 8 dictámenes en recursos interpuestos contra resoluciones dictadas por órganos de la Administración Local, en todos los casos por ayuntamientos. Las materias litigiosas fueron: responsabilidad patrimonial (3), dominio público (2), contratos públicos (2), y convenios de colaboración (1).

Procedentes de la Administración Autonómica se han emitido 26 informes sobre competencia, de los cuales: 6 corresponden a resoluciones dictadas por Consejerías en las siguientes materias: personal (3), sanciones (2), y procesos selectivos (1). Y el resto de dictámenes (20) procedían de recursos interpuestos contra organismos autónomos de la administración regional, la gran mayoría (18) contra resoluciones del Servicio Extremeño de Salud (SES), en materia de responsabilidad patrimonial (7), procesos selectivos (5), personal (4), y contratos públicos (2). Y los 2 dictámenes restantes corresponden uno de ellos al SEPAD en materia de contratos públicos, y el otro a la Universidad de Extremadura sobre calificación de la EBAU.

Se emitieron 21 dictámenes sobre impugnación de resoluciones emanadas de la Administración General del Estado: 10 de ellos correspondían a resoluciones dictada por órganos centrales, 9 procedentes de departamentos ministeriales (4 de ministros y otros 5 de secretarios de estado), en cinco casos por responsabilidad patrimonial y en cuatro en materia de personal; y el restante al Tribunal Económico Administrativo Central en materia tributaria. Hubo 4 dictámenes por resoluciones dictadas por órganos periféricos, concretamente en 3 casos de Comandancias de la Guardia Civil siempre sobre licencias de armas, y el restante a la Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería. Y los 7 restantes correspondían a resoluciones procedentes de organismos autónomos: 6 de ellos de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre afiliación (4), cuotas (1) y sanción (1); y el dictamen restante en materia de cuotas de una Confederación Hidrográfica.

Los 5 dictámenes que no corresponden a cuestiones de competencia se han emitido en procesos sobre vulneración de derechos fundamentales. En uno sobre derecho de reunión se dictaminó en relación con su inadmisión a trámite; en otro de ellos se contestó a la

demanda; y en un tercero se dictaminó en tres ocasiones: sobre medidas cautelares, contestación a la demanda y ampliación de la demanda.

Procesos sobre vulneración de derechos fundamentales

Ya hemos hecho referencia a los procesos de Derecho de Reunión nº 1 y nº 2, en los que se celebró vista con asistencia del ministerio fiscal. Los restantes fueron los siguientes:

a/ Derecho de Reunión nº 3/24. Recurso interpuesto contra resolución de la Subdelegación del Gobierno, que autorizó con determinadas condiciones una concentración frente a la residencia oficial del presidente de la Junta de Extremadura. El Fiscal -en el trámite escrito de admisión a trámite del recurso- interesó su inadmisión, puesto que realmente la resolución administrativa -aunque un poco ambigua- autorizaba la concentración prácticamente en los mismos términos en los que había sido solicitada por los convocantes.

El TSJ inadmitió a trámite el recurso, de conformidad con el criterio del fiscal.

b/ Derechos Fundamentales nº 1/24. El recurso trae causa de otro interpuesto por el mismo actor (un sindicato) contra la Junta de Extremadura y otros sindicatos, que dio lugar a los autos sobre derechos fundamentales 2/23, en los que se alegaba la vulneración del derecho de libertad sindical, porque la administración autonómica no había concedido al sindicato demandante determinados derechos sindicales, derivados de su derecho a formar parte de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Fiscal consideró en dicho procedimiento que el actor tenía derecho a lo que reclamaba, puesto que su nivel de representatividad así se lo permitía, y que la negativa a su concesión vulneraba su derecho de libertad sindical en su vertiente de acción sindical.

No obstante, el TSJ dictó sentencia desestimando íntegramente la demanda: en primer lugar, porque entendía que el sindicato demandante no había aportado la certificación oficial del porcentaje de representatividad obtenido tras las últimas elecciones sindicales; y en segundo lugar porque todavía no se había constituido la mesa de negociación en la que el demandante pretendía integrarse.

Dicha sentencia no fue recurrida, y al constituirse formalmente en 2024 la citada Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sindicato demandante volvió a plantear esencialmente las mismas pretensiones, partiendo ya del hecho de que no se le había permitido expresamente integrarse en el citado órgano de negociación colectiva. El Fiscal -superado ya totalmente los posibles óbices formales- volvió a interesar la estimación de la demanda, acreditada la representatividad del sindicato, y en consecuencia su derecho a formar parte de la reiterada mesa de negociación, considerando que el sindicato demandante debía beneficiarse “por irradiación” de los resultados electorales obtenidos por los sindicatos que

concurrieron a las elecciones, y que se habían federado con el actor (aunque sin llegar a fusionarse).

No obstante, el TSJ también desestimó este recurso, considerando que “la irradiación” sólo es posible en las elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, en el que el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, lo prevé expresamente, no siendo posible aplicarlo con carácter subsidiario a las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, puesto que el Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, únicamente lo permite en los supuestos de fusión o absorción, en los que los sindicatos concurrentes a las elecciones pierden con posterioridad su personalidad jurídica. Incluso, a efectos dialécticos, el TSJ consideró que -aun cuando se aplicase subsidiariamente el RD 1844- no concurriría el requisito de que los sindicatos concurrentes a las elecciones se hubiesen afiliado a otro de ámbito superior.

La sentencia del TSJ fue recurrida en casación por el sindicato demandante, y aún no ha sido resuelto por el TS.

c/ Derechos Fundamentales nº 2/24. Tenía por objeto la impugnación de la resolución dictada por el tribunal de un proceso selectivo por el sistema de oposición libre, para la provisión de plazas de agentes de la policía local en ayuntamientos de Extremadura, por la que se desestimó la impugnación efectuada por el actor (uno de los aspirantes) en la que denunciaba la vulneración del derecho fundamental a la igualdad en el acceso a los cargos públicos, y solicitaba la nulidad de uno de los ejercicios (prueba psicotécnica), al existir aspirantes que habían realizado la prueba accediendo al aula con teléfonos móviles, y siendo descubiertos no fueron expulsados del procedimiento; y por existir un correo electrónico remitido con anterioridad a la celebración de la prueba donde una academia de oposiciones indicaba los ejercicios que iban a realizarse en los dos ejercicios que componían la prueba psicotécnica.

El Fiscal interesó la desestimación del recurso considerando que -sin perjuicio de las posibles infracciones afectantes a la legalidad ordinaria- no se había vulnerado el derecho a la igualdad de acceso a los cargos públicos, en su vertiente de igualdad en la aplicación concreta de las disposiciones reguladoras del proceso selectivo (STC 30/2008 de 25 de febrero, F.J. 61), ya que, por lo que respecta a los teléfonos en ningún momento se sorprendió a algún aspirante utilizándolo, simplemente que varios entraron al ejercicio con el suyo, y que a petición de un miembro del tribunal se los entregaron. Si no se ha acreditado que ningún aspirante llegase a usar su teléfono durante la prueba, no pudo obtener ventaja alguna sobre el actor (ni sobre ningún otro aspirante).

Y en cuanto a la información contenida en el correo electrónico remitido por la academia, sólo constaba recibido por uno de los aspirantes y aun así con tan solo 29 minutos de antelación a la hora prevista de comienzo del ejercicio, y el correo se limitaba a señalar

qué tipo de ejercicios genéricos se utilizarían en la prueba psicotécnica, pero no contenía preguntas que fueran objeto de examen.

El TSJ desestimó la demanda compartiendo los argumentos del Fiscal.

3.5 Inspección de la Fiscalía de Área de Mérida

El 30 de octubre de 2024 tuvo lugar la inspección ordinaria de dicha fiscalía, en la que -además de otras jurisdicciones- se examinó la contencioso administrativa, con el siguiente resultado:

La mayoría de los dictámenes son cuestiones de competencia objetiva entre los diferentes órganos judiciales. También se interviene, aunque en bastante menor medida, en entradas domiciliarias solicitadas por las autoridades administrativas y en materia de derechos fundamentales. Cada procedimiento tiene, como es recurrente en la Fiscalía de Mérida, su correspondiente carpetilla. En ellas están consignados los datos básicos del procedimiento y los dictámenes emitidos, así como la sentencia o resolución recaída. En todos los casos los plazos legales se cumplen sobradamente, y los dictámenes emitidos están fundados en derecho y muy motivados, de tal formaque la postura del fiscal está razonada siempre.

En las cuestiones de competencia se indica el órgano que debe conocer del asunto en función de la pretensión y del órgano que dictó la resolución administrativa. En las entradas domiciliarias se examinan las circunstancias que requieran tal entrada y su justificación y/o proporcionalidad, ofreciéndose una respuesta acorde al ordenamiento jurídico. Por último, en los dictámenes referentes a derechos fundamentales se examina detenidamente la posible violación de ese derecho y su concurrencia con otros de similar entidad o la afectación a la seguridad y orden públicos. Los razonamientos son muy certeros.

Se puede concluir que la actuación del Ministerio Fiscal en este orden es sobresaliente en todos los aspectos, aunque, como en otras actuaciones del fiscal en ese órgano, debe tenderse a la minoración del papel y reducir la confección de carpetillas.

4. Social

4.1 Vistas a las que asistió el Fiscal

En 2024 el Fiscal no fue citado en ninguna ocasión, al igual que ocurrió en 2012 y 2021, situándose el promedio de señalamientos en dos, mientras que el máximo histórico tuvo lugar en el año 2019 en el que hubo seis.

4.2 Dictámenes emitidos por el Fiscal

El Fiscal ha realizado un total de 16 dictámenes ante la Sala de lo Social, cifra que queda por debajo de la alcanzada el año anterior (25); situándose el máximo histórico en el año 2022, con 33 dictámenes; y el mínimo en 2020, con 6.

De esos 16 dictámenes, la gran mayoría (15) se han emitido en recursos de suplicación, y versaban sobre admisibilidad del recurso en 12 casos (10 de ellos por la cuantía y 2 por la materia). En los 3 dictámenes restantes, el Fiscal dictaminó en dos de ellos sobre la admisión de nuevos documentos no aportados en la instancia; y en el otro sobre la jurisdicción competente.

El dictamen restante se emitió en un procedimiento sobre conflicto colectivo en el que se informó sobre la competencia objetiva.

Cabe reseñar que en todos los supuestos en los que el Fiscal ha dictaminado, la Sala de lo Social siempre se ha mostrado conforme con su criterio, excepto en los dos supuestos siguientes:

a/ Recurso de Suplicación nº 459/24. El Fiscal consideró que no procedía admitir a trámite el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, conforme a lo previsto en los artículos 191.2.g) y 192.3 LRJS, porque el objeto litigioso consistía en una reclamación sobre el importe de la base reguladora de una prestación, de manera que el importe de la diferencia reclamada no excedía en cómputo anual de 3.000 €. Concretamente, el actor solicitaba que se elevase del 5% al 10% el porcentaje correspondiente al complemento por aportación demográfica en su pensión de jubilación, cuyo importe no excede en modo alguno del citado límite de acceso a la suplicación.

Añadía el fiscal en su dictamen que hay que tener en cuenta que en este caso no sería aplicable la previsión del artículo 191.3.b) LRJS, puesto que la Sala 4ª del Tribunal Supremo siempre ha aplicado un criterio muy restrictivo del concepto de afectación general (STS nº 488/2018 de 9 de mayo), exigiendo una litigiosidad real y efectiva. Es cierto que siguen siendo innumerables los procedimientos tramitados en relación con el complemento por aportación demográfica, lo que está permitiendo su acceso a la suplicación a pesar de no alcanzar el reseñado límite cuantitativo, pero es que en el presente supuesto el objeto litigioso -aun cuando versaba sobre el citado complemento- se asentaba en unos hechos y fundamentos jurídicos verdaderamente novedosos; de hecho, no recordamos que la pretensión del actor se hubiese formulado con anterioridad ante los órganos de esta jurisdicción en nuestro ámbito territorial.

No estamos ante los incontables supuestos de demandas en materias como: reconocimiento del derecho a percibir el complemento por el progenitor masculino, fecha de efectos del reconocimiento del derecho, prescripción del derecho, compatibilidad con el derecho a percibirlo por el otro progenitor, vulneración del derecho de igualdad por razón de sexo, o procedencia de una indemnización de daños y perjuicios. Decíamos que en este

caso el objeto del litigio es claramente singular, puesto que no se discute ninguna de las cuestiones anteriormente citadas, sino el derecho a percibir el complemento por el nacimiento de un hijo fallecido antes de las 24 horas de vida, habiéndose producido el fallecimiento antes de la reforma del artículo 30 CC por Ley 20/2011.

El tribunal -en contra del criterio del fiscal- admitió a trámite el recurso a pesar de la cuantía, considerando que sí existe afectación general; puesto que si bien es cierto que a nivel autonómico no cabe apreciar una litigiosidad relevante, el TS ya ha declarado que sí existe esa litigiosidad a nivel nacional, y que dado que su criterio es contrario al del INSS, es conveniente el acceso de tales litigios a la suplicación de cara a permitir el recurso de casación para unificación de doctrina.

b/ Recurso de Suplicación nº 598/2024. El Fiscal consideró que la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social era recurrible en suplicación, conforme a lo previsto en el artículo 191.3.f) LRJS, puesto que, aunque el litigio versaba sobre impugnación de sanción, y ésta no había sido confirmada judicialmente, el actor planteó en su demanda la vulneración de derechos fundamentales, aunque dicha pretensión no se hubiera estimado en la sentencia ni fuese objeto del recurso (auto de la Sala 4ª del TS de 5 de mayo de 2021 (recurso nº 1419/2020).

El TSJ –en contra del criterio del fiscal- inadmitió el recurso conforme al cambio de jurisprudencia del TS a raíz de la sentencia del Pleno de 19 de octubre de 2022, ratificada posteriormente: STS 19-12-2023 y 9 de enero de 2024, que sostiene que, si en suplicación ya no se discute sobre la vulneración de derechos fundamentales, no debe admitirse el recurso.

Lo curioso de este supuesto de discrepancia radica en que el fiscal especialista en la jurisdicción social, y que interviene en todos los asuntos tramitados por la Sala de lo Social del TSJ, conocía la existencia de este cambio jurisprudencial, puesto que ya dictaminó conforme al mismo unos meses antes (Recurso de Suplicación nº 225/24), y de hecho en ese dictamen anterior se contenían precisamente las sentencias citadas por el TSJ. Obviamente, se trató de un lapsus por parte del fiscal, que ponemos de manifiesto para significar que no siempre es fácil estar puntualmente al tanto de los frecuentes cambios de jurisprudencia en esta jurisdicción, ni tampoco es sencillo recordarlos, como ocurrió en esta ocasión; si bien se agradece sobremanera el envío periódico de jurisprudencia por parte de la Fiscalía de Sala de lo Social; y también debemos reconocer el alto nivel doctrinal de nuestra Sala de lo Social del TSJ, al que en muy pocas ocasiones nos hemos podido anticipar a la hora de constatar esos cambios de criterio por parte del Tribunal Supremo.

4.3 Dictámenes más relevantes

Resumimos los dos siguientes:

a/ Recurso de Suplicación nº 573/24. El Fiscal consideró que la jurisdicción social era la competente para el conocimiento del asunto; por las siguientes razones:

1ª. La pretensión del actor consiste en que se anule una resolución dictada por un ayuntamiento, resolviendo un proceso selectivo convocado para la cobertura de una plaza en régimen de contratación laboral, en el sentido de modificar la puntuación obtenida por él y en consecuencia adjudicarle la plaza ofertada. La sentencia dictada por el juzgado de lo social -en el concreto aspecto de la jurisdicción competente y coincidiendo con el criterio del actor- considera que es la jurisdicción social, en virtud del criterio jurisprudencial de la Sala 4ª TS a raíz de la sentencia del pleno nº 438/2019, de 11 de junio (rec. 132/18).

En nuestra opinión, la jurisdicción social es la competente, aunque la acción ejercitada tenga como objeto la impugnación de un acto administrativo dictado en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso mediante un proceso selectivo abierto.

2ª. Como pone de manifiesto la Sala Especial de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo (artículo 42 LOPJ), en sus autos nº 1, 2 y 3 de 2023, dictados todos ellos el 10 de enero, la determinación de la jurisdicción competente en estos supuestos ha pasado por varias fases:

- *La doctrina mantenida tradicionalmente por esta sala al respecto había consistido en atribuir el conocimiento de las pretensiones en las que se impugnaba una contratación externa o de nuevo ingreso al orden contencioso administrativo, en función de la doctrina de los actos separables.*

- *No obstante, la sala asumió el importante cambio de criterio llevado a efecto en la materia por la Sala Cuarta del TS, en su sentencia de pleno nº 438/2019, de 11-6 (rec. 132/18). Siguiendo este cambio de criterio de la Sala Cuarta TS, esta Sala Especial ya se ha pronunciado a favor del conocimiento de los órganos del orden social.*

- *No obstante, la resolución de la controversia planteada no puede pasar por alto la modificación legal producida a través de la disposición final vigésima de la Ley 22/2021, de 28-12-, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, que introdujo una nueva letra f) al art. 3 LRJS -denominando con nuevas letras los siguientes apartados del precepto-, conforme a la cual, quedan excluidos del conocimiento de los órganos del orden social "los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso*

por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo".

- *Pero, en el auto de 30 de diciembre de 2022 , recaído en el conflicto 9/2022, sobre esa cadencia temporal de acontecimientos se ha insertado la declaración de inconstitucionalidad y nulidad por mor de la STC núm. 145/2022, de 15 de noviembre, recaída en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2568/2022, promovida por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Concluye con la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la disposición final vigésima de la Ley 22/2021, de 28-12-, de Presupuestos Generales del Estado para 2022. En consecuencia, erradicado dicho precepto del cuerpo procesal laboral, habremos de retornar a la situación precedente acuñada por la Sala, y que determinaba residenciar la competencia en el orden social de la jurisdicción.*

b/ Conflicto Colectivo nº 1/2024. El Fiscal consideró que la competencia objetiva le correspondía a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a los siguientes argumentos:

1º.- Que el objeto del conflicto colectivo que ha dado lugar a la incoación de este procedimiento, según resulta del escrito de demanda y de la contestación al mismo efectuada en el acto de la vista, no es otro que por esta Sala se declare la aplicación de la D.A. 2ª de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al personal de Ambuvital Transporte Sanitario, SL que presta el servicio público de transporte sanitario terrestre para el Servicio Extremeño de Salud, así como que, como consecuencia de ello, se reconozca el derecho de las personas trabajadoras afectadas a que se le respete como jornada máxima ordinaria legal la que viniera siendo establecida para el personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud a través de su negociación propia en la mesa sectorial correspondiente.

2º.- La aplicación de la disposición legal aludida, de carácter general y con rango de Ley, al ámbito de una empresa de transporte sanitario terrestre en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es algo que excede de la competencia funcional de este Tribunal Superior de Justicia pues aunque el conocimiento de la jurisdicción social se extienda a los conflictos colectivos [art. 2 g) de la LPL], el art. 7 a) de la misma Ley procesal laboral restringe este ámbito de competencia de las Salas de lo Social de los TSJ cuando los citados conflictos “extiendan sus efectos a un ámbito territorial superior al de la circunscripción de un Juzgado de lo Social y no superior al de la Comunidad Autónoma, así como de todos aquellos que expresamente les atribuyan las leyes”.

3º.- En el procedimiento del que trae causa esta cuestión de competencia, resulta acreditado que el conflicto colectivo, derivado de la aplicación una disposición con rango de ley, no se circunscribe a una empresa de transporte sanitario de Extremadura, sino

también al personal ATS y Técnicos en emergencias sanitarias (conductor, ayudante y camillero) y subgrupos de movimiento de Médicos, DUE/Enfermeros técnicos en transporte sanitario (conductor y camillero) y Técnicos en transporte sanitario, que prestan sus servicios en las empresas del sector de transporte sanitario de enfermos y accidentados en ambulancias. A tales efectos, hemos de remitirnos a la documentación obstante en autos de la que resulta que el conflicto colectivo suscitado a raíz de la aplicación de la disposición normativa citada (D.A. 2ª de la ley 55/2003) ha sido planteado ya ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y que está pendiente de resolución arbitral hasta el momento, así como también resulta acreditado que la central sindical demandante es parte en el indicado conflicto.

4º.- No se trata en el presente caso de una cuestión de litispendencia, sino de aplicación de un criterio de competencia funcional derivada de lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley de Procedimiento Laboral cuando establece que la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional conocerá en única instancia, de los procesos sobre las cuestiones -entre otras- relativas a los conflictos colectivos cuando extiendan sus efectos a un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma o, tratándose de impugnación de laudos, de haber correspondido, en su caso, a esta Sala el conocimiento del asunto sometido a arbitraje.

El TSJ, conforme al criterio del fiscal, se inhibió a favor de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Pero poco después rectificó de oficio su auto de inhibición, al considerar que debía haberse resuelto la cuestión de competencia mediante sentencia, por lo que anuló el trámite del recurso de reposición y dio traslado para recurso de casación, que fue interpuesto por el actor y únicamente impugnado por la demandada, ya que no llegó a darse traslado al fiscal, estando pendiente la resolución del TS.

4.4 Actividad de la Sala de lo Social

A efectos meramente ilustrativos, queremos destacar dentro de las materias litigiosas objeto de los recursos de suplicación, y por consiguiente aplicables a toda la jurisdicción, las siguientes:

a/ Nos sigue llamando poderosamente la atención la ingente cantidad de demandas de reconocimiento de alguno de los grados de incapacidad laboral (invalidez), cuyo número aumenta cada año y que supone el mayor porcentaje de asuntos que despacha esta Sala de lo Social, y que se resuelven en su inmensa mayoría en contra de la pretensión del trabajador.

b/ También se mantiene un porcentaje significativo de demandas de trabajadores interinos de la administración autonómica, en los que reclaman la fijeza laboral o subsidiariamente la indefinición, o la indemnización correspondiente al despido objetivo en los supuestos de cobertura de sus plazas. En los últimos años ha aumentado considerablemente esta materia litigiosa, sobre todo a raíz de la promulgación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Hay que reseñar que el TSJ sólo declara la fijeza en supuestos excepcionales, en los que el interino sí que había superado (sin obtener plaza) un verdadero proceso selectivo, y no una simple prueba de acceso a bolsa de empleo. La indefinición se declara cuando la administración ha dejado transcurrir un plazo excesivo sin intentar cubrir la plaza vacante (por regla general el plazo legal de tres años). Finalmente, la indemnización de 20 días por año trabajado sólo se le concede al interino -si se cubre su plaza-, en los supuestos en los que se le declare indefinido.

c/ Nos sigue sorprendiendo significativamente que la Seguridad Social siga oponiéndose en bastantes ocasiones -tanto en vía administrativa como judicial-, a la concesión a los padres del aumento de las cuantías de sus pensiones causadas a partir de 2016. Ya no se opone a las mismas con carácter general, pero continúa alegando la prescripción de la solicitud del complemento, y se opone cuando lo viene percibiendo la madre, aunque el padre lo hiciese con anterioridad al 3 de febrero de 2021. En todos estos casos el TSJ da la razón a los demandantes. Hay que añadir que el TSJ acaba de modificar su criterio conforme a la última doctrina del TS, y partiendo de la base de que el TJUE considera discriminatoria la denegación de dicho complemento por la razón que sea, establece que en estos casos la indemnización deviene necesaria para compensar los perjuicios morales y materiales, puesto que al gozar el INSS del beneficio de justicia gratuita no se le pueden imponer las costas, y dado que obliga a los pensionistas a acudir a la vía judicial para obtener el reiterado complemento, está sobradamente justificada la concesión de una indemnización en la cuantía de 1.800 €.

c/ Por último, hay que mencionar que a finales de 2023 el TSJ comenzó a aplicar el nuevo criterio jurisprudencial, tras la promulgación de la Ley 15/2022, que considera discriminatorias las actuaciones empresariales motivadas por la “simple” enfermedad del trabajador, lo que se ha traducido a lo largo de 2024 en la declaración de nulidad de numerosos despidos de trabajadores en situación de baja laboral, con las correlativas consecuencias de readmisión y de concesión de una indemnización por daño moral.

5. Otras áreas especializadas

5.1 VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

5.1.1. Aspectos organizativos y de funcionamiento.

La distinta organización judicial en materia de violencia de género da lugar a diferentes maneras de funcionamiento en nuestras fiscalías provinciales. Por una parte, en la provincia de Cáceres hay un único Juzgado de Violencia sobre la Mujer con competencia en todo el territorio de la provincia. Eso hace que, con independencia de la composición de la Sección especializada, precise de la actuación diaria de dos fiscales de guardia -uno en Cáceres y otro en Plasencia- para gestionar la asistencia a detenidos, comparecencias

de medidas cautelares, diligencias urgentes de juicios rápidos, vistas civiles, etc. La intervención de los fiscales ante este Juzgado tiene lugar, en muchas ocasiones, a través de videoconferencia, al tratarse de víctimas o agresores, e incluso del propio Fiscal, que se encuentran físicamente en lugares distintos al de la sede del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Insiste la Memoria de Cáceres, como ya hizo el pasado año, en los inconvenientes de que exista un único juzgado especializado con competencia provincial, pues aleja en ocasiones a la víctima de su letrado o de los servicios de apoyo y asistencia a las víctimas, cuando el domicilio de la misma está situado fuera de la sede del Juzgado especializado. Dado el volumen de trabajo que desarrolla ese Juzgado cacereño, con competencia provincial, unido a la necesidad de acercar la justicia al ciudadano, se muestra a favor de la creación de un otro Juzgado especializado de Violencia contra la Mujer con sede en Plasencia y con competencia en todo el territorio situado al norte de la provincia.

Por otro lado, en la provincia de Badajoz, aunque existe un Juzgado especializado en materia de violencia sobre la mujer, su competencia está circunscrita a los partidos judiciales de Badajoz y Olivenza, mientras que en los restantes partidos judiciales de la provincia (un total de 12 además de los señalados) el conocimiento de la materia corresponde al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción único y, si hay varios Juzgados, a uno de los que tienen su sede en la cabecera del partido. De aquí que solo en la sede de la Fiscalía provincial, en la ciudad de Badajoz, actúen los fiscales integrados en esta sección especializada, mientras que ante los restantes órganos judiciales interviene el Fiscal al que corresponda según la distribución de servicios de la respectiva Fiscalia de Área o Sección Territorial.

La comunicación de esta sección especializada con otras secciones también especializadas en otras materias es constante y fluida, lo que resulta particularmente relevante en coordinación con la Fiscalía de Menores, en los casos en los que el agresor sea menor de edad, y con la sección de protección de menores en aquellos supuestos en los que existe una situación de desprotección de los hijos de la víctima. En ocasiones, la coordinación también se hace necesaria ante la imposibilidad o la incertidumbre sobre la idoneidad de la progenitora para ejercer la guarda y custodia, cuando el otro progenitor está implicado en un delito de violencia sobre la mujer. En particular con la sección de discapacidad, especialmente en situaciones en las que se requiere la adopción de medidas de apoyo, con especial incidencia en casos que afectan a personas de edad avanzada, pero también con las secciones de vigilancia penitenciaria, víctimas o delincuencia informática.

La Fiscalía ha continuado, por lo demás, participando activamente en la coordinación institucional a través de la Comisión de Coordinación Provincial con Policía Judicial y en la Mesa Técnica de la Comisión Provincial contra la Violencia de Género de Cáceres y Badajoz, que se reúne al menos dos veces al año y cuenta con la participación de

representantes de órganos judiciales y distintas instituciones administrativas con competencias en la materia.

5.1.2. Aspectos estadísticos.

Destacaremos en primer lugar el hecho de que en ninguna de las provincias de nuestra Comunidad Autónoma ha tenido lugar muerte alguna por violencia contra la mujer. Sí, en cambio, recoge la memoria de la Fiscalía de Cáceres que se ha dictado sentencia condenatoria por el asesinato cometido en Valencia de Alcántara en el año 2022. La resolución judicial, dictada tras el reconocimiento de los hechos por parte del acusado, fue adoptada con el consentimiento de los familiares de la víctima, quienes participaron en una reunión con la Fiscal para ser informados de los acontecimientos procesales debidamente asistidos por un intérprete. Igualmente se refiere a la sentencia de 4 de marzo de la misma Audiencia que condenó al acusado por dos delitos de agresión sexual y un delito de maltrato habitual. La resolución fue confirmada en apelación el 14 de mayo y el recurso de casación fue inadmitido el 19 de diciembre de 2024.

Las estadísticas son además expresivas del gran número de asuntos que ingresan por el cauce procesal de diligencias urgentes. En total, en Extremadura, ha sido 1.395 procedimientos de esta naturaleza (535 en Badajoz y 860 en Cáceres), una cantidad algo inferior a la registrada el año pasado cuando fueron 1.548 las diligencias urgentes tramitadas (819 en 2022). Por su parte, como diligencias previas han ingresado un total de 2.514 procedimientos (1.877 en Badajoz y 637 en Cáceres) con un descenso de alrededor de un 20% en comparación con los números de la pasada anualidad, cuando fueron 3.123 las diligencias previas incoadas. La mayor parte se refieren a delitos de maltrato, coacciones o quebrantamiento de medidas cautelares o de condena.

De igual manera, ha bajado el número de sentencias dictadas en materia de violencia contra la mujer en Extremadura que, a lo largo del año 2024, fueron 966 frente a las 1.161 del año 2023, de las cuales 784 de conformidad (un 81% de las dictadas).

Han sido 716 las órdenes de protección tramitadas en Extremadura (482 en Badajoz y 234 en Cáceres), de las que resultaron denegadas 229 (un 32%), siendo la mayoría de las medidas adoptadas de naturaleza penal (327) y 159 con medidas penales y civiles. El criterio de la Fiscalía en esta materia es el de apoyar la adopción de las medidas siempre que se aprecien situaciones de riesgo. En cuanto a las penas que se imponen en sentencia, la estadística refleja que el 46,31% de las mismas son de prisión y el resto trabajos en beneficio de la comunidad, revelando cierto incremento comparativo con los datos del pasado año (un 43,93% en 2023), aunque es preciso añadir que en el 60,9% de los supuestos se ha concedido la suspensión de la ejecución de la pena.

Relacionado con estos aspectos estadísticos de la violencia de género, tanto la Fiscalía provincial de Cáceres como la de Badajoz advierten de las deficiencias de las herramientas

adecuadas para el control de los datos, principalmente en la aplicación “fortuny”, que no reflejan de forma ordenada los parámetros exigidos para un correcto control estadístico.

Aunque la memoria de la Fiscalía de Badajoz alude a la implantación de 33 nuevos dispositivos telemáticos de control, no solo como medida cautelar sino también como pena cuando se produce la excarcelación por cumplimiento y sigue vigente la medida de alejamiento, la Fiscalía de Cáceres señala que la geografía y características de esta provincia no permite la utilización de medios de control telemáticos, que se han utilizado aquí solo en dos ocasiones.

5.1.3. Aspectos civiles de la violencia de género.

No son de destacar grandes novedades en cuanto a los procedimientos civiles derivados de las situaciones de violencia sobre la mujer. Con carácter general, es de señalar que la fijación de regímenes de visitas en esta vía no se realiza sin el informe previo del Equipo Psicosocial o previa audiencia de los menores adolescentes si tienen suficiente madurez para ser oídos, aunque no se han implantado custodias compartidas cuando el progenitor está siendo investigado o ha sido condenado por violencia de género.

5.2 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las fiscalías provinciales:

5.2.1 Fiscalía Provincial de Badajoz.

Cabe destacar que la fiscalía ha incoado un total de 24 diligencias de investigación, de las que se han archivado 20 y las otras 4 han finalizado mediante denuncia o querella. Y se han formulado 5 acusaciones.

Por parte de los juzgados no consta la incoación de ningún procedimiento en 2024, aunque permanecen en tramitación 10 causas: 1 por homicidio en accidente laboral, 5 por lesiones en accidente laboral y 4 por delitos de riesgo sin resultado lesivo. Asimismo, se han decretado 15 sobreseimientos y se ha dictado 1 sentencia por la Audiencia Provincial en grado de apelación contra sentencia del Juzgado de lo Penal.

5.2.2 Fiscalía Provincial de Cáceres.

Los datos reflejan un incremento en los procedimientos incoados por delitos contra la seguridad y la salud en el trabajo en 2024. Se observa un aumento en los procedimientos incoados por homicidio imprudente, que vuelven a los niveles de 2022 tras un descenso en 2023, posiblemente relacionadas con factores contextuales. En cuanto a los procedimientos por lesiones imprudentes, el incremento en 2024 es significativo con

respecto a 2023, alcanzando la cifra más alta del período analizado Sin embargo, el dato estadístico que arroja el programa Fortuny no ofrece certeza ninguna.

En cuanto a la pendencia, los datos muestran una significativa reducción en los procedimientos pendientes por lesiones imprudentes, pasando de 15 en 2023 a solo 2 en 2024 lo que sugiere mayor capacidad de resolución de los procedimientos. Esta tendencia es consistente a lo largo de los tres años objeto de la comparación.

Respecto a las sentencias dictadas, se observa un incremento de las resoluciones en el Juzgado de lo Penal en 2024, con cuatro sentencias frente a las cifras más bajas de años anteriores. Este dato podría indicar una mejora en la tramitación y resolución de estos procedimientos, o un mayor número de casos enjuiciados. El 50% de las Sentencias por Vistas celebradas en el año 2024 se han dictado de conformidad con las partes y con resarcimiento de las víctimas que siempre han estado al corriente de las negociaciones propias de la conformidad. Todas las Sentencias dictadas han sido condenatorias a excepción de una que contaba con el escrito de calificación absolutorio formulado por la Fiscal.

5.3 MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las fiscalías provinciales:

5.3.1 Fiscalía Provincial de Badajoz.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. No se han incoado durante el año 2024 diligencias de investigación penal, habiéndose interpuesto una denuncia ante el juzgado de instrucción por unas diligencias de investigación incoadas en 2023. Por parte de los juzgados se han incoado durante el pasado año 9 diligencias previas por este tipo de delitos, y por el Fiscal se han formulado 3 escritos de acusación. También hemos de indicar que a lo largo del año 2024 se ha dictado 1 sentencia condenatoria.

Delitos del art. 326 del Código Penal, en el pasado año no se han incoado diligencias judiciales ni diligencias de investigación, si bien se finalizaron mediante presentación de denuncia unas DIP incoadas en 2023. Se ha dictado una sentencia condenatoria.

Delitos contra la ordenación del territorio. Se han incoado 1 DIP en la fiscalía de la capital que finalizó en decreto de archivo. En cuanto a la actividad de los juzgados en 2024 se incoaron 6 diligencias previas, y se ha dictado una sentencia condenatoria. Se formularon 2 calificaciones. En cuanto a demoliciones, se ha culminado la demolición de varias edificaciones en una ejecutoria del Juzgado Penal n.º 1 de Badajoz y se continúa tratando de ejecutar otra demolición en otra ejecutoria del mismo juzgado.

Delitos contra el patrimonio histórico artístico. Se ha incoado 1 DIP. Así mismo se ha incoado 1 Diligencias Previas por los juzgados de la provincia. No se ha formulado ningún escrito de calificación. Se han dictado 3 sentencias, las 3 condenatorias.

Delitos contra la fauna y flora. Se han incoado por los juzgados 56 diligencias previas. Las diligencias calificadas por el Fiscal han sido 12. Las sentencias dictadas han sido 9. En lo que se refiere a diligencias de investigación penal se han incoado en esta fiscalía 24.

Malos tratos a animales domésticos. No se ha incoado ninguna diligencia de investigación penal. En los juzgados, se han tramitado 39 diligencias previas y se han dictado 10 sentencias. En cuanto a calificaciones, han sido 9.

Incendios forestales. No se ha incoado ninguna diligencia de investigación ni se ha formulado ninguna acusación. Se han dictado 4 sentencias.

5.3.2 Fiscalía Provincial de Cáceres.

En el ámbito de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, durante 2024 se han incoado seis diligencias de investigación. Como novedad relevante, se ha formulado un escrito de acusación por delitos del artículo 326 bis, 328 y 334.1 del Código Penal, en relación con la actividad de distribución y transporte de energía eléctrica. Este procedimiento es el resultado de una colaboración con la Dirección General de Sostenibilidad, que ha permitido el seguimiento de expedientes disciplinarios por incumplimiento del Real Decreto 1432/2008 y la remisión de aquellos en los que persistía un grave riesgo para la avifauna. Hasta la fecha, se han formulado cinco denuncias derivadas de esta actuación conjunta.

Respecto a los delitos contra la ordenación del territorio, el número de diligencias de investigación ha aumentado de 10 en 2023 -la cifra más baja de los últimos cuatro años- a 17 en 2024, acercándose a los niveles de 2021. Asimismo, el número de denuncias interpuestas ha alcanzado las 10, la cifra más elevada desde al menos 2020. Los procedimientos judiciales incoados han pasado de 10 en 2023 a casi 60 en 2024. No obstante, el número de escritos de acusación y asuntos sentenciados se ha mantenido en 12, con un porcentaje de condenas cercano al 80%. La ejecución de demoliciones sigue presentando dificultades, principalmente debido a la resistencia al cumplimiento voluntario. A pesar de los prolongados plazos de ejecución, que en algunos casos alcanzan los dos años, la solicitud de constitución de fianzas desde el inicio de la ejecutoria ha demostrado ser el único mecanismo eficaz para garantizar el cumplimiento de las sentencias en un plazo razonable.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, se mantiene la tendencia de ser el ámbito con menor número de procedimientos incoados. Durante 2024, la Fiscalía no ha incoado diligencias de investigación penal en esta materia y solo se ha calificado un procedimiento, frente a los cuatro escritos de calificación de 2022 o los tres de 2020. El

número de asuntos enjuiciados se mantiene en dos, ambos con pronunciamiento condenatorio.

En el ámbito de los delitos contra la fauna y flora, se mantiene un número similar de procedimientos incoados en comparación con 2023, dentro de la tendencia descendente observada desde 2021. No obstante, el número de calificaciones ha aumentado en ocho escritos respecto al ejercicio anterior, alcanzando el nivel más alto desde 2021. También ha crecido el número de delitos enjuiciados, con ocho casos frente a los dos de 2023, destacando que la mayoría de estos procedimientos se han originado en terrenos con régimen cinegético especial.

En relación con los delitos de maltrato animal, los datos reflejan un descenso significativo en el número de procedimientos incoados, pasando de 20 en 2023 a 10 en 2024, a pesar de que la reforma del Código Penal hacía prever un incremento. Sin embargo, se mantiene invariable el número de procedimientos calificados, con nueve escritos, así como el número de asuntos enjuiciados, que se sitúa en siete, aunque lejos de las 13 sentencias dictadas en 2021. En todos los asuntos enjuiciados el fallo ha sido condenatorio, con predominio de acuerdos de conformidad.

En cuanto a los delitos de incendio forestal, se mantiene la tendencia descendente desde 2021, con cifras similares a las de 2023: siete procedimientos calificados y siete enjuiciados, cinco de ellos con pronunciamiento condenatorio

5.4 TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

La sección especializada de trata de personas y extranjería en nuestra Comunidad Autónoma ha visto crecer en el año 2024 su volumen de trabajo de manera considerable, pasando de 30 autorizaciones sustitutivas en el proceso penal de 30 (28 en Badajoz y 2 en Cáceres) hasta las 154 (31 en Cáceres y 123 en Badajoz). El Fiscal delegado de la Fiscalía de Badajoz lo atribuye a la constante rotación y diligencias sobre determinación de edad (D.E.E.) respecto de ciudadanos extranjeros acogidos temporalmente en el centro provisional de acogida CAED-Mérida. La media de inmigrantes allí sucesivamente acogidos superó los 900, hasta el punto de que la administración autonómica llegó prácticamente a agotar sus plazas en centros para menores.

Esta nueva realidad, y la necesidad de amparar los derechos de esos ciudadanos extranjeros, ha supuesto un esfuerzo constante de coordinación de todas las instituciones públicas y privadas involucradas.

Dentro de las autorizaciones no concedidas hay que señalar, como en años anteriores, que en algunos casos se han denegado porque se interesaron en procedimientos penales donde se habían dictado sentencias firmes condenatorias, aunque en algunos de estos se

ha puesto en conocimiento de la correspondiente Brigada de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía que no existía inconveniente, que no formalmente autorización, para la expulsión, pues las penas que podían estar pendientes de cumplimiento (penas privativas de libertad suspendidas, penas de prohibición de acercamiento y comunicación, etc.) podían seguir cumpliéndose aunque el penado no estuviera en España. En otras ocasiones, la autorización se ha denegado teniendo en consideración la gravedad de los delitos investigados o por entenderse necesaria la declaración del ciudadano extranjero en el acto del juicio oral al existir otros partícipes.

En concreto, en Extremadura, la Fiscalía ha realizado 33 informes favorables en aplicación del art. 57.7 LOEX, 26 informes favorables a la expulsión sustitutiva de penas solicitadas en sentencia y una en la calificación de los hechos.

5.4.2 Medidas cautelares de internamiento en C.I.E.

Mientras en Badajoz solo se ha registrado un informe desfavorable por arraigo familiar y económico, el número de internamientos en CIE acordados este año en Cáceres ha sido de trece, frente a los seis de 2023. Ninguno de ellos de ciudadanos comunitarios. Se denegaron aquí 5 por considerar que era bajo el riesgo de que los extranjeros afectados por la medida no comparecieran a la vista de sus circunstancias personales, de su arraigo en nuestro país.

5.4.3 Menores extranjeros no acompañados (MENAS)

Se han tramitados por los Fiscales delegados de extranjería un total de 129 nuevas diligencias para la determinación de edad durante el año 2024 frente a las 63 de la pasada anualidad, lo que supone un fuerte incremento de las mismas. De ellas, en 24 ocasiones quedó determinada la minoría de edad y en 64 la mayoría de edad. Los restantes expedientes quedaron archivados bien por renuncias a continuar el procedimiento o bien por abandonos voluntarios del centro de acogida.

Se fija el Fiscal delegado de Badajoz en que hay acogidos en esta provincia 81 MENAs ucranianos, frente a los 84 de 2023 y los 107 de 2022. Por su parte, ambos fiscales delegados destacan la buena sintonía existente con las respectivas brigadas de extranjería de ambas provincias, los Institutos de Medicina Legal y los Hospitales del Servicio Extremeño de Salud donde son realizadas las pruebas médicas necesarias.

5.4.4 Delitos de trata de seres humanos.

En los Juzgados de Cáceres ha sido incoada una diligencia previa por estas figuras delictivas en su modalidad de trata con fines de explotación sexual, prostitución u derechos de los ciudadanos extranjeros. Estas diligencias están en trámite de instrucción y figura 5 investigados y 7 posibles víctimas, a las que se les ha recibido declaración como testigos protegidas. Por su parte, la memoria de la Fiscalía pacense destaca la primera sentencia

en Extremadura por trata de seres humanos con fines de explotación laboral, dictada por la Audiencia Provincial de Badajoz el 31 de mayo de 2024 y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en apelación.

5.4.5 Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (316 bis C.P.).

En este apartado, la memoria de Cáceres da cuenta de la presentación de escrito de acusación en las diligencias previas 89/2023 del Juzgado núm. 2 de Trujillo por delitos de estafa y contra los derechos de los trabajadores del art. 312.2 del Código Penal, en el que aparecen acusadas dos personas, una de nacionalidad española y otra rusa. Así mismo, El Juzgado núm. 1 de Trujillo incoó por su parte diligencias previas este año relacionadas con cartas de invitación en fraude de ley que, actualmente, se encuentra en fase de instrucción.

5.4.6 Delitos contra los trabajadores extranjeros.

En el aspecto puramente estadístico, la Fiscalía de Badajoz abrió 5 diligencias preprocesales de investigación, presentado dos denuncias. Al mismo tiempo, fueron incoados 2 procedimientos judiciales, con dos acusaciones presentadas (una en Badajoz y otra en Cáceres), y una sentencia recaída sobre estas figuras delictivas.

Se detiene la memoria pacense en el atestado policial correspondiente a la operación “Andina” referida al empleo de numerosos trabajadores peruanos en dos conocidas empresas de Badajoz de reparación de vehículos, con “contratos” de una empresa portuguesa, que prestarían sus servicios en condiciones que vulneran sus derechos laborales.

En el supuesto del art. 311.2 b) del anterior CP, recayó sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, (P.A. 20/23) de 22-01-2024, por conformidad.

5.5 SEGURIDAD VIAL

En la provincia de Badajoz el Fiscal Delegado de Seguridad vial, D. Diego Yebra Rovira, ocupa el puesto desde el 22 de febrero de 2007, siendo además nombrado el 17 de enero de 2022 Fiscal Delegado Autonómico de Seguridad Vial en Extremadura. En la provincia de Cáceres, tras el cese en 2022 de la anterior delegada Dª Ruth Crehuet, ocupa el cargo Dª María José Hormigo Mateos. Ambos son Fiscales con altísima cualificación técnica y compromiso y dedicación con la seguridad vial.

En la memoria del año anterior señalábamos que 2023 había sido un año muy negativo en las cifras de siniestralidad y, más concretamente, en las de fallecidos por siniestro vial. Señalaban los Fiscales que una buena parte de esos siniestros no tuvieron reproche penal al ser mayoritariamente salidas de vía en las que falleció el conductor, siendo por tanto hechos atípicos. Las causas generalmente se residenciaban en los excesos de velocidad y las distracciones de los conductores, que provocaban numerosas salidas de la vía pública. Por el contrario, el total de accidentes y de heridos de diversa consideración no

han ofrecido en 2023 y 2024 variaciones significativas respecto a años anteriores, si exceptuamos aquellos en los que la pandemia redujo considerablemente el movimiento en nuestras vías de comunicación.

Como siniestros viales siguen apareciendo como más frecuentes, año tras año, las siguientes: atropello a animal, salidas de vía, colisiones diversas y vuelcos. Las colisiones con animales salvajes que irrumpen repentinamente en nuestras carreteras se convierte en la principal causa de accidentes, especialmente en la provincia de Cáceres, presente en un porcentaje superior a un 40% de los 1.592 siniestros totales, y que se explica por la gran riqueza cinegética de la región, la escasa presión demográfica de las provincias más extensas de nuestra nación –poco más de un millón de habitantes para una superficie de más de 40.000 km2- y el incremento de la población animal año tras año, particularmente jabalíes y cérvidos.

Las causas tampoco varían en demasía: velocidad inadecuada, existencia de alcohol o drogas, distracción en la conducción e infracciones a normas, entre otras. Como decíamos, las cifras de fallecidos en nuestra comunidad en 2023 fueron absolutamente inaceptables, lo que debe de interpretarse como anómalo merced a unas cifras anuales bajas en términos absolutos, en las que un ligero incremento de fallecidos trae como consecuencia una variación porcentual importante.

En este año pasado 2024 las cifras –aún cuando sigan siendo poco admisibles- han vuelto a una cierta normalidad, ya que si en 2023 fallecieron 64 personas, en 2024 se ha reducido a 35, lo que se traduce en un descenso de un 46,31%, en línea con los datos de los años 2020, 2021 y 2022.

Esta evolución se ve claramente en la siguiente tabla de los últimos seis años y en la que se consignan los muertos tanto en vías urbanas como interurbanas:

Año	Urbanas	Interurbanas	Total
2019	9	36	45
2020	11	24	35
2021	6	27	33
2022	5	30	35
2023	13	51	64
2024	3	32	35

Los números hablan por sí solos. Se observa una disminución de fallecidos en el año 2020 producto de las restricciones a la circulación y a la menor actividad económica derivada de la pandemia, cifras que en general se mantienen durante los dos años siguientes sin especiales oscilaciones. Sin embargo, la eclosión se produce en 2023, año que puede ser calificado como auténticamente desgraciado en seguridad vial. Sin embargo, en 2024 las cifras de fallecidos se acompasan a las habidas en el trienio 2020-2022 y suponen una disminución de diez personas respecto a 2019, y de un descenso casi la mitad si lo comparamos con la anualidad anterior, tal y como se ha indicado antes

Las causas de estos graves siniestros tampoco difieren: la velocidad inadecuada, el uso del teléfono móvil, el alcohol y las drogas, el no uso de los cinturones de seguridad y otras concausas eficientes están en la explicación de estas cifras lamentables. Respecto a las colisiones con animales salvajes, principal causa de siniestralidad vial en nuestra comunidad, no suelen producir muerte ni lesiones graves y si daños materiales, en ocasiones cuantiosos.

En lo que concierne a los delitos exclusivamente contra la seguridad del tráfico, las estadísticas son las que a continuación se consignan:

Años	2024	2023	2022
a/ Velocidad excesiva……..	33	27	25
b/ Influencia alcohol/drogas……	1210	888	1.375
c/ Conducción temeraria…….	93	121	106
d/ Consciente desprecio vida…….	0	2	2
e/ Negativa práctica pruebas……..	48	35	25
f/ Conducción sin permiso……...	759	414	674
g/ creación de otros riesgos…….	21	12	12
h/ Totales delitos……	2164	1.499	2.219

Si en 2023 el número de infracciones contra la seguridad del tráfico habían disminuido, en 2024 se produce un notable incremento, lo que produce una cierta paradoja: el número de delitos de riesgo abstracto o concreto relativos a la seguridad vial ha aumentado ostensiblemente, mientras que también de forma notable disminuyen los resultados concretos letales.

Así, los porcentajes de variación en 2023 respecto a la anualidad anterior en esas tipologías delictivas son:

a/ Velocidad excesiva…….. + 22,22%

b/ Influencia alcohol/drogas…… + 36,26%

c/ Conducción temeraria……. -23,14% %

d/ Consciente desprecio vida……. -100%

e/ Negativa práctica pruebas…….. + 37,14%

f/ Conducción sin permiso……... +83,33 %

g/ Creación de otros riesgos……. +75%

h/ variación total de delitos…… +44,36%

Como se ve, salvo las conducciones temerarias y con consciente desprecio a la vida de los demás, la diversa tipología delictiva ha tenido en 2024 un aumento de calado, destacando por sus números de importancia la conducción bajo la influencia del alcohol o drogas y la conducción sin permiso, por lo que cabe destacar lo que señala el fiscal de Badajoz: *"sólo la Guardia Civil y la policía local de Badajoz cuentan con medios suficientes para la detección del alcohol, drogas y los excesos de velocidad",* aseveración que es trasladable a la provincia de Cáceres en cuanto que solo la Guardia Civil y las policías locales de Cáceres y Plasencia cuentan con medios –más escasos en las policías- para la detección investigación de estos delitos. Una cierta sensación de impunidad se extiende entre los ciudadanos y se advierte una también cierta falta de colaboración entre las autoridades locales. En este sentido se puede citar como dato revelador la protesta formal que un Alcalde de una localidad del sureste de la provincia de Cáceres hizo a la delegación del gobierno porque la Guardia Civil montó un punto de control de alcohol y drogas durante la celebración de una romería en las afueras del pueblo, y que le llevó a difundir un comunicado a los vecinos en el que afirmaba no tener nada que ver con la instalación del dispositivo.

Por último, en cuanto a los tipos de procedimientos penales incoados, de los 2.164 incoados, se distribuyen de la siguiente manera:

a/ Diligencias previas 726

b/ Diligencias urgentes 1.438

Es decir, por el trámite de las diligencias urgentes se han incoado prácticamente las dos terceras partes -66,45%-. En estas diligencias se han presentado 1.127 escritos de calificación, un 78,37%.

Las diligencias previas se han convertido en 244 procedimientos abreviados, de los que han sido calificados 185, el 75,82%.

5.6 MENORES

5.6.1. Facultad reformadora.

5.6.1.1. Incidencias personales y aspectos organizativos.

Al igual que el pasado año, a las secciones de menores de las fiscalías provinciales están adscritos un total de 7 Fiscales (4 en Badajoz y 3 en Cáceres). En la Fiscalía de Cáceres, tras el cambio habido en la organización de la misma con el cambio producido en la jefatura de la Fiscalía, tuvo lugar la sustitución de la encargada del servicio de protección de menores por otra Fiscal de la plantilla. En cualquier caso, la dedicación de las fiscales de menores a la sección no es exclusiva sino que la compaginan con otros servicios ordinarios de la Fiscalía (asistencia a juicios, reparto de trabajo, etc.).

Colaboran, además, con el trabajo de la sección un total de 8 funcionarios de los diferentes cuerpos de la Administración de Justicia, cinco de ellos en Badajoz y tres en Cáceres.

Los Equipos Técnicos, actualmente adscritos al Instituto de Medicina Legal (IML), los conforman cuatro miembros en Badajoz, al encontrarse vacante una plaza de educador y otra de trabajador social, por lo que actualmente cuenta con dos plazas de psicólogo, una de educador y otra de trabajador social. En el caso de Cáceres, dicho equipo lo componen un educador y una psicóloga, al estar vacante la plaza de trabajador social. Su integración en el Instituto de Medicina Legal ha supuesto, según recoge la memoria de la Fiscalía pacense, un mayor retraso en la emisión de sus informes preceptivos, al haber visto ampliadas las funciones de los referidos Equipos a otros ámbitos.

5.6.2. Evolución de la criminalidad. Actividad de la Fiscalía.

En este ejercicio, ha tenido lugar una ligera disminución del número de diligencias preliminares incoadas por las secciones de menores en comparación con las del año pasado, puesto que si, entonces (año 2023), contabilizamos 1.525, en 2024 la cifra ha pasado a las 1.382 incoaciones. Cáceres iguala el número del pasado año (484 diligencias preliminares) y Badajoz alcanzó las 898 incoaciones, frente a las 1040 del año 2023 y las 944 de 2022. Al igual que sucedía el ejercicio anterior, del total de las diligencias preliminares incoadas, aproximadamente la mitad se transformaron en expedientes de reforma (590 expedientes en Extremadura). Respecto a las restantes, 177 de ellas fueron archivadas al ser los implicados menores de 14 años. Estos últimos han sido derivados en su mayor parte, salvo conductas puntuales o de escasa entidad, a la Entidad Pública, la cual, en su caso, adopta medidas de protección ante la existencia de un posible riesgo de desprotección material.

Los citados expedientes de reforma dieron lugar a la elaboración de 309 escritos de alegaciones por la Fiscalía y concluyeron con 306 sentencias, de las cuales 264 fueron condenatorias (229 de conformidad) y 42 absolutorias.

En cuanto a las medidas impuestas fueron 182 de libertad vigilada, 131 en prestaciones en beneficio de la comunidad y 31 medidas de internamiento (6 de ellas en régimen cerrado, 19 semiabierto, 4 en régimen abierto y 2 internamientos terapéuticos)

El cuadro siguiente muestra la situación desglosada del desarrollo y destino de las referidas diligencias:

	Extremadura		**2024**
	Badajoz	**Cáceres**	
	2024	**2024**	
Incoadas en el año	898	484	**1.382**
Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	38	2	**40**
Archivadas por otras causas	490	239	**729**
Pendientes a 31 de diciembre	41	21	**62**
Expedientes archivados menor 14 años	97	80	**177**
Expedientes gubernativos incoados en el año	97	1	**98**
Expedientes gubernativos pendientes a 31 diciembre			
Incoados en el año	357	233	**590**
Soluciones extrajudiciales	54	52	**106**
Sobreseimiento del art. 27.4	20	4	**24**
Escrito de alegaciones art. 30	167	142	**309**
Pendientes a 31 de diciembre	100	77	**177**

Durante 2024, observamos un descenso en los delitos de robo con violencia (17 expedientes en comparación con los 36 de pasado año) y un aumento de los de hurto (6 en 2024)

Por su parte, se ha mantenido en cifras aproximadas el número de expedientes incoados por delitos de violencia domestica realizados por menores de edad (84 expedientes), volviendo a cifras anteriores a las de 2023, en que fueron 98 los expedientes abiertos, mientras que en 2022 se registraron 87 y 58 de 2021. En el apartado de violencia de género aparecen registrados un total de 11 expedientes.

La Fiscalía de Cáceres comenta en su memoria lo ya expuesto en otras anteriores respecto, constatando que la mayoría de las conductas investigadas suelen ir unidas a problemas de abuso en el consumo, principalmente, de cannabis, y reflejan grandes dificultades para reconducir la actitud y el comportamiento de los menores a los que se les incoa el expediente, al haber sido ya en muchas ocasiones objeto de intervención, tanto desde el ámbito educativo, como institucional o sanitario. También en este ejercicio, la práctica totalidad de estos expedientes, continúan resolviéndose por conformidad en el acto de audiencia.

Los delitos contra el patrimonio siguen presentando una tasa descendente, que contrasta con el importante aumento de los delitos leves de esta naturaleza. El Equipo Técnico apunta a que los menores a los que se imputan estas conductas, generalmente presentan una situación de precariedad económica, con un escaso o nulo control familiar, están desescolarizados o con un importante absentismo o retraso escolar, presentando problemas de abuso en el consumo de estupefacientes, principalmente cannabis, y tienen dificultad para controlar su impulsividad.

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual consolidan el aumento tanto en el número como en su significación, 57 por agresión sexual y 5 por abuso sexual (41 por agresión sexual y 24 por abuso sexual en 2023, 18 por agresión sexual y 38 por abuso sexual en 2022, frente a los 25 en total del año 2021) en la provincia de Badajoz. En Cáceres, por su parte, los expedientes por agresión sexual han pasado este año de los 19 incoados en el año 2023 a 12 expedientes incoados durante 2024, con un descenso en esta provincia del 36,84%, aunque continúa siendo significativa la incidencia en el ámbito también de los menores de 14 años

El cuadro resumen de las figuras delictivas que han dado lugar a la incoación de expedientes de reforma en 2020 es el siguiente:

	Extremadura		**2024**
	Badajoz	**Cáceres**	
	2024	**2024**	
Homicidio/Asesinato dolosos	1		**1**
Lesiones	161	162	**323**

Agresión sexual	57	12	**69**
Abuso sexual	5		**5**
Robos con fuerza	19	14	**33**
Robos con violencia o intimidación	10	7	**17**
Hurtos	49	47	**96**
Daños	47	46	**93**
Contra la salud pública	7	5	**12**
Conducción etílica/drogas	4	1	**5**
Conducción temeraria	2	2	**4**
Conducción sin permiso	16	23	**39**
Violencia doméstica	61	23	**84**
Violencia de género	8	3	**11**
Acoso escolar	33	12	**45**
Contra la integridad moral	112	2	**114**
Odio	1	3	**4**
Otros	56	28	**84**
Atentados y delitos de resistencia y desobediencia grave	8	16	**24**
Otros delitos contra el orden público	5		**5**
Patrimonio	72	104	**176**
Personas	98	163	**261**
Otras	163	42	**205**

Por último, aludir a que fueron 320 los expedientes de ejecución tramitados por las Fiscalías extremeñas a lo largo de este año

5.6.2. Facultad Protectora.

En general puede hablarse de una mayor intervención de la Administración Pública en materia de protección de menores, habiendo observado que ésta realiza una valoración exhaustiva de las familias candidatas al acogimiento, tanto en el ámbito de la familia extensa como en el de acogimiento en familia ajena.

Estadísticamente son 342 expedientes de protección, con un ligero incremento en la Fiscalía de Cáceres, respecto al año anterior, de los expedientes de protección de menores en riesgo, ya que incoaron 62 frente a 55 en 2023 y 26 en 2022. Los expedientes incoados de protección de menores en tutela fueron 133 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en una cuantía aproximada aunque menor a la del pasado ejercicio (entonces fueron 135), de los cuales 50 pertenecen a la provincia de Cáceres y 83 a la de Badajoz.

En Badajoz se observa un alza del número de menores tutelados e ingresados en centros. Así, en 2024 se han incoado por la entidad pública un total de 83 tutelas automáticas como hemos visto antes frente a las 69 en 2023 y las 49 asumidas en 2022. Los expedientes de guarda fueron 18 en 2024 frente a los 12 en 2023. Observa la memoria de esta Fiscalía un ligero incremento de litigiosidad en los supuestos de impugnación de medidas acordadas por la entidad pública a instancia de particulares, que han pasado de 12 en 2023 a 15 en 2024.

A través de las visitas al Centro de Acogida de menores de edad, se ha detectado un déficit en el número de familias disponibles para acogimiento o adopción. Esta carencia impide que algunos de corta edad puedan ser acogidos con celeridad, prolongando su estancia en el sistema de protección y favoreciendo su institucionalización. Entre los factores que podrían estar incidiendo en esta problemática se encuentran la falta de sensibilización y la limitada visibilidad de estos programas, por lo que serían recomendables campañas de concienciación que fomenten la participación en éstos y la adopción de medidas que agilicen los plazos de integración de menores en estos recursos, priorizando el principio del interés superior del menor.

Hasta el último trimestre de 2024, la determinación de edad de los menores extranjeros venía realizándose por la sección delegada de extranjería de las respectivas fiscalías provinciales. No obstante, tras el decreto del FGE de 27.9.2024, las unidades de Protección de Menores de dichas fiscalías han asumido la tramitación de las diligencias de determinación de edad, lo que afecta a la intervención, supervisión, coordinación y establecimiento de pautas de actuación en estos procedimientos, así como la llevanza de un registro informatizado de seguimiento de menores extranjeros no acompañados.

Es de señalar ahora el número de expedientes de esta naturaleza tramitados en Extremadura, que hacen un total de 46 (34 en Badajoz y 12 en Cáceres), experimentando

un ligero crecimiento respecto a los del pasado año cuando fueron 54 los incoados, a los que hay que añadir 29 pendientes.

Por último, hacer mención de que, durante el presente ejercicio, se han llevado a cabo un total de 19 visitas a centros de protección de menores

5.7 COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

El servicio de cooperación internacional no ha experimentado a lo largo del año 2024 ninguna variación en su composición ni medios, por lo que hemos de remitirnos a lo dicho en memorias anteriores. El sistema de organización, que se traduce en que el cumplimiento de las comisiones rogatorias pasivas y órdenes europeas de investigación se centraliza en las Fiscalías provinciales de Badajoz y Cáceres, salvo casos especiales en que se ha optado por practicar diligencias en la Fiscalía de Área de Mérida o en alguna de las secciones territoriales. Se trata básicamente de declaraciones de algunas personas, para evitar desplazamientos.

A lo largo del año 2024, las Fiscalías extremeñas han incoado un total de 113 expedientes de cooperación internacional, correspondiendo 95 a la Fiscalía de Badajoz y 18 a la de Cáceres. De ellos, 42 han sido comisiones rogatorias pasivas (38 en Badajoz y 4 en Cáceres), 56 órdenes europeas de investigación (46 y 11 respectivamente) y 14 expedientes de auxilio (11 en la fiscalía pacense y 3 en la cacereña. La inmensa mayoría, como es habitual, proceden de Portugal, si bien, otros países, fundamentalmente de la Unión Europea, como Austria, Alemania, Polonia, Eslovenia, y Países Bajos, Grecia y República Checa también han solicitado nuestra colaboración.

Tanto las comisiones rogatorias como las órdenes europeas trataron de cumplimentarse dentro del plazo de tres meses previstos para éstas últimas, aunque no siempre ha sido posible por diversos motivos, entre ellos la tardanza de las entidades bancarias en remitir los informes solicitados respecto a los titulares de cuentas bancarias y movimientos de estas.

En la Fiscalía de Badajoz, a principios de 2025, restan por dar cumplimiento a 21 expedientes. Esta demora tiene fundamento en que, en algunas órdenes de investigación, el Ministerio Público portugués solicita que la Fiscalía española realice tal cantidad de diligencias que, prácticamente, nos piden una instrucción completa de la causa.

De los datos estadísticos es de destacar que, en el año 2024, en las dos Fiscalías extremeñas el número de expedientes de cooperación han sido 40 más que el año anterior, siendo la actuación más frecuentemente solicitada la declaración como investigado de alguna persona, la fijación de sus datos personales y de un domicilio a efectos de notificaciones, todo lo cual tiene lugar con las formalidades exigidas por la autoridad requirente y en presencia de letrado. En otras 15 ocasiones se solicitaron declaraciones de personas en calidad de testigo, algunas de ellas realizadas a través de

videoconferencia desde el Centro Penitenciario de Badajoz, si bien el Ministerio Público portugués no se ha pronunciado aún sobre la posibilidad de que sean ellos los que directamente reciban declaración a los investigados a través de videoconferencia en el Centro Penitenciario, algo que, en cambio, sí han realizado en alguna ocasión las autoridades francesas.

En el aspecto criminológico, destaca el número de ocasiones en que, investigándose estafas cometidas a través de medios informáticos, una vez citado el titular de la cuenta corriente donde se recibió el dinero defraudado, éste alega no tener conocimiento de la existencia de la cuenta y que la misma se abrió sin su conocimiento.

En algunos supuestos ha sido necesario requerir la intervención de los juzgados de instrucción por solicitar la autoridad extranjera entradas y registros domiciliarios. Cuando así ha ocurrido se observa que, además de la medida restrictiva de derechos fundamentales, hay otras peticiones que no precisaban intervención de la autoridad judicial, pese a lo cual la fiscalía, por criterios de eficacia, ha optado por remitir íntegro el expediente al juzgado de instrucción competente territorialmente para la ejecución de la totalidad de las medidas solicitadas, sin que ninguno de los juzgados, en general, los órganos judiciales se hayan opuesto a esta petición.

Respecto a los expedientes de auxilio fiscal, la Fiscalia de Badajoz recibió 11 peticiones procedentes de la Fiscalía provincial de Madrid (7), Vizcaya (2), Cantabria (1) y Barcelona (1). Por su parte, Cáceres incoó 3 expedientes de esta naturaleza procedentes de las Fiscalías de Madrid, Vizcaya y Badajoz.

Apunta la Fiscalía de Cáceres que, a pesar de haberse puesto en funcionamiento la aplicación e-EDES como nuevo canal de comunicación de forma segura en el ámbito de la UE, es lo cierto que hasta el momento no ha sido utilizado, y que continúa funcionando, como vía de comunicación, el correo electrónico a través de CRIS y el correo postal. Concluye que sería muy deseable que en la anualidad de 2025 aquel pase a ser el canal prioritario, por la seguridad que aporta, desterrando los problemas que, sobre todo el correo postal, pudiera ocasionar a los efectos de posibilitar una asistencia judicial mutua rápida y eficiente.

5.8 CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

En la Fiscalía de la comunidad autónoma no se lleva a cabo ninguna actividad específica en este ámbito, por lo que vamos a reflejar los aspectos más significativos reseñados en las memorias de las fiscalías provinciales:

5.8.1 Fiscalía Provincial de Badajoz.

Los datos estadísticos ponen de manifiesto la incoación de 3 diligencias de investigación, un total de 1493 procedimientos judiciales, 127 calificaciones y 75 sentencias: 23

condenatorias (11 de conformidad) y 52 absolutorias. En relación a los tipos de infracciones penales, al igual que ha sucedido en anualidades previas, las estafas se encuentran en primer y destacado lugar, en segundo lugar están los delitos de amenazas y coacciones. En tercer lugar, estarían los delitos contra la intimidad, descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs.

Se ha elaborado una Nota de servicio con nº1/24, resumida en diversos puntos:

-Recordatorio de las Instrucciones 2/2011, de 11 de octubre y 1/2015.

-La necesidad de comunicar a la Unidad Especializada en Criminalidad Informática, de aquellos recursos de casación que se planteen desde las Fiscalías territoriales.

-Recordatorio de funciones de la Red de Fiscales Especialistas en Criminalidad.

-Recordatorio sobre las medidas cautelares de retirada de contenidos ilícitos.

-Prevenir que una víctima de estafa pueda ser investigada o acusada posteriormente. Seguimiento sobre deficiencias en la apertura de cuentas on line.

-Concurso real de los delitos de *childgrooming* del art 183 con los delitos online de agresión sexual a menores de edad del 181 del C. Penal.

-Criterios interpretativos en cuestiones referidas a delitos relacionados con la pornografía infantil de carácter virtual.

-Criterios interpretativos tras la última reforma legal introducida en los delitos de estafa.

-No existiendo hasta el momento pronunciamiento de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, se estima procedente mantener el criterio seguido por la Fiscalía de Valencia, de considerar que la protección penal del artículo 270-2º del C. Penal alcanza también a los derechos relacionados con las grabaciones audiovisuales y las transmisiones de las entidades de radiodifusión de eventos deportivos.

5.8.2 Fiscalía Provincial de Cáceres

Durante el año 2024 se han incoado varios procedimientos por delitos de pornografía infantil, entre ellos: DPA 371/24 CC3, 816/23 CC3, 441/23 Plasencia 1, 442/24 CC3, 1030/24 CC2, 64/24 Coria 2 y 402/24 CC2.

Se han presentado calificaciones en los procedimientos DPA 377/22 Coria 1, 375/22 CC3 y Sumario 1/24 CC4. Además, se han celebrado juicios en febrero y octubre (PA 11/23 Plasencia 4 y PA 85/22 Plasencia 1), dictándose dos sentencias en estos procedimientos. En cuanto a delitos de odio a través de las TIC, se ha incoado el DPA 96/24 Coria 2.

Durante 2024, se han tramitado 32 procedimientos asumidos por la Sección de Criminalidad Informática, relativos a pornografía infantil y estafas perpetradas por organizaciones criminales con alta complejidad técnica.

Las estafas informáticas han representado nuevamente aproximadamente el 95% de los delitos informáticos durante 2024. Si bien este año se ha observado un estancamiento en el número de estafas respecto al año anterior, la evolución histórica muestra incrementos significativos en ejercicios anteriores: un 50% en 2020 (88,88% del total de delitos informáticos), un 30% en 2021 (91%), un 35% en 2022 (91%) y un 95% en 2023.

En 2024, se han elaborado tres calificaciones en procedimientos de pornografía infantil y una en materia de estafa informática y grupo criminal. Asimismo, se han dictado tres sentencias relativas a pornografía infantil.

En cuanto a los procedimientos incoados por delitos de pornografía infantil, en 2024 se han registrado siete procedimientos, lo que supone un descenso respecto a los catorce incoados en 2023 y a los trece incoados en 2022. En 2021 se incoaron ocho procedimientos, mientras que en 2020 y 2019 se registraron diez procedimientos en cada ejercicio.

En años anteriores, las cifras fueron menores: cuatro en 2018, ocho en 2017 y cinco en 2016. Hasta 2015 se observaba una tendencia descendente desde 2013, año en el que se incoaron seis procedimientos, pasando a cuatro en 2014 y solo uno en 2015.

En lo que respecta a los escritos de calificación presentados en materia de pornografía infantil, durante 2024 se han elaborado tres, cifra inferior a los cuatro escritos de acusación presentados en 2023, pero superior a los dos elaborados en 2022. En 2021 se redactaron tres escritos de calificación, frente a los cinco de 2020, cuatro de 2019, dos de 2018, cinco de 2017 y ocho de 2016. Hasta este último año, también se observaba un descenso progresivo desde 2013, cuando se elaboraron cinco escritos de calificación, pasando por cuatro en 2014 y dos en 2015.

Respecto a los juicios y sentencias dictadas en 2024 en materia de pornografía infantil, se ha producido un aumento significativo con la celebración de cuatro vistas y la emisión de tres sentencias (una de ellas tras la primera comparecencia). Esto contrasta con 2023, año en que solo se celebró una vista y se dictó una sentencia, y con las cuatro sentencias dictadas en 2022, las dos de 2021 y las cinco de 2020.

5.9 PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1 Introducción

Como ya pusimos de relieve en las memorias de los últimos años, consideramos que era oportuno dejar pasar un cierto tiempo tras la entrada en vigor de la ley 8/21, antes de proceder a la inspección de las secciones de discapacidad de las fiscalías de la comunidad

autónoma. Por dicha razón tampoco lo hemos hecho en 2024, pero sí que vamos a inspeccionarlas en 2025, año en el que están previstas las correspondientes a la Fiscalías Provinciales de Badajoz y de Cáceres.

Vamos a proceder por tanto a describir la actividad del delegado autonómico de discapacidad -destinado en la Fiscalía de la Comunidad autónoma-, que se ha desarrollado esencialmente en el ámbito de las residencias de mayores y de los centros psiquiátricos y de personas con discapacidad, dedicando un apartado específico al tema de las contenciones mecánicas y farmacológicas.

También debemos dejar constancia de la asistencia -como invitado- del delegado autonómico a la reunión de coordinación de la sección de discapacidad de la Fiscalía Provincial de Cáceres, que tuvo lugar el 13 de septiembre de 2024 en la sede del TSJ, con la asistencia de la Fiscal Jefe y de todos los/as integrantes de la sección, y en la que se abordaron esencialmente cuestiones organizativas.

5.9.2 Actuación del Fiscal Delegado en relación con las residencias de mayores

Se ha incoado el expediente gubernativo nº 4/24, para llevar a cabo la preceptiva dación de cuenta anual a la Excma. Sra. Fiscal de Sala coordinadora de la unidad de protección de personas con discapacidad y mayores, en virtud de su comunicación de 3 de diciembre de 2020, en relación con las diligencias fiscales y judiciales incoadas sobre la situación e incidencias acaecidas en las residencias de mayores. En enero de 2025 procedimos a la dación de cuenta de 2024, poniendo de manifiesto lo siguiente:

5.9.2.1 Diligencias preprocesales civiles.

Aparte de las que se incoan anualmente en cada una de las fiscalías de nuestra comunidad autónoma, con el único objeto de registrar las comunicaciones con las residencias de mayores en materia de contenciones, y que en algunos casos se tramitan como expedientes gubernativos, lo cierto es que en 2024 únicamente se ha incoado un procedimiento de esta naturaleza:

- 29/24 por la Sección Territorial de Zafra. Incoadas a raíz de comunicación remitida a la Fiscalía por el SEPAD (organismo autónomo de la Junta de Extremadura encargado de la inspección de las residencias y centros de mayores y personas con discapacidad), por ciertas irregularidades en la residencia de mayores de Monesterio (Badajoz): utilización en algunos casos de contenciones no homologadas, falta de consentimiento familiar en dos residentes y de prescripción facultativa en otro. Se procedió a su archivo tras constatar la solución de las indicadas deficiencias.

Diligencias de investigación penales. En la Fiscalía Provincial de Cáceres se han archivado dos procedimientos incoados en 2023, de los que ya dimos cuenta en nuestro último informe anual:

- 1063/23: incoadas a raíz de sendas inspecciones del SEPAD en los centros residenciales “Nuestra Señora de la Asunción I” y “Nuestra Señora de la Asunción II”, de Torre de Santa María (Cáceres), en las que se detectaron numerosas y graves deficiencias en las instalaciones y en la atención y cuidado de los internos. Se archivaron a principios de 2024, tras la interposición de denuncia ante los juzgados de Cáceres, por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral y de abandono de personas con discapacidad, dando lugar a las Diligencias Previas nº 68/24 del Juzgado de Instrucción Nº 2, de las que informaremos más adelante.

- 1067/23: incoadas por supuesta agresión de un cuidador a varios internos en la Casa Familiar Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres. Se han archivado en 2024, tras la práctica de diversas diligencias que no permitieron acreditar la realidad de los hechos.

- Además de estos dos procedimientos, en 2024 la Fiscalía Provincial de Cáceres ha incoado las diligencias de investigación 3/24, a raíz de una queja formulada por los familiares de una señora ingresada en la unidad de hospitalización breve de psiquiatría del hospital Virgen del Puerto de Plasencia, apoyada por varios internos más. Iba dirigida contra una auxiliar concreta por trato desconsiderado a los pacientes de manera general. Y de modo específico por haber aplicado a dicha señora contenciones mecánicas en periodos diferentes de dos días consecutivos: el primero para intentar reducir una fractura de clavícula y el segundo para aplicarle hidratación por sonda. La cuestión es que en ambos casos fueron contraproducentes, porque le provocaron un gran estado de agitación y ansiedad, y al final hubo que operar la clavícula e hidratarla de otra manera; pero lo cierto es que en ambos casos las contenciones estaban prescritas por el psiquiatra, había causa médica, y todo el proceso se controló y se documentó, por lo que se procedió por la Fiscalía al archivo de las diligencias.

5.9.9.2 Procedimientos judiciales.

- Diligencias Previas nº 578/21 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Badajoz: incoadas por vacunación irregular (Covid-19) de la ex gerente del SEPAD en Badajoz. La Audiencia Provincial de Badajoz (Sección 1ª) dictó sentencia condenatoria en marzo de 2024 por un delito de falsedad documental, a las penas de 3 años de prisión, multa de 6 meses, e inhabilitación especial para ejercer cargos públicos y actividades socio sanitarias. La sentencia fue íntegramente confirmada por el TSJ de Extremadura y fue recurrida en casación por la condenada, recurso que aún no se ha resuelto por el TS.

- Diligencias Previas: nº 71/21 del Juzgado Mixto Nº 1 de Castuera: incoadas por supuesta vacunación irregular (Covid-19) de la alcaldesa de Higuera de la Serena (Badajoz). Fue sobreseído en marzo de 2024, porque se acreditó que la alcaldesa -aparte de ser la directora formal de la residencia al ser de titularidad y gestión municipal-, también trabajaba de modo efectivo en el centro a jornada parcial.

- Diligencias Previas nº 324/21 del Juzgado Mixto Nº 1 de Zafra: incoadas por homicidio imprudente de una interna de la residencia de mayores Sierra Pinar de Zafra (Badajoz). Se mantiene en fase de instrucción judicial.

- Diligencias Previas nº 285/20 del Juzgado Mixto Nº 6 de Cáceres: incoadas por homicidios imprudentes en la residencia "La Hacienda" de Cáceres. Se acaba de decretar (enero de 2025) el sobreseimiento provisional, por considerar que no está debidamente determinada la existencia de responsabilidad penal, puesto que los fallecimientos de residentes tuvieron lugar durante la época de mayor crudeza de la pandemia (Covid-19), y no se ha podido acreditar ni el incumplimiento de los protocolos vigentes, ni la falta de atención, cuidado ni diligencia exigible a los facultativos y autoridades investigadas. No consta la firmeza del sobreseimiento.

- Diligencias Previas nº 120/23 del Juzgado Mixto de Valencia de Alcántara: incoadas por supuestos malos tratos y vejaciones a los internos de la residencia San Pedro de Alcántara de la localidad de Valencia de Alcántara (Cáceres), a cargo de dos trabajadoras del citado centro. El Fiscal formuló acusación en noviembre de 2024 por numerosos delitos contra la integridad moral y de abandono de personas con discapacidad, y se acaba de decretar la apertura del juicio oral (enero de 2025).

- Diligencias Previas nº 1262/23 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cáceres: incoadas por agresión de un cuidador a un interno en la Casa Familiar Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres. Está en trámite ante el juzgado.

- Diligencias Previas nº 68/24 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Cáceres. Como antes hemos reseñado, fueron incoadas a raíz de sendas inspecciones del SEPAD en los centros residenciales "Nuestra Señora de la Asunción I" y "Nuestra Señora de la Asunción II", de Torre de Santa María (Cáceres), en las que se detectaron numerosas y graves deficiencias en las instalaciones y en la atención y cuidado de los internos. La Fiscalía Provincial de Cáceres formuló denuncia por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral y de abandono de personas con discapacidad. El procedimiento judicial sigue en fase de instrucción.

- Diligencias Previas nº 362/23 del Juzgado Mixto Nº 3 de Plasencia. Incoadas en virtud de denuncia formulada por la madre de un paciente menor de edad (17 años) ingresado en la unidad de hospitalización breve de psiquiatría del hospital Virgen del Puerto de Plasencia. Su hijo estaba ingresado a causa de una reagudización de su grave enfermedad psíquica, y en un momento dado fue necesario reducirle por la fuerza y aplicarle contenciones ante un estado de gran agitación. La madre consideraba que la reducción fue demasiado violenta, rayana en la agresión, y que además ella recibió un trato inadecuado en las visitas que realizó en los días siguientes. El procedimiento fue sobreseído conforme al criterio del fiscal, que consideró que la actuación de los facultativos se ajustó al protocolo.

5.9.3 Contenciones mecánicas y farmacológicas en residencias de mayores

La Instrucción FGE 1/2022, de 19 de enero, establece que en el marco de la función tuitiva que el Ministerio Fiscal ostenta respecto de las personas mayores y/o con discapacidad, los/as Sres./as. Fiscales velarán por el efectivo reconocimiento y salvaguarda de su dignidad en relación con el uso de contenciones o sujeciones físicas y/o farmacológicas a las que puedan verse sometidos. Y en tal sentido establece una serie de actuaciones a desarrollar, que deberán acometerse tanto por las secciones de discapacidad como por los respectivos delegados autonómicos. Entre estas últimas, la conclusión 8ª dispone que informarán anualmente a los Fiscales Superiores y al/la Fiscal de Sala Coordinador/a de los servicios de protección de las personas con discapacidad y mayores, sobre el uso de contenciones en los ámbitos sanitario y social en el respectivo territorio. En cumplimiento de la citada Instrucción, el Fiscal Superior de la comunidad autónoma de Extremadura dictó el 3 de febrero de 2022 la Nota de Servicio 2/22, sobre el *Control por el Fiscal del uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad.*

Hay que señalar que las fiscalías territoriales vienen cumpliendo debidamente las previsiones de la nota de servicio del Fiscal Superior, incoando sus correspondientes diligencias, recabando la información necesaria de las residencias de mayores y de discapacitados, y centros psiquiátricos, refundiéndola y remitiéndola puntualmente al fiscal delegado autonómico. En cuanto a la colaboración de las residencias de mayores, se puede calificar como satisfactoria en líneas generales, fruto de la interacción en este ámbito entre los centros, la fiscalía y la administración autonómica.

Por lo que respecta a los órganos que debían informar directamente al delegado autonómico, y como viene siendo práctica habitual, la colaboración ha sido perfecta, puntual y adecuada, tanto por parte del SEPAD (Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia), como del SES (Servicio Extremeño de Salud). El primero de ellos tiene encomendada, entre otras funciones, la inspección de las residencias de mayores y de personas con discapacidad, y el segundo la de los centros psiquiátricos; y en ambos casos han informado debidamente al delegado sobre el resultado de sus controles, de sus visitas de inspección, de las quejas recibidas y de los expedientes sancionadores incoados.

En cuanto a las visitas de inspección realizadas por las fiscalías extremeñas, se han realizado un total de 12; 9 de ellas en la provincia de Cáceres y 3 en la de Badajoz, debiendo destacarse que se han realizado visitas a ambos centros socio sanitarios (psiquiátricos), tanto al de Mérida como al de Plasencia; una visita a un centro de educación especial ubicado en Cáceres, con alumnos mayores y menores de edad (algunos de ellos con TEA); y una visita al centro penitenciario de Cáceres, en el que no se aplican contenciones (salvo por razones estrictamente penitenciarias), pero en el que cumplen condena internos que presentan algún grado de discapacidad psíquica.

Las conclusiones recogidas en nuestro informe de dación de cuenta anual elevado tanto a la Fiscal de Sala como al Fiscal Superior, son las siguientes:

1. En el informe de 2022 hacíamos constar que el 25% de las residencias de mayores no usaba contenciones. Sin embargo, en el informe de 2023 ese porcentaje se redujo significativamente al 10%. Ello no quería decir que hubiese aumentado el año pasado el número de centros que aplicaba contenciones, sino que al elevarse el número total de residencias analizadas ese año, ello se tradujo en un evidente y sensible aumento porcentual de las que sí aplican contenciones; por lo que nos atrevíamos a decir que ese porcentaje de residencias sin contenciones del 10%, era mucho más ajustado a la realidad de nuestros centros de mayores.

En 2024 se mantiene en 5 el número de residencias sin contenciones, pero obviamente al haberse reducido casi a la mitad la cantidad de centros analizados, el porcentaje se ha duplicado (20%). Siguiendo el mismo razonamiento anteriormente expuesto, ello tampoco supone que este año se haya duplicado el número de residencias que no aplican contenciones, ya que esas 5 residencias también fueron analizadas en el informe de 2023. Ya señalábamos que carecemos de datos para realizar un informe con verdadera validez estadística, pero en este aspecto concreto de la ratio entre centros que aplican contenciones y los que no lo hacen, nos atrevemos a señalar que el porcentaje obtenido en 2023 (10%) parece el más acorde con la realidad, siempre de un modo meramente aproximativo.

2. Sigue existiendo un elevado porcentaje de residencias que carece de protocolo a pesar de aplicar contenciones. Es cierto que se ha ido reduciendo progresivamente: desde el 40% del año 2022, pasando por el 30% en 2023, hasta llegar al actual 22%; pero aun así nos sigue pareciendo una cifra muy elevada, máxime teniendo en cuenta la labor desarrollada en este ámbito por las fiscalías extremeñas.

3. La ratio de personas a las que se aplican contenciones en relación con los usuarios totales de las residencias continúa aumentando: en 2022 fue del 33%, en 2023 del 38% y este año ha llegado hasta el 46%. Seguramente la situación a nivel autonómico se mantenga en términos similares, a pesar de este aumento; pero en cualquier caso nos parece preocupante que se apliquen contenciones a un porcentaje tan elevado de residentes: entre un tercio y casi la mitad de ellos.

4. Se mantiene en porcentajes muy altos el número de casos en que el uso de contenciones cuenta con prescripción facultativa. En 2022 sólo era del 60%, ascendió al 97% en 2023 y actualmente se sitúa en más del 88%. Pero, como ya expusimos en el informe del año pasado, aunque es de agradecer que la gran mayoría de usuarios de las residencias cuente con el preceptivo control médico, este dato -en combinación con otros que después veremos- nos sugiere que dicho control es más formal y relativo que real, puesto que por el contrario son muy reducidos los supuestos en los que se controla de modo efectivo la necesidad y la duración de la medida.

5. En línea con lo que acabamos de exponer se sitúa el porcentaje de casos que cuentan con consentimiento informado, que ya en 2023 alcanzó el 95% y que actualmente supera el 89%. Estas cifras nos demuestran claramente que las residencias han mejorado notablemente los aspectos formales, pero no los materiales. Ahora se cuenta con prescripción y consentimiento informado en la mayoría de los casos, pero el control efectivo (indicación de la medida y control de su duración) es muy reducido, como expondremos a continuación. Además, hay que hacer constar que en la mayoría de supuestos suele tratarse de consentimiento previo e indiscriminado, que firman los familiares en el momento del ingreso.

6. Decíamos que se echa en falta un verdadero control real o material, y esto se pone de manifiesto, por ejemplo, en que sólo en el 25% de los casos se hace constar el motivo o necesidad real de la contención. Es cierto que este porcentaje ha ido aumentando: el 3% en 2002 y el 8% en 2023, pero sigue siendo demasiado reducido. Lo usual es consignar motivos genéricos como: riesgo de caídas, riesgo de lesiones a sí mismo, riesgo de lesiones a terceras personas, agitación e hiperactividad …, lo que sugiere que en la gran mayoría de los casos se están aplicando contenciones sin que exista una verdadera necesidad.

7. Otro tanto ocurre con la duración temporal de la medida, que es también del 25%, claramente superior al 7,5% del año pasado, pero que sigue siendo demasiado reducido. Es cierto que las residencias ya no consignan expresiones como *“indefinidamente”* o *“hasta que sea necesario”,* pero lo usual es encontrarse con prescripciones anuales, semestrales o como mucho trimestrales.

8. Por lo que respecta a las medidas concretas la situación es muy similar a la de 2022 y 2023, con unos porcentajes casi idénticos en la mayoría de los casos. Predomina claramente la inmovilización en la cama, destacando el uso de barandilla (que se aplica al 82% de los usuarios), seguida del cinturón (14,50%) y de la sábana/mono (3,5%). En segundo lugar, se sitúa la inmovilización torácica/abdominal en silla de ruedas o sillón (47,00%), y finalmente el uso de muñequeras (6,5%). Se evidencia que en casi todos los supuestos de dependencia severa se utiliza la doble barandilla en la cama, en combinación con el uso de pañales.

9. No hay constancia real de contenciones farmacológicas en residencias de mayores, salvo algún supuesto aislado y excepcional. Existe un elevado porcentaje de dispensación y consumo de antidepresivos, de benzodiacepinas y de hipnóticos entre los usuarios y residentes de estos centros, pero obviamente no tiene una finalidad de contención sino terapéutica, y en la gran mayoría de supuestos se trata de tratamientos prescritos antes del ingreso.

Podemos concluir afirmando que se hace un uso excesivo de las contenciones mecánicas, y que no existe un adecuado control real o material al respecto, aunque se esté avanzando progresivamente en los aspectos meramente formales: implantación de protocolos,

prescripción facultativa y consentimiento informado. Existe un acuerdo pleno entre el estado y las comunidades autónomas para alcanzar progresivamente el objetivo de supresión de las contenciones, pero para ello consideramos que sería conveniente un aumento de los medios personales y materiales en las residencias, y absolutamente imprescindible la implantación de unos protocolos y de una formación adecuada del personal. Y, por supuesto, todo ello presupone un cambio absoluto en la visión de la necesidad/utilidad de las contenciones, y no solo por parte de los titulares, gestores y personal de los centros, sino también de los propios familiares de los usuarios, que muchas veces son los que no solo se muestran conformes con su uso, sino que son quienes lo solicitan e incluso lo exigen.

5.9.4 Situación de los centros psiquiátricos.

Lamentablemente, debemos comenzar este apartado diciendo lo mismo que en los informes de los años anteriores: Aún nos encontramos en plena ejecución del III Plan de Salud Mental de Extremadura, a pesar de que en teoría su vigencia finalizaba en 2020. Sin embargo, el retraso en su desarrollo, tanto por problemas estructurales como coyunturales (de modo especial el impacto negativo de la pandemia causada por el Covid-19), ha supuesto que todavía no se haya aprobado el IV plan, cuyo estudio en cualquier caso está muy avanzado, pero que seguimos esperando. De la misma manera que también estamos a la espera de que concluya la revisión del actual -y desfasado- protocolo de contenciones psiquiátricas, que data de junio de 2017.

La red de recursos hospitalarios se concentra esencialmente en las siguientes unidades: unidades de hospitalización breve ubicadas en los hospitales generales del área de Badajoz, Mérida, Llerena, Cáceres y Plasencia, las unidades de media estancia y de larga estancia de los centros socio sanitarios de Mérida y Plasencia, y la unidad de atención a personas con discapacidad y alteraciones de conducta ubicada también en el centro socio sanitario de Plasencia.

Evidentemente, en todos estos centros psiquiátricos se hace preciso en mayor o menor medida el uso de contenciones tanto mecánicas como farmacológicas. Y por lo que hemos podido constatar, su utilización es adecuada. Las contenciones mecánicas tienen carácter subsidiario respecto a las farmacológicas, y estas últimas a su vez sólo se aplicarán si fracasan previamente las medidas ambientales y conductuales y la contención verbal.

Aunque la casuística es muy variada, las contenciones se aplican generalmente en graves estados de agitación psicomotriz, desorientación o episodios de auto o hetero agresividad, y con finalidades muy diversas: evitar que el paciente se lesione o pueda lesionar a terceros, que cause daños materiales importantes, o evitar disrupciones graves del programa terapéutico del paciente u otros enfermos.

Toda medida de contención se aplica siempre mediante la correspondiente prescripción y control facultativo, y sin perjuicio de que en muchas ocasiones la intervención del

profesional competente tenga que ser posterior a la implantación de la medida, en aquellos casos en los que tenga carácter urgente. Este riguroso control conlleva que la implantación de la medida se circunscriba al tiempo estrictamente necesario para conseguir la finalidad terapéutica perseguida en cada caso. Y se procede asimismo a una documentación plena de todo el proceso, a fin de poder comprobar que la medida se ajusta debidamente a la legalidad, al protocolo y a las circunstancias del caso concreto.

También se cumple la obligación de información al paciente y en su caso a sus familiares o allegados, consignando el correspondiente consentimiento informado siempre que ello sea posible, puesto que no podemos desconocer que en muchos casos el ingreso en las unidades psiquiátricas y/o el tratamiento terapéutico se llevan a cabo sin el consentimiento del paciente, e incluso frontalmente contra su voluntad, por lo que en muchas ocasiones no se podrá obtener dicho consentimiento.

Hay que hacer constar que -conforme al citado protocolo de contenciones- se da cuenta a la autoridad judicial de la aplicación de la medida en el plazo máximo de 24 horas, aprovechando la comunicación del internamiento involuntario. Y aunque se cuente con autorización judicial, se dará cuenta si la contención se prolonga más de 12 horas. No obstante, ya se ha puesto en conocimiento tanto de las autoridades sanitarias como del personal facultativo, que no es necesario ni solicitar autorización previa ni comunicar la aplicación de contenciones, sin perjuicio de que el centro considere adecuado dar cuenta al juzgado por las peculiaridades concretas que puedan presentarse en algún supuesto específico.

Como ya hemos expuesto, se visitan anualmente ambos centros socio sanitarios: el de Mérida por parte de la Fiscalía de Área de la capital autonómica y el de Plasencia por la Sección Territorial de dicha ciudad. En las visitas de este año cabe destacar lo siguiente:

1. En el de Mérida se cuenta desde este año con psiquiatra presencial la mayor parte del tiempo: diaria salvo la semana al mes que está de guardia en el hospital de Mérida (esa semana acude sólo un día); situación que mejora notablemente la anterior en la que sólo había un psiquiatra una día a la semana.

2. Y por lo que respecta al centro de Plasencia cabe destacar que se plantearon al fiscal diversos problemas de índole judicial, pero que no tenían que ver con las contenciones, concretamente sobre la comunicación telemática con los órganos judiciales, y sobre el ingreso judicial forzoso en la unidad de alcohólicos del centro, estando resuelto el primero de ellos gracias a las gestiones del Secretario de Gobierno del TSJ de Extremadura, y en vías de solución el segundo fruto de los contactos de la fiscalía con los juzgados de lo penal de Plasencia.

3. Aunque no se trate de un centro psiquiátrico, queremos hacer también referencia a la visita realizada por los delegados provinciales de discapacidad y de menores al centro PROA de Cáceres, colegio de educación especial, en el que junto con alumnado externo,

hay una parte de alumnos que residen en el centro, saliendo algunos el fin de semana con sus familias, y otros permaneciendo en el centro de forma permanente durante el curso académico. Las edades de los alumnos son de 2 a 21 años. Se constató que había dos niños de 7 años con TEA a los que, de forma repetida y en todo caso diariamente, tenían que realizarles reducción física. El centro dispone de una única contención mecánica homologada, que son unas muñequeras, pero no se usan; y cuenta con un protocolo, además de un plan de actuación individualizado para los dos alumnos.

5.9.5 Objetivos fijados por la "Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia".

Para dar respuesta a tales cuestiones hemos solicitado al SEPAD la remisión de los datos necesarios, y los hemos cotejado en su caso con los que disponíamos en fiscalía, llegando a las siguientes conclusiones:

5.9.5.1 Desarrollo normativo autonómico desde la promulgación de la citada resolución.

Debido a la antigüedad de las disposiciones que actualmente rigen la autorización y acreditación de estos servicios (decreto 298/2015 y anexo del decreto 4/96), en Extremadura la aplicación de esta resolución requiere una profunda transformación normativa, que aún no ha concluido, puesto que se está intentando pactarla con los agentes sociales (sindicatos, y entidades u organizaciones del sector). Concretamente, se está elaborando un decreto regulador con los criterios comunes a todos los servicios y tres órdenes que regulan los criterios específicos de cada uno de ellos. La situación actual es la siguiente:

- Se ha finalizado un borrador de decreto "*Por el que se aprueba el reglamento de condiciones mínimas generales de funcionamiento, regímenes de autorización, acreditación y calidad de centros de atención a personas mayores y de servicios domiciliarios, de la comunidad autónoma de Extremadura, así como el registro de centros, entidades y servicios para personas mayores y servicios domiciliarios para personas en situación de dependencia de Extremadura".* Este borrador ya ha sido negociado con los agentes sociales.

- Se ha elaborado un primer borrador de la 1ª orden: *"Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la comunidad autónoma de Extremadura".* Este borrador se ha negociado con los agentes sociales.

- Se ha elaborado un primer borrador de la 2ª orden: "Orden por la que *se aprueba el reglamento que regula las condiciones mínimas generales de funcionamiento, regímenes de autorización, acreditación y calidad de servicios de proximidad para personas mayores*

de la comunidad autónoma de Extremadura, así como el registro de centros y entidades prestadoras de servicios". Este borrador está pendiente de negociarlo en breve con los agentes sociales.

- Se ha elaborado un primer borrador de la 3ª orden: "Por la que se regulan los requisitos técnicos y *condiciones mínimas para la autorización y acreditación de centros de atención para personas mayores y en situación de dependencia".* Este borrador se está negociando con los agentes sociales.

- Además, se ha elaborado el primer borrador del proyecto normativo que vendrá a sustituir al Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. El cierre de la propuesta aún no ha podido materializarse debido a la necesidad de adaptar el contenido a los cambios introducidos en el Convenio Colectivo de aplicación en el sector. Se continúa trabajando para integrar estas modificaciones y avanzar hacia una nueva propuesta, que incluye modificaciones para la acreditación de los servicios de atención social especializada a las personas con discapacidad con el fin de adecuarse a lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

- Asimismo, hay que hacer constar que se ha realizado el encargo de un estudio sobre el impacto en Extremadura de la aplicación de la nueva normativa. En especial en el impacto económico que conlleva para las entidades públicas y privadas del sector, para poder adecuar los presupuestos destinados al mantenimiento de los recursos una vez la normativa sea de aplicación. Y se ha consignado en los presupuestos del SEPAD la partida económica para la financiación de actuaciones para la adaptación de centros al nuevo modelo de atención.

5.9.5.2 Acciones desarrolladas en el ámbito de formación del personal.

A continuación, se listan las actividades formativas pertenecientes al *Plan de Formación del año 2024 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura:*

- "Nuevo procedimiento de Reconocimiento, Declaración y calificación del grado de Discapacidad".

- "La promoción de la Autonomía Funcional de las Personas Mayores: desde el modelo de Atención Centrada en la Persona".

- "Atención Psicomotriz en personas adultas con Discapacidad Intelectual".

- "Jornadas de Promoción de la Autonomía de las personas mayores desde una mirada multidisciplinar".

- "Aplicaciones informáticas para la gestión de la Ley de Dependencia en Extremadura".

- “Acceso a dispositivos residenciales para mayores en Extremadura y Dependencia”.

- “Rehabilitación psicosocial en Trastorno Mental Grave”.

En el ámbito académico se han implantado las siguientes actividades formativas pertenecientes al *Programa de Formación en Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura del año 2024:*

- “Sujeciones en residencias. Creando escenarios libres de sujeciones” (varias ediciones).

“Terapias No Farmacológicas (TNF) para la intervención con personas con demencias”.

- “Ética y Derechos. Metodologías centradas en la persona con Discapacidad y problemas de salud mental”.

- “De la Incapacitación al Apoyo. Implicaciones de la Ley 8/2021, de 2 de junio”.

- “Acompañamiento terapéutico a personas con Trastorno Mental Grave institucionalizadas.

- “Apoyo Conductual Positivo para personas con Discapacidad Intelectual y problemas de Salud Mental”.

- “Valoración de la situación de dependencia en niño de 0 a 71 meses”.

- “Actividad física en niños y jóvenes con discapacidad”.

El SEPAD ha organizado unas *Jornadas de Convivencia Formativa*, diseñada específicamente para el personal directivo de los centros residenciales de titularidad pública con un enfoque práctico y adaptado a sus necesidades.

5.9.5.3 Grado de implantación y efectividad de los principios y protocolos a desarrollar en el ámbito de las contenciones.

Con relación a este apartado contemplado en el artículo decimoquinto de la Resolución, hay que reseñar la implantación y efectividad de atención libre de sujeciones en distintos centros de gestión directa de la Comunidad Autónoma. Los principios y protocolos utilizados para ello son los que integran el programa *“Desatar al anciano y al enfermo de Alzheimer de CEOMA”.* Se está llevando a cabo la implantación de un plan estratégico denominado “*Deshaciendo Nudos por el Buen Trato”* a través de la filosofía del programa de CEOMA, propiciando una formación a los centros residenciales de gestión directa de la región.

Se trata de 21 centros cuyo objetivo es el de alcanzar tolerancia cero a sujeciones físicas y farmacológicas. De ellos, 7 se encuentran acreditados como centros libres de sujeciones, otros 6 están a punto de conseguir la

No obstante, basándonos en los datos aportados por las propias residencias de mayores y por la administración autonómica, y que vienen reflejados en el cuadro estadístico del presente informe, podemos afirmar que a pesar de los claros objetivos fijados por la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, y de la favorable predisposición de la Junta de Extremadura, el objetivo de *"contenciones cero"* va a tardar aún mucho tiempo en alcanzarse en nuestra comunidad autónoma, especialmente en los centros municipales y en los privados.

5.10 DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Al igual que decíamos en años anteriores, los delitos de odio y discriminación presentan cifras cuantitativamente poco relevantes, sin perjuicio de la importancia de los bienes jurídicos que protegen las distintas figuras delictivas, incluidas en el capítulo del Código Penal que acoge los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, objeto del ámbito de actuación de esta Sección especializada de la Fiscalía. En el aspecto cuantitativo meramente estadístico, durante el año 2024 se han tramitado, en el ámbito territorial de las Fiscalías de Extremadura, una diligencia de investigación penal por un posible delito del art. 510.1 a) del Código Penal, contra la dignidad de las personas o grupos, que finalmente fueron archivadas por la Fiscalía de Badajoz. Además de ello, se han incoado 15 diligencias previas (8 en Cáceres y 7 en Badajoz), es decir, un número global idéntico a las del pasado año y superior, en cambio, a las 11 de 2022. Han recaído 3 sentencias, dos de ellas en Badajoz y otra en Cáceres.

Nos encontramos, pues, ante números poco relevantes en lo que influyen las características de las provincias de nuestra Comunidad, con un nivel de población extranjera no demasiado elevado, carente de grandes núcleos urbanos en los que se concentren una población importante de minorías étnicas o religiosas y, en principio, sin grupos destacados ultras o de ideología racista.

La memoria de la Fiscalía provincial de Badajoz aborda la celebración, el 11.12.2024, del juicio oral del procedimiento abreviado 25/2023, que tuvo su inicio en unas diligencias de investigación de la Fiscalía a partir de la denuncia del Secretariado Gitano, en la que las conductas se enmarcan en las coacciones y amenazas a una familia gitana infligidas con la finalidad de que abandonasen el inmueble donde vivían.

Por su parte, la Fiscalía cacereña presentó escrito de acusación en el año 2024, por unos hechos ocurridos en la anualidad anterior, ante posibles actos continuados de menosprecio y maltrato a ancianos de una residencia que eran tratados de forma humillante, con agresiones y tratos vejatorios, calificando los hechos como delito contra la integridad moral por cada residente, abandono de discapaces y omisión de del deber de impedir delitos. El procedimiento está pendiente del señalamiento del juicio oral.

Sin cambios en la organización y medios personales de esta Sección, continúa la colaboración con asociaciones, cuerpos policiales e instituciones públicas, fundamentales como vehículo receptor de denuncias. De aquí que los fiscales delegados de esta especialidad en ambas provincias hayan mantenido contactos y reuniones con todos estos colectivos a fin de poder integrar y construir debidamente las causas con la finalidad de, por un lado, filtrar aquello que debería ser investigado penalmente y, por otro, asegurar la celebración de juicio oral en las causas que merezcan llegar a esta fase. Además, han mantenido reuniones con asociaciones de derechos humanos, de colectivos de LGTBI, Fundación Triángulo, CERMI, Asociaciones de discapacitados, Secretariado Gitano, Asociación Personas sin hogar, habiendo participado la Fiscalía en actividades de formación con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (proyecto europeo CISDO, por ejemplo, de cooperación interprovincial y social contra delitos de odio) y asociaciones de derechos humanos.

5.11 DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

El 10 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el nombramiento de la Fiscal Jefa como delegada de Derechos Humanos y Memoria Democrática de la Fiscalía Provincial de Cáceres. Por decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, de 16 de diciembre de 2024, el Fiscal Jefe de Badajoz lo fue para en el ámbito territorial de la Fiscalía Provincial de Badajoz.

La Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática (BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2019) fortalece el compromiso institucional de la Junta de Extremadura en la investigación, localización y exhumación de las víctimas de la Guerra Civil española y de la dictadura franquista, reconociendo expresamente la memoria democrática como un derecho fundamental de la ciudadanía extremeña. En términos generales entronca con los grandes principios derivados de la legislación internacional y con la Ley estatal de memoria democrática, Ley 20/22 de 19 de octubre, desarrollando los principios Verdad, Dignidad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Esta ley establece la elaboración de un Plan Extremeño de Memoria Democrática (art. 45), con una duración cuatrienal, articulado en tres grandes ejes estratégicos. El primero se centra en la investigación, localización, identificación y exhumación de fosas comunes, ejecutado mediante un Programa Anual de Intervenciones. El segundo eje se dirige a la conservación y difusión del valor simbólico y material de los lugares de memoria, así como del patrimonio documental, a través de acciones culturales y educativas que fomenten los valores democráticos y los derechos humanos. Finalmente, el tercer eje incluye las políticas de reparación, reconocimiento y conmemoración, impulsando iniciativas normativas específicas.

Asimismo, esta normativa autonómica prevé la creación del Instituto de la Memoria Histórica y Democrática de Extremadura como entidad especializada para coordinar las políticas públicas en esta materia y regula procedimientos concretos de identificación y

exhumación, garantizando la participación activa de asociaciones memorialistas y familiares.

El estatus actual de despliegue de la norma citada evidencia una tensión entre dos posturas de política legislativa netamente diferentes; por un lado, están partidos que promueven la derogación de la Ley, por otro aquellos que pretenden una modificación de esta, una relectura de sus principios en un marco de lo que algunos denominan equidistancia entre bandos. Por último, están aquellos grupos que amparan el statu quo vigente.

En este sentido, en el mes de marzo de 2025 se ha registrado en la Asamblea de Extremadura una Proposición de Ley auspiciada por los partidos políticos PP y VOX denominada Ley de Concordia que presenta diferencias significativas presentan algunas diferencias significativas en el enfoque, reconocimiento de víctimas, reparación económica, instituciones, régimen sancionador o reducción del gasto. Mientras que la Ley vigente pone su foco en la Guerra Civil y la Dictadura franquista, incluyendo referencias a la II República, reconociendo principalmente a las víctimas de la represión franquista y la Guerra Civil. En contraste, la futura Ley de Concordia cambia el enfoque a la "concordia", apelando al espíritu de la transición y ampliando el periodo de reconocimiento desde la II República hasta la actualidad, e incluye a todas las víctimas de violencia social, política, del terrorismo, y de la persecución ideológica, religiosa o de cualquier otra índole desde 1931 hasta nuestros días. La nueva propuesta reconoce a las víctimas pero no contempla la reparación o indemnización de índole económica o profesional. Además, la norma de 2019 incluye el Instituto de la Memoria Histórica y Democrática, el día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar y la dictadura, y la identificación de lugares de memoria histórica. Sin embargo, con la futura norma, se suprimirían estas instituciones y días de recuerdo, y en su lugar se reconocen a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro como "entidades vinculadas a la concordia".

El trámite parlamentario acaba de iniciarse, por lo que habrá que esperar a la aprobación definitiva -en su caso- de la nueva norma.

En Extremadura por colaboración entre las Administraciones y , posteriormente, con apoyo de la Diputación de Cáceres, se han planificado y desarrollado diversos proyectos de exhumación en la provincia. Destaca especialmente la intervención iniciada en 2017 en la mina “Terría”, en la localidad de Valencia de Alcántara, que permitió exhumar e identificar al menos a 48 personas ejecutadas en 1936. Posteriormente, en 2021, se realizaron nuevas exhumaciones en distintos municipios, entre ellos Miajadas, Zarza de Granadilla, Piedras Albas y Torremenga. Las más recientes actuaciones, aún sin éxito, se han llevado a cabo en la Mina "La Paloma", en Zarza de Montánchez.

Es preciso, en este orden de ideas, subrayar la existencia en la provincia de Cáceres de un fuerte movimiento memorialista, más de treinta asociaciones, que han firmado un “Manifiesto por la dignidad y la memoria” que apoyan de modo decidido la actual norma.

Es intención de la Fiscal Jefa de Cáceres elaborar un sistema de seguimiento de los diversos asuntos, sobre todo exhumaciones, y desarrollar una cooperación en materia de ayudas a las víctimas. La idea nuclear organizativa es la centralización de toda la información en la persona del delegado para evitar dispersiones documentales y, sin perjuicio, de que si fuera preciso se integraran otras personas en la unidad de trabajo.

Actualmente, no se tiene constancia de la existencia de procedimientos judiciales en los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa en aplicación de la Ley de Memoria Histórica y Democrática, ni tampoco de la tramitación de expedientes judiciales voluntarios para declaraciones sobre hechos pasados en los juzgados en el territorio de la comunidad autónoma.

5.12 PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha participado en la elaboración y firma del Protocolo Interinstitucional de actuación en centros de atención integral 24 horas las víctimas de violencia sexual, en el que están presentes las instituciones judiciales y políticas más esenciales de nuestra región. Dentro de los servicios que presta este organismo que se crea en el Protocolo, destacan los “Centros de Crisis 24 horas”, que son servicios que brindan atención psicológica, jurídica, y social bajo criterios de atención permanente y urgente a estas víctimas, de forma que proveerán apoyo y asistencia en situaciones de crisis no solo para las víctimas, sino también para familiares y personas del entorno. Estos Centros se ubican en Badajoz, Cáceres, Mérida y Plasencia.

Ambas delegadas de las secciones especializadas de Badajoz y Cáceres hacen hincapié en el cumplimiento de los derechos que reconoce la Ley 42/2015, del Estatuto de la Víctima. En la Fiscalía de Badajoz -lugar en que tiene su sede el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria- se presta especial atención al ámbito de la ejecución penitenciaria como medio para garantizar la posibilidad de ser notificada la víctima de las resoluciones judiciales o penitenciarias que afecten a condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que puedan suponer un riesgo para aquellas, si bien tal cometido no puede ser cumplido por la Fiscalía de Cáceres puesto que no se comunica a la misma la concesión de tales permisos o beneficios penitenciarios.

Hay que decir, sin embargo, que esta labor de información se desarrolla por los Fiscales que en cada momento de su actuación profesional, tanto en el servicio de guardia, como en la instrucción y en el propio juicio oral, sin perjuicio de poner en conocimiento del Fiscal delegado aquellas situaciones de mayor gravedad o que precisen de la realización de gestiones institucionales para favorecer la mejor atención y tutela de la víctima y la posible derivación de la misma a la Oficina de Atención a las Víctimas (OAV).

A los efectos anteriores, la Fiscalía provincial de Cáceres ha emitido dos notas de servicio dirigidas a los Fiscales: una para asegurar el resarcimiento y reparación de las víctimas, sobre todo cuando son menores de edad víctimas de delitos de naturaleza sexual, y otra

para garantizar la audiencia a las víctimas en los supuestos de conformidad, en desarrollo de la Instrucción 1/2021 del Fiscal Superior de la C.A. de Extremadura. A tal fin, la Fiscalía pacense prevé implantar a lo largo de este año un servicio de entrevistas del Fiscal con víctimas especialmente vulnerables para explicarles, con palabras sencillas, sus derechos y ayudas económicas a las que tienen derecho, solicitarles su consentimiento informado para que sus datos consten en un registro especial de víctimas especialmente vulnerables y recomendarles las soluciones más adecuadas a su situación, remitiéndolas a las OAV si no han hecho uso de ese recurso.

En relación con estas últimas Oficinas, la relación de la Fiscalía con ellas es fluida y permanente, desarrollando un importante trabajo si bien sería conveniente la creación de nuevas Oficinas en partidos judiciales con una población más numerosa.

5.13 VIGILANCIA PENITENCIARIA

En cuanto al funcionamiento general del Servicio, no ha habido especiales modificaciones durante este año 2024, continuando como coordinador de la Sección Juan Manuel Tejada Chacón. Junto al coordinador, trabajan en la esta Sección las fiscales Rosa Martín y Soledad Lavado, todos de la Fiscalía provincial de Badajoz, ya que no existe esta función en la provincia de Cáceres, toda vez que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria está radicado en Badajoz y extiende sus competencias a todos los centros penitenciarios de la comunidad.

En el año 2024, refiere el Fiscal de Badajoz, que se han producido avances en la implantación de programas y aplicaciones informáticas, solucionando los problemas iniciales en la digitalización de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria.
Conviene indicar que, en este año 2024, se ha mejorado en cuanto al funcionamiento de la Fiscalía Digital. El sistema sigue siendo deficiente, con un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria insuficiente en cuanto a medios personales y materiales, pero cuyo funcionamiento ha mejorado una vez los funcionarios que trabajan en el mismo han comprendido el nuevo sistema de trabajo, a pesar de que no hubo formación para ellos. Asimismo, en Fiscalía, los funcionarios encargados de esta materia han realizado un gran esfuerzo, a pesar de las deficiencias e incompatibilidades existentes entre los sistemas el Juzgado y la Fiscalía. Esperemos que, en un futuro, sea el mismo sistema informático para ambas instituciones, lo que evitará no pocas disfunciones.

Por otro lado, se pone de relieve en la memoria de la Fiscalía provincial de Badajoz el fuerte aumento de dictámenes en vigilancia penitenciaria destacaríamos, entre otros incrementos en recursos de apelación, un 139% más, recursos de clasificación de grado, un 36% de aumento, o permisos de salida que subieron un 15,4%.

Respecto a la protección de víctimas, de especial transcendencia en los casos de personas privadas de libertad por delitos en los que aparecen víctimas, destacar que la principal coordinación por la victimización expresa en estas sedes procesales se desarrolla en las Secciones de Violencia de Género, Protección de menores y Vigilancia

Penitenciaria, donde la Fiscal Delegada mantiene una estrecha relación con los respectivos Fiscales Delegados, que disponen de un sistema de control y fichas en relación con las víctimas y aquellas situaciones que necesitan una especial tutela judicial y administrativa.

De acuerdo con las necesidades actuales de los centros penitenciarios de Badajoz y Cáceres, se han realizado las correspondientes visitas tanto presenciales, para comprobación de funcionamiento de actividades y programas de actuación; y entrevistas vía telemática, a efectos de resolver dudas y quejas de los internos de los centros penitenciarios de Cáceres y Badajoz. En todas ellas el Fiscal de Vigilancia penitenciaria ha sido acompañados por el Juez de vigilancia penitenciaria, Ilmo. Sr Don Ángel Estévez. En concreto las visitas presenciales al CP de Badajoz se efectuaron en los meses de febrero y noviembre de 2024, y al CP de Cáceres en el mes de diciembre de 2024. Visitas telemáticas se han realizado, a ambos centros, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre y noviembre. Las visitas telemáticas se programan para el último miércoles de cada mes. El número total de visitas ha ascendido a nueve.

En cuanto a la población penitenciaria a fecha 31 de diciembre de 2024, es la siguiente:

1. Centro Penitenciario de Badajoz; el número total de internos a 31 de diciembre de 2024, incluyendo liberados condicionales: 594, de los cuales 555 eran hombres y 39 mujeres. Porcentualmente los hombres son un 93,43% y las mujeres un 6,57
   Los liberados condicionales son 91 hombres y 13 mujeres, esta últimas suponen un 13,3%.

   De los internos, 456 son hombres, penados son 369 -un 82,68%-; penado con preventiva son 8 y preventivos son 77; o sea, . En cuanto a mujeres internas, 31 penadas -un 86,11&%- y 5 preventivas.

2. Centro Penitenciario de Cáceres; el número de internos en el Centro Penitenciario de Cáceres a fecha 31 de diciembre de 2024 asciende a un total de 493, 443 hombres y 50 mujeres, un 89,86% y un 10,14% respectivamente. Como penados lo son 369 hombres y 38 mujeres -estas últimas un 9,34%-; como preventivos 71 hombres y 12 mujeres -un 14,41% ; y 3 hombres cumplimentan medida de seguridad.

Por último, en cuanto a los datos estadísticos, reseña el Fiscal de Badajoz los siguientes:

1. Permisos de salida a petición del CP: 753
2. Recursos sobre clasificación de grado: 241
3. Recursos contra sanciones disciplinarias: 276
4. Otros expedientes Libertad condicional: 118
5. Expedientes de arrestos de fin de semana: 0.
6. Propuestas en relación con medidas de seguridad: 26
7. Expedientes sobre TBC: 1228

8. Redenciones: 0
9. Refundiciones de condena: 219.
10. Peticiones y quejas, 318
11. Medidas coercitivas (art. 72 RP): 116
12. Suspensión de la ejecución de la pena- art. 60 CP: 3
13. Resoluciones sobre aplicación del régimen: 0
14. Abono prisión provisional: 15
15. Indulto particular. 0
16. Visitas Centros penitenciarios: 9
17. Recurso o queja del interno permisos: 514
18. Recurso reforma sanciones: 286
19. Libertad condicional anticipada: 5
20. Libertad condicional extranjeros. 4
21. Medidas de seguridad, internamientos en centros: 24
22. Medidas de seguridad, internamientos ambulatorios: 0
23. Aprobaciones propuestas del art. 100.2 del RP: 1
24. Revocaciones de la libertad condicional: 9
25. Modificaciones de la libertad condicional: 6
26. Autorización de aislamiento de más de 14 días : 5
27. Limitación de régimen, art. 75 del PR: 112
28. Medidas de seguridad no privativas de libertad: 12
29. Libertad vigilada postpenitenciaria: 15
30. Suspensiones permisos de salida: 10
31. Recurso de apelación: 122

Las cifras expuestas no contienen una variaciones significativas respecto al año 2023, excepto en lo que se refiere a las quejas y recursos interpuestos por los internos, y así, se han producido las siguientes aumentos porcentuales sobre la anualidad precedente:

1. Recursos contra clasificaciones de grado: + 36,2%
2. Recursos contra sanciones disciplinarias: + 82,8%
3. Recursos o quejas sobre permisos: + 19,8%
4. Recursos reforma contra sanciones: + 66,3%
5. Recursos de apelación; + 139,2%

5.14 DELITOS ECONÓMICOS

4.13.1. Aspectos organizativos y de funcionamiento.

La sección especializada de delitos económicos no ha sufrido variaciones de organización y funcionamiento a lo largo del año 2024. Sigue siendo un área de carácter pluriprovincial que abarca al conjunto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, manteniendo su marco competencial para el conocimiento de los delitos de insolvencia punible de especial

consideración (arts. 257 y ss. C.P), societarios de los arts. 290 y ss. C.P, delitos fiscales y fraudes de subvenciones recogidos en los arts. 305 y ss. CP, banqueo de capitales y contrabando de la LO 12/1995 de 12 de diciembre. Igualmente, los componentes de esta Sección destinados en la fiscalía provincial de Badajoz asumen en exclusiva las vistas e informes derivados de la jurisdicción mercantil a los que es convocado el Ministerio Fiscal.

No obstante, una lectura de lo dispuesto en el art. 450 bis de la Ley Concursal, que concede al Ministerio Fiscal intervención ante la posible existencia de un delito que derive del material que se deduce del propio concurso, supone una pérdida de competencias sensible al suprimir la intervención de aquél en el proceso de calificación, al que siempre aportábamos objetividad y legalidad.

En otro orden de cosas, en términos del art. 301 del Código Penal, siguen reproduciéndose los casos de smurfing, o prestación de cuentas bancarias para recibir fondos defraudados y reenviarlos a países de fuera de la UE como remesas.

Respecto del delito fiscal hay un aumento de las cuantías de las cuotas defraudadas y de mantenimiento de redes de facturación falsa para generar gastos inexistentes a efectos de IVA y de sociedades, con una enorme complejidad de las ejecutorias de sentencias condenatorias ya que, por un lado, coexisten (art 305.7 CP) la ejecución que realiza la AEAT y la del Juzgado de lo Penal, algo que a veces genera distorsiones entre lo penal y lo administrativo, y por otro, todo el proceso de búsqueda de bienes a efectos de ejecución, es especialmente gravoso. En esta línea, hay que remarcar también el control de la suspensión de la ejecución, con las especialidades del art 308 bis del C.P., en el supuesto de compromiso de satisfacer las responsabilidades económicas derivadas del delito.

Comenta esta sección especializada una cuestión técnica, relacionada con la tipicidad del contrabando. El tema deriva del concepto de “labor de tabaco” de las hojas de tabaco. La cuestión, que implica al derecho comunitario, confronta dos tesis: la que ,partiendo de la STJUE de 6 de abril de 2017, interpreta que las hojas de tabaco natural, en la medida en la que pueden ser fumadas sin necesidad de proceso ulterior industrial, pueden ser objeto típico de contrabando, y la que (SSTS 26/02/19 y 2/03/22) estima que la norma penal en blanco (la legislación de impuestos especiales) no puede ser concebida en términos tan amplios por ser generadora de espacios punitivos excesivos. Esta última línea de entendimiento es la que se está abriendo paso con carácter general, pero crea marcos de impunidad indeseables en nuestra comunidad autónoma que es la primera productora de tabaco de España. Así, existen muchos casos de incautación de grandes cantidades de hojas de tabaco en espacios clandestinos y con toda la maquinaria de corte y envasado disponible que acaban en sentencias absolutorias. Cabría preguntarse si existe la posibilidad de utilizar las formas imperfectas de ejecución.

En materia de fraude de subvenciones, en 2024 se han presentado tres de las calificaciones referida a una organización empresarial que desviaba parte de los fondos recibidos de la administración a la cobertura de gastos corrientes estructurales.

4.13.2. Relaciones Institucionales

La existencia de unas relaciones fluidas y estables con las autoridades y organismos vinculados a nuestra actividad son esenciales, tales como la inspección de trabajo y seguridad social, AEAT, Abogacía del Estado, Policía, Vigilancia Aduanera, OLAF, etc.

También los integrantes de la sección han participado como ponentes en diversas jornadas organizadas por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, Colegio de Abogados sobre blanqueo de capitales, y Máster de Tributación organizado por la Agencia Tributaria y la Cámara de Comercio en materia de delito fiscal.

4.13.3. Análisis estadístico.

La totalidad de dictámenes elaborados por los fiscales asignados a esta sección especializada asciende a 114, de los cuales 14 están relacionados con la actuación en el juzgado de lo mercantil, entre los que destacan dos deducciones de testimonio por posibles delitos de alzamientos de bienes. Como se aprecia, la cifra es algo inferior a la de los pasados años 2023 y 2022 en el que se llegó a los 128 asuntos. El desglose de la presente anualidad es el que sigue:

- Blanqueo de capitales: Se han incoado 69 causas con 65 calificaciones presentadas y 14 sentencias condenatorias.

- Contrabando: Se han abierto 12 diligencias con 2 calificaciones y 2 sentencias condenatorias.

- Fraude a la Seguridad Social: 5 incoaciones, partiendo de otras tantas diligencias de investigación de la Fiscalía, con 2 calificaciones y 1 sentencia condenatoria.

- Delito Fiscal: Se han incoado 8 asuntos, partiendo de 4 diligencias de investigación de la Fiscalía como modo convencional de presentación de la notitia criminis, calificándose 1 asunto.

- Fraude de subvenciones: Se han incoado 2 causas, se han presentado 3 calificaciones y se han dictado 2 sentencias condenatorias.

- Delitos societarios: Se han iniciado 7 causas de las que se han calificado 2 que están a la espera de juico.

Tratamiento separado hace la memoria de la Fiscalía Provincial de Badajoz de dos procedimientos:

Diligencias Previas 961/16 del Juzgado de Instrucción 1 de Badajoz. Se trata de tres causas penales, ya calificadas y pendientes del señalamiento del juicio oral, en las que se imputa por fraude de subvenciones a diversas organizaciones empresariales que desviaron fondos de formación a la financiación privada de actividades extra formativas.

Diligencias Previas 286/23 del Juzgado de Instrucción 2 de Badajoz. Aquí, el sustrato fáctico lo constituye la actuación de un grupo de tres sociedades radicadas en España, con

estructura de holding y operando una de ellas como tenedora de acciones de las otras. en todas aparece una persona física identificada que ejerce el control como apoderado o como administrador único según los casos, siendo accionista él y personas de su entorno. La “galaxia” instrumental se completa con la creación en Brasil de diversas sociedades controladas por testaferros que generaban supuestos gastos explicitados en envíos de productos inexistentes, con soportes documentales no legítimos, que eran deducidos a efectos de aminorar el impuesto de sociedades en nuestro país. El fraude, en estimación inicial, supera los 130.000.000 € y es, sin duda, el de importe más elevado que hemos visto en Extremadura.

5.15 PROTECCIÓN DE DATOS

5.15.1 Actuación del Adjunto Autonómico

En 2024 se incoaron 5 expedientes gubernativos en este ámbito:

- 21/2024. Para documentar la visita de supervisión sobre cumplimiento de la normativa de protección de datos, realizada el 30 de mayo a la Sección Territorial de Zafra por parte del Adjunto Autonómico, aprovechando la inspección ordinaria de la misma realizada por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Por parte del Fiscal Adjunto se elaboró el correspondiente informe, se elevó al Delegado de Protección de Datos, y una vez que dio su visto bueno se puso en conocimiento del Fiscal Superior, del Fiscal Jefe Provincial y del Decano de la Sección Territorial.

- 25/2023. Este expediente se incoó por el Fiscal Superior en 2023 con motivo de la suscripción de un protocolo sobre conformidades en la jurisdicción penal, entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma (en nombre del FGE) y los colegios provinciales de abogados de Cáceres y de Badajoz. Y en 2024 el Adjunto Autonómico informó sobre las cláusulas de confidencialidad y de protección de datos, no considerando necesario dar cuenta al Delegado, porque se comprobó que ambas cláusulas eran las que viene utilizando habitualmente la FGE.

- 28/2024. Para documentar la visita de supervisión sobre cumplimiento de la normativa de protección de datos, realizada el 30 de octubre a la Fiscalía de Área de Mérida por parte del Adjunto Autonómico, aprovechando la inspección ordinaria de la misma realizada por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Por parte del Fiscal Adjunto se elaboró el correspondiente informe, se elevó al Delegado de Protección de Datos, y una vez que dio su visto bueno se puso en conocimiento del Fiscal Superior, y del Fiscal Jefe de Área.

- 29/2024. Incoado con la finalidad de corregir un simple error material, observado en la redacción de uno de los epígrafes del RAT de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

- 36/2024. Incoado en virtud de comunicación remitida por el Delegado de Protección de Datos, adjuntando un modelo de consentimiento que se ha de firmar con carácter previo a

los procesos de mediación en los que una fiscalía provincial haya decidido tomar parte. Se puso en conocimiento dicho modelo del Fiscal Superior de Extremadura, del Fiscal Jefe Provincial de Badajoz, de la Fiscal Jefa Provincial de Cáceres y del Fiscal Jefe de Área de Mérida.

Hay que poner también de manifiesto la asistencia del Adjunto Autonómico a la reunión celebrada en la FGE el 10 de mayo, con asistencia del Delegado y de los demás Adjuntos, y en la que se abordaron numerosas cuestiones de interés, tanto organizativas como sustantivas.

5.15.2 Conclusiones obtenidas tras las inspecciones de las Fiscalías

Como ya hemos indicado, en 2024 se han llevado a cabo por la Fiscalía de la Comunidad las inspecciones de la Fiscalía de Área de Mérida y de la Sección Territorial de Zafra, acometiendo el Adjunto Autonómico la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos, y como quiera que las conclusiones obtenidas en ambos casos han sido prácticamente idénticas, pasamos a reproducirlas a continuación:

Se puede afirmar con carácter general que en ambas fiscalías se cumple la mayoría de prevenciones y actuaciones de la Instrucción 2/2019, de la Guía Básica de actuaciones en materia de protección de datos y del resto de recomendaciones impartidas en esta materia por el Delegado del Ministerio Fiscal.

Actualmente, salvo supuestos excepcionales, el traslado y despacho de asuntos en las fiscalías se hace de forma digital. En lo que se refiere a los datos contenidos en dichos soportes, (Fortuny, visor Horus y demás bases de datos y aplicaciones informáticas) todos los fiscales y funcionarios acceden a los mismos a través de PC o Surface mediante su tarjeta criptográfica profesional, usando claves personales y secretas, tarjeta que se custodia debidamente por parte de sus titulares y es retirada al finalizar la jornada laboral. Asimismo, los equipos informáticos están protegidos por una contraseña personal, y las memorias USB son encriptadas inmediatamente a su uso en uno de los equipos oficiales, no siendo posible su acceso sino mediante la identificación por contraseña.

Se pone especial cuidado en mantener los archivos generales bajo llave, así como evitar dejar expedientes o carpetillas físicas encima de la mesa al concluir el servicio. No obstante, los armarios o estanterías que se usan para el trasiego y clasificación temporal de papel no están todos cerrados, teniendo estanterías abiertas mediante las cuales no sería difícil acceder a los expedientes. Pero hay que subrayar en este sentido que los accesos a la secretaría y despachos están controlados, de tal forma que no es fácil un acceso fraudulento por un tercero; y que fuera del horario de trabajo la sede está cerrada y solo tiene acceso el personal de limpieza y mantenimiento del edificio y los vigilantes de seguridad.

Hay que indicar que se cumplen las indicaciones sobre la información de derechos de las personas, respecto al tratamiento de los datos que aporten al Ministerio Fiscal, y de los derechos y obligaciones que tienen como receptores de mensajes por correo electrónico oficiales con origen en la fiscalía. Así, a toda persona que en la fiscalía aporta documentos se le hace entrega de una hoja informativa firmada por el fiscal o el funcionario de secretaría en la que se deja constancia de las personas responsables del tratamiento, encargado, delegado de protección de datos, finalidad de los datos, conservación y traslado a terceros, y derechos de acceso, rectificación y supresión. En lo que respecta a los correos electrónicos remitidos desde la Fiscalía, todos tienen bajo la firma digital del remitente un aviso legal comprensivo de los derechos y fines del tratamiento y de las obligaciones de secreto por parte del receptor.

Por lo que respecta a la consignación de datos personales en los dictámenes (especialmente en las calificaciones), debemos hacer constar que se cumplen solamente algunas de las recomendaciones recogidas en la guía básica. Así, aproximadamente, sólo la mitad de los fiscales proceden a la anonimización parcial del DNI de los acusados, y ninguno consigna el domicilio de los testigos; pero, por el contrario -y a título de ejemplo- sí hacen constar en la mayoría de los casos todas las menciones del lugar de comisión del delito -que en muchas ocasiones es el domicilio del acusado o de la víctima-, fechas de nacimiento de las personas, la marca, modelo y matrícula completa de los vehículos implicados en los hechos, o todos los dígitos y letras de las cuentas bancarias relacionadas con el delito.

Tras elevar al Delegado de Protección de Datos los informes de ambas inspecciones, se incorporaron al mismo todas las sugerencias y recomendaciones efectuadas, tal y como ya se plasmaba en el Anexo IV (en el que se recogían diversas Notas Internas emitidas por el DPD) que acompañaba a la Guía Básica de actuaciones en materia de protección de datos difundida en junio de 2022, respecto de la implementación del principio de minimización, en las que se señalaba que en el contenido de cualquier escrito o dictamen realizado por el Ministerio Fiscal se habrá de procurar limitar, en la medida de lo posible, la consignación de aquellos datos personales que no sean precisos para pronunciarse o resolver sobre la cuestión planteada de tal modo que solo deberán contener aquellos datos que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, en especial para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sin que, en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 236 quinquies 1 y 2 LOPJ).

Así, en aplicación del principio de minimización en los escritos de calificación respecto de los acusados pudiera ser suficiente a efectos de su identificación (obviamente además del nombre y apellidos) de cuatro cifras numéricas aleatorias del correspondiente documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, y ello en términos semejantes a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima 1 de la LO 3/2018.

La limitación de la consignación de cifras numéricas pudiera hacerse extensiva, siempre según las concretas circunstancias del caso, a otros datos personales identificativos (de cualquier parte o interviniente en el proceso) de carácter numérico o alfanumérico que se pudieran consignar en los dictámenes del Ministerio Fiscal tales como números de cuentas corrientes u otros datos bancarios de naturaleza similar, números de teléfonos, IMEIs, IPs, datos catastrales, matriculas de vehículos, etc. Semejantes consideraciones, respecto de la implementación del principio de minimización, cabría hacer respecto a fechas de nacimiento y a direcciones de correo electrónico o postal.

La razón de ello se encuentra en que la aplicación de la norma procesal por parte de todos los operadores jurídicos no solo se ha de interpretar a la luz de la normativa de protección de datos sino que ha de cumplir las exigencias impuestas por los principios que constituyen el fundamento de este derecho fundamental lo que supone que las resoluciones y actuaciones procesales que se lleven a cabo deberán cumplir, entre otros, con el mencionado principio de minimización [art. 6 LO 7/2021 y 236 quinquies 1) LOPJ].

Capitulo III. Tema de obligado tratamiento

El ministerio fiscal como garante de los bienes jurídicos de naturaleza colectiva y difusa

Es una característica primordial de los bienes jurídicos colectivos su función o utilidad para la sociedad en su conjunto, lo que se traduce en la posibilidad de aprovechamiento por todos, sin que nadie pueda ser excluido y sin que el aprovechamiento individual obstaculice ni impida el aprovechamiento por otros.

Consiguientemente, los bienes jurídicos colectivos no son susceptibles de división en partes atribuibles individualmente, sobre las que se reconozca libertad de disposición. En base a esta nota de indivisibilidad, considera Susana Soto que no tienen una auténtica naturaleza colectiva aquellos bienes jurídicos que se pueden descomponer y encuentran su esencia en una pluralidad de intereses individuales, como es el caso, en especial, de los implicados en los delitos contra la seguridad colectiva. Continua la autora considerando que en tales supuestos, el atributo de colectivo no corresponde propiamente al bien jurídico protegido, sino al tipo de peligro del que se trata de preservar un bien jurídico individual, claramente identificado, por lo que el verdadero objeto de estudio ha de ser la estructura típica adecuada para abarcar conductas cuyo núcleo de lo injusto reside en la creación de un peligro abierto.

Dentro de los bienes jurídicos colectivos es común establecer dos subcategorías a partir de la distinción entre sociedad y Estado como respectivos titulares. Esta clasificación suele respaldarse en la siguiente idea: si el Estado es necesario para salvaguardar y promover los presupuestos esenciales de la convivencia en sociedad, condición previa es la permanencia del propio Estado y el normal funcionamiento de sus instituciones, por lo que habrá de preservarse a sí mismo frente a los ataques que comprometan su estabilidad. Al entender de Susana Soto, el Estado, en cuanto forma de organización política de una comunidad, no puede ser titular de intereses propios susceptibles de protección penal. Todo atentado contra los órganos estatales o contra el normal desenvolvimiento de su actividad es, en definitiva, un atentado contra la sociedad a la que éstos sirven. Con ello lo único que se afirma es que el criterio de la titularidad social o estatal no es válido para clasificar los bienes jurídicos colectivos, puesto que todos ellos deben atribuirse a la sociedad.

Se establecen doctrinalmente un buen puñado de estos bienes e intereses jurídicos colectivos, y así cabría señalar algunos que se hallan recogidos en el texto penal: el orden socioeconómico, la hacienda pública y la seguridad social, el medio ambiente y las administraciones públicas, entre otros.

No obstante, en este apartado de la memoria –razones de sistemática y extensión obligan a ello- nos ciñéremos a los bienes jurídicos relativos a los consumidores y usuarios.

La defensa de los derechos de los consumidores y usuarios constituye un principio rector de nuestra política social y económica al que se hace expresa referencia en el artículo 51.1 de la Constitución, cuando establece que “los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”.

Este precepto constitucional constituye un llamamiento dirigido a todos los poderes públicos, obligados así a garantizar la protección de los intereses de consumidores y usuarios en el marco de una realidad económica muy dinámica, que evoluciona cada día como consecuencia del impacto constante de las nuevas tecnologías en la distribución de bienes y la progresiva liberalización de los servicios de interés general, entre otros factores

La intervención del Ministerio Público en la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios ha experimentado una gran evolución en los últimos años. Los efectos de la crisis económico-financiera y el incremento del número de asuntos en los Juzgados obligan a una reflexión sobre nuestra misión en dicha área.

Para el Ministerio Fiscal, la defensa de intereses difusos no es un fenómeno novedoso, tal y como señala la fiscalía provincial de Cáceres. Su intervención en materia de medio ambiente y urbanismo constituye un ejemplo paradigmático de esta función, aunque frecuentemente se vincule a los derechos fundamentales reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), como el derecho a la vida, la salud o la intimidad de quienes recurren a los tribunales. En el ámbito contencioso-administrativo, su legitimación en procedimientos urbanísticos y de responsabilidad ambiental responde a esta misma lógica. Sin embargo, la experiencia práctica demuestra que la traslación de los principios de legitimación procesal a la realidad del acceso al proceso no es automática, como se ha evidenciado en la "experiencia extremeña" en la que el Ministerio Fiscal reclamaba legitimación para reclamar medidas cautelares en el caso de la Isla de Valdecañas de la Sala contenciosa del TSJ de Extremadura.

La Constitución Española, en su artículo 124 atribuye al Ministerio Fiscal “la misión de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal “tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley”

Así pues, el interés público justifica la intervención del Ministerio Fiscal en todos aquellos procesos que versan sobre materias de carácter indisponible. El interés social, como

especie del interés público, conecta con el Capítulo III del Título I de la Constitución que se refiere a los principios rectores de la política social y económica.

La intervención del Ministerio Fiscal en defensa de los intereses colectivos o difusos responde además a la evidente dificultad que entraña el ejercicio de reclamaciones individuales por parte de los consumidores y usuarios perjudicados, y a la irrenunciable necesidad de facilitarles el acceso a la tutela jurisdiccional en el marco de una razonable economía procesal. Y es que resulta evidente que la posición procesal de un consumidor o usuario aislado en un pleito seguido contra una gran empresa, aunque teórica y formalmente sea equivalente a la de ésta última, no lo es en la práctica. La desigualdad y el desequilibrio de medios existente entre ambas partes, una de las cuales goza habitualmente de mayor poder económico, constituye otra de las razones justificativas de la intervención del Ministerio Fiscal en defensa del interés social eventualmente comprometido

Con carácter general, la legitimación para el ejercicio de las acciones colectivas en defensa de los intereses colectivos o difusos de los consumidores y usuarios está prevista en el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La norma establece un régimen diferente dependiendo del grado de determinación de los consumidores y usuarios afectados, bien se trate de supuestos en los que los sujetos afectados por el hecho dañoso estén perfectamente determinados o sean fácilmente determinables - intereses colectivos, en el apartado 2 del articulo 11-, ya se trate de afectados indeterminados o de difícil determinación -intereses difusos, en el apartado 3 del mismo precepto-.

En el caso de la acción colectiva de cesación, la Ley 39/2002 pretende que con su ejercicio se protejan los intereses de consumidores y usuarios, tanto de naturaleza colectiva como difusa. Sin embargo, el régimen de la legitimación en este caso prevé un tratamiento específico y diferente al de las demás acciones colectivas en el que no se realiza aquella diferenciación entre legitimados ya se trate de intereses colectivos o difusos.

La legitimación del Ministerio Fiscal para el ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores y usuarios, se articula en el ordenamiento jurídico en la Ley 39/2002, de 28 de octubre, que modificó, entre otras, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Se añade entonces el apartado 4 al artículo 11 de la LEC, quedando redactado en los siguientes términos: “Asimismo, el Ministerio Fiscal y las entidades habilitadas a las que se refiere el artículo 6.1.8º estarán legitimadas para el ejercicio de la acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios".

En ese sentido, la Ley 29/2009, de 30 de diciembre añade un segundo párrafo al número 1 del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que supone una modificación importante en la intervención del Ministerio Público en defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, con la redacción siguiente: “El Ministerio Fiscal será parte en estos procesos cuando el interés social lo justifique. El tribunal que conozca de alguno de estos procesos

comunicará su iniciación al Ministerio Fiscal para que valore la posibilidad de su personación".

Y por fin, ya la circular 2/2010 FGE señalaba que con la finalidad de preparar los procedimientos a que se refiere la presente Circular, el Fiscal puede incoar, conforme prevé el párrafo último del artículo 5 del EOMF, diligencias preprocesales, que según el tenor literal del precepto, están encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que [al Fiscal] le atribuye el ordenamiento jurídico.

Esa circular y la 2/2018 enfatizan la necesidad de que los Fiscales Superiores deberán mantener reuniones periódicas con las autoridades autonómicas de consumo, y los Fiscales Jefes de las diferentes Fiscalías Territoriales, Provinciales y de Área, con las de ámbito provincial y municipal, a fin de coordinar esfuerzos e intercambiar pareceres sobre las posibles líneas de actuación ante los comportamientos eventualmente lesivos para los intereses de consumidores y usuarios que presenten mayor incidencia en el ámbito territorial de sus respectivas Fiscalías. Del contenido y resultados de estas reuniones deberá darse cuenta semestralmente, a través del Fiscal Superior de cada Comunidad Autónoma, al Fiscal de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Asimismo, se establecerán canales de diálogo y colaboración entre las diferentes Fiscalías Territoriales y las asociaciones de consumidores y usuarios, lo que facilitará que el Fiscal permanezca puntualmente informado de aquellas prácticas que pudiera resultar más gravemente lesivas para los derechos de aquellos.

La Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, introduce un nuevo marco normativo que armoniza la legitimación de asociaciones y organismos habilitados para representar a los consumidores en litigios colectivos en toda la Unión Europea. Sin embargo, su transposición al ordenamiento español ha sido excluida de la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, lo que deja abierta la cuestión de cómo se articulará su incorporación futura.

La regulación permitirá una nueva reflexión acerca de cuál es el interés legítimo para la reacción frente a actos por quien no es su destinatario individual, y que tienen una dimensión transnacional, lo que va a exigir un esfuerzo en la cooperación entre Estados. Será interesante comprobar qué efecto pueda tener el desarrollo de la directiva en el restringido concepto de interés legítimo que contempla el TS.

La protección de consumidores y usuarios constituye un buen ejemplo de tutela de intereses difusos o también en los procedimientos concursales, con el fin de asegurar los derechos de los consumidores perjudicados por quiebras empresariales.

Es previsible que, una vez se trasponga la Directiva (UE) 2020/1828, el Fiscal adquiera un papel relevante en la defensa de grupos de afectados en el marco de las nuevas acciones

de representación de consumidores, pero esto plantea un reto: la extraterritorialidad inherente a los intereses difusos y colectivos y con el principio de organización territorial de las Fiscalías. Este será uno de los principales desafíos regulatorios: diseñar un modelo de intervención eficaz que garantice la defensa de intereses colectivos por fiscalías territoriales o bien, asignar su defensa a unidades especializadas no territoriales de la Fiscalía General.

La misión del Ministerio Fiscal como garante de bienes colectivos y difusos enfrenta, también desafíos de orden procesal y competencial, que llevará a la intervención de diferentes partes en los procedimientos lo que exige un esfuerzo extra de coordinación y que debe ser clarificada por el legislador, identificando con claridad la legitimación del Ministerio Fiscal en ciertas materias civiles o contenciosas en los que su intervención está limitada en este momento, bien considerando su entrada en el proceso de forma subsidiaria, cuando no existan entidades habilitadas, o en el momento de la ejecución de acuerdos y sentencias, en beneficio del interés general. Este argumento ya fue planteado por la Fiscalía Superior de Cáceres en su intento de personación en el litigio de la Isla de Valdecañas, resuelto por el Tribunal Supremo en la Sentencia 162/2022, de 9 de febrero.

Por otro lado, la asunción de nuevas competencias en la protección de bienes difusos exigirá medios humanos y técnicos especializados, así como formación en cooperación jurídica internacional y la organización eficiente de estos procedimientos que evite la sobrecarga de trabajo de a las partes del procedimiento, incluidos jueces y fiscales

Como puede apreciarse, constituyen una categoría muy amplia y multidisciplinar de composición heterogénea, caracterizada principalmente por la generalidad o pluralidad de personas afectadas por la infracción legal, y donde frecuentemente se refieren con términos como la defensa de los intereses generales o supraindividuales, la sociedad, o colectivos de afectados o perjudicados. La legislación española no contempla un proceso especial para la tutela de los intereses colectivos, sino sólo algunas normas especiales dispersas en su articulado. Tiene su exponente en la vía penal con los llamados delitos masa o continuados materializado para determinadas tipologías delictivas (art 74 CP y 17, 105, 109bis, 113 LECrim) o en la vía civil con la materia de consumo principalmente.

En el ámbito civil relativo a consumo, todas las dificultades ya anunciadas y estudiadas, tanto en la Circular 2/2010 acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios, como en la del 2/2018, sobre nuevas directrices en materia de protección jurídica de los derechos de los consumidores y usuarios, serían igualmente reproducibles y aplicables en la actualidad, y a las que nos remitimos. En especial, resultarían destacables los problemas sobre la eficacia ultra partes de las sentencias dictadas en estos litigios en que se ejercitan acciones colectivas (contenido sentencia y congruencia diferenciando su objeto del de otros cauces procesales -el enfoque general del cese o prohibición de conductas u omisiones ilícitas del mero vicio del consentimiento concreto de un consumidor en un contrato concreto-; cosa

juzgada tanto a distintos empresarios o profesionales como consumidores o afectados; extensión de efectos de acciones individuales y en materia de ejecuciones; arts. 221, 222 y 519 LEC).

Salvo en aquellos casos en los que, una vez iniciado un procedimiento judicial, se produzca la notificación a Fiscalía para determinar si procede o no su intervención procesal como parte, en el resto de casos en los que se valore la incoación de diligencias preprocesales o recopilación de documentación para estudiar este tipo de supuestos, las dificultades resultarían numerosas.

En primer lugar, puesto que se trata de demandas colectivas sobre intereses difusos, por su propia naturaleza se encuentra innata la pluralidad de fueros competentes. Por ello, de forma similar al resto de especialidades donde existe un Fiscal de sala o unidad central, resultaría igualmente aplicable en este tipo de cuestiones para garantizar la correcta uniformidad y resolución de controversias al respecto. Nuestra regulación procesal civil contempla un fuero legal especial en orden al ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios, pues por aplicación de su art. 52.1.16º, será competente el órgano judicial del lugar en el que el demandado tenga un establecimiento, y, a falta de éste, el de su domicilio, y si careciere de domicilio en territorio español, el del lugar del domicilio del actor. Sin embargo, se contempla otro fuero especial relativo al ejercicio de las acciones colectivas en materia de condiciones generales de la contratación (art. 52.1.14º), así como otro en orden a la materia de competencia desleal (art. 52.1.12º LEC).También se contemplan particularidades en las diligencias preliminares (art 256.6 y 257 LEC) o para las medidas cautelares (art 723 LEC). Tratándose del resto de acciones colectivas, por el contrario, son de aplicación los fueros legales generales. Por ello, estas disparidades y sus confluencias pudiere obstaculizar el fomento o tramitación del ejercicio de dichas acciones. Por otro lado, la norma procesal y sectorial y sus reformas establecen un régimen diferente en la legitimación del Fiscal, o para determinados ámbitos, o no siempre como preceptiva. En casos de intereses colectivos y difusos para pluralidad de consumidores o usuarios indeterminados o de difícil determinación o personas afectadas o diversos colectivos viene reconocida en nuestra legislación procesal (art 11, 11bis, ter y quater LEC), al igual que al Fiscal, si bien solo se menciona para menores, discapaces, consumidores o trabajadores del arte y cultura (art 6.6, 11.5, 11quater.3 LEC). En caso de ejecución solo se contempla para los consumidores (art 519 LEC). En el ámbito penal son más que conocidos los problemas entre estos asuntos que competen finalmente a la AN o a los Juzgados de instrucción.

En segundo lugar, estaría la ausencia de los medios personales y materiales necesarios que apoyen el cumplimiento de los cometidos legales exigibles para esta materia.

En tercer lugar, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha introducido en el orden jurisdiccional civil, con

carácter general, como requisito de procedibilidad, el previo sometimiento a algún medio adecuado de solución de controversias (art 5), lo cual parece deducirse que no sería exigible en las demandas de Fiscalía como entidad perteneciente al sector público, sin embargo, en caso de ausencia de intervención del Fiscal si resultaría preceptiva como controversia entre partes privadas en materia civil y mercantil. Se entenderá también cumplido el requisito de procedibilidad con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o por haber acudido a alguno de los procedimientos a que se refiere la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013,relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o los que pudieran haber sido establecidos en normativa sectorial en desarrollo de la misma.

Pueden entenderse como fórmulas para paliar en la medida de lo posible todos estos obstáculos ya advertidos, la necesidad que cada una de las respectivas legislaciones procesales de cada orden jurisdiccional, prevean normas y trámites específicos para toda esta clase de supuestos. A nivel preprocesal, se antoja conducente el desarrollo de una mediación o arbitraje eficaces por autoridades competentes, su posible homologación judicial o en caso de inevitable judicialización, la creación en Fiscalía de una unidad central especializada para coordinación y controversias, con posibilidad de asunción de más de un fiscal encargado del asunto, refuerzo o de exención temporal de reparto, o vías flexibles similares en los jueces (por ej,. art 96 anterior 98 LOPJ), para poder gestionar adecuadamente su trabajo para este tipo de procesos, junto la posibilidad de deslindar pretensiones colectivas de las meras individuales homogéneas, además del desarrollo de representaciones adecuadas para las partes, así como la adecuada publicidad para permitir la intervención inicial o posterior de todos los interesados con carácter voluntario (o la llamada exclusión voluntaria) o forzoso según los casos (por ej. para el litisconsorcio pasivo necesario).En el sistema penal actual, el Fiscal ejerce la acción penal y además obligatoriamente la civil en favor del perjudicado salvo que renuncie o expresamente se reserve su ejercicio (art 108, 112 LECrim). En el anteproyecto de reforma LECrim se contemplaba flexibilizar este sistema y excluir el ejercicio de la acción civil en supuestos de especial complejidad en los que, la determinación precisa de su alcance pudiera dilatar y perjudicar en exceso el desarrollo de la investigación criminal, como pudieren ser precisamente las pretensiones colectivas penales. En la vía civil estaría por ver efectivamente el sistema aplicable. Si las entidades representativas o el fiscal ejercen acciones de representación resarcitorias abarcando a todos los perjudicados obligatoriamente con efectos de cosa juzgada salvo que voluntariamente se excluyan para su reserva individualmente o por separado (sistema opt-out), o de lo contrario, se formulan también otras alternativas en función de los casos, donde solo vinculen a quienes así lo soliciten expresamente (sistema opt-in).

Capítulo IV. Propuestas de reformas legislativas

Primera. Supresión del requisito de procedibilidad del art. 191.1 del Código Penal.

Ese precepto exige la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, o bien querella del Ministerio Fiscal, ponderando los legítimos intereses en presencia, para proceder por los delitos de agresiones sexuales y acoso sexual. Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

Lo que se propone es la desaparición del precepto, de tal forma que todos estos delitos sean perseguibles de oficio. No se colige demasiado bien que en un Código Penal de marcado carácter oficialista, donde infracciones consideradas “bagatela” son perseguibles de oficio, se mantenga esta excepción respecto a una tipología de delitos gravísimos con penas muy graves y que afectan a unos bienes jurídicos esenciales como la libertad e indemnidad sexuales.

No somos ajenos a la victimización que produce el proceso ni al carácter tan aflictivo y delicado de estos delitos. Pero considero que pueden subvenirse con un reforzamiento de los derechos de las víctimas y de la preservación del anonimato. Fuera del proceso, mediante las ayudas públicas de todo tipo que fueren precisas, y dentro de mismo, mediante la información, la empatía y el acompañamiento de las víctimas, el uso extensivo de la prueba preconstituida y la especialización, entre otras muchas medidas

Segunda. Modificación de los artículos 18.2 y 35.2.c Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos preceptos establecen el aforamiento de los diputados de la Asamblea de Extremadura y del Presidente y Consejeros de la Junta de Extremadura por la comisión de hechos delictivos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el Tribunal Supremo, dependiendo que el hecho delictivo sea cometido en el territorio de la comunidad o fuera de ella.

A diferencia de lo que se regula en el art. 50.2.c de esa norma legal, que señala que para la exigencia de la responsabilidad civil de estos representantes públicos ante los Tribunales de aforamiento los actos deben de estar derivados del ejercicio de sus cargos exclusivamente, nada de esto se dice respecto a la responsabilidad penal, y así, del tenor literal del precepto ésta todo caso se exigirá ante los altos tribunales extremeño o nacional, con independencia de que se haya cometido en el ejercicio derivado de su cargo o no. De esta forma, una alcoholemia, un hurto o unas lesiones serían conocidas por uno de estos dos Tribunales en defecto de los ordinarios

Consideramos que es necesaria la protección de las funciones de estos cargos en su actividad política y administrativa, pero que el aforamiento no debe de alcanzar a aquellos hechos que nada tienen que ver con esa actividad, que es tal y como se regula, por

ejemplo, para la exigencia de responsabilidad penal a Jueces y Fiscales en sus respectivas normas reguladoras, de tal forma que en ningún caso los actos delictivos realizados fuera de sus funciones jurisdiccionales o Fiscales dan lugar a aforamiento alguno, debiendo acudir a los tribunales ordinarios predeterminados por la ley.

Por fin, se mantienen las propuestas de reformas legislativas que se propusieron en la memoria de la Fiscalía de 2024 y años anteriores, que no se reiteran por razones de espacio y sistemática.

Cáceres, 9 de abril de 2025

El Fiscal Superior de la C.A. de Extremadura

Francisco Javier Montero Juanes